

Documento Nº
Ingreso
<input type="checkbox"/>

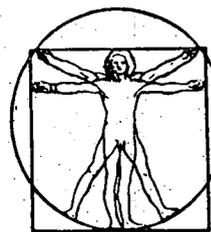
01173

SEMINARIO
INTERNACIONAL

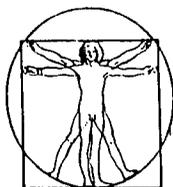
**DEFENSA Y
PROMOCION
DE LOS
DERECHOS
HUMANOS Y
DEMOCRATI-
ZACION
EN AMERICA
DEL SUR**

9-10-11 Diciembre 1985

Hotel Tupahue
SANTIAGO



PROGRAMA DE
DERECHOS HUMANOS
ACADEMIA DE
HUMANISMO CRISTIANO



Documento N°	
Ingreso	11/3/86

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS

ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

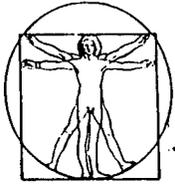
RELACION FINAL

Seminario Internacional: "Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y Democratización en América del Sur".

El seminario se planteó dos objetivos principales: el primero, comparar las experiencias de defensa y promoción de los derechos humanos entre destacados especialistas e integrantes de organismos de Derechos Humanos de América del Sur y observadores de Estados Unidos y Europa, y el segundo, debatir el futuro de las organizaciones de derechos humanos en un régimen democrático de gobierno.

Esos objetivos se cumplieron en parte importante, lo cual se considera un éxito, especialmente si tenemos en cuenta que ésta es una de las primeras oportunidades en que se reúnen en el Cono Sur quienes participan en organizaciones de Derechos Humanos a discutir estos temas específicos.

En la inauguración del evento, los organizadores plantearon algunas interrogantes básicas, vinculadas, fundamentalmente, a tres cuestiones: la relación que, en el futuro democrático, existirá entre organizaciones de Derechos Humanos y partidos políticos; la redefinición del rol de las organizaciones de Derechos Humanos surgidas bajo dictaduras militares durante procesos de transición democrática y la concepción del cam-



PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS

ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

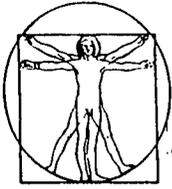
2.

bio social y político con que dichas organizaciones podrán operar a mediano plazo.

La discusión giró en torno a estas interrogantes, permitiendo valorizar la existencia de dilemas comunes entre los participantes. El panel sobre "Derechos Humanos, Partidos y Organizaciones Sociales", posibilitó que se examinara la evolución de la lucha por los Derechos Humanos en diversas realidades sudamericanas y la dificultosa reinserción de las organizaciones de Derechos Humanos en sistemas caracterizados por el predominio de los actores propiamente políticos.

En el desarrollo del seminario se relataron diversas experiencias que dan cuenta de las enormes dificultades que enfrentan los organismos de defensa de los Derechos Humanos que desean transitar de la reivindicación de los derechos individuales a la defensa de los derechos económicos y sociales. Este desafío tiene diversas características en los distintos países, en la medida en que se trata de realidades políticas que tienen diferencias entre sí.

En el plano del debate respecto del futuro de las organizaciones de Derechos Humanos, una alternativa que se examinó fue la de la educación para el ejercicio de los Derechos Humanos destinada a crear una cultura



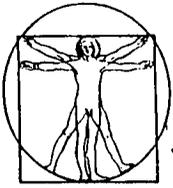
PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS

ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

3.

ra social de los Derechos Humanos. Resultó alentador conocer los esfuerzos que realizan algunos profesores por introducir estas materias en las aulas universitarias y lograr una real eficacia en la enseñanza de esta materia. En el plano educativo, atención preferente se dio a la educación popular para los Derechos Humanos, uno de cuyos objetivos es esforzarse porque los destinatarios de la norma jurídica que pretende proteger aquellos valores que nos resultan absolutamente imprescindibles, tengan conocimiento real y efectivo de sus derechos y acceso directo a la defensa de los mismos. Hubo acuerdo entre los participantes, que la enseñanza para los Derechos Humanos no puede limitarse a las iniciativas de educación puramente jurídica, lo que se desarrolló con amplitud al tratar el tema de la educación para el uso alternativo del derecho.

El examen de las alternativas que enfrentarán las organizaciones de Derechos Humanos en el futuro, obligaron a iniciar una discusión sobre las estrategias y líneas actuales de su trabajo. Diversas presentaciones expusieron los principios que determinan la labor que las organizaciones realizan en el campo de la defensa legal. Se contrastó la utilización del sistema jurídico en situaciones dictatoriales, con aquellas democráticas. Sin embargo, pese a las dificultades se revalorizó la utilización del derecho como canal válido y eficaz para impedir las violaciones a los Derechos Humanos. En el campo de conceptos y experiencias de importancia en el futuro,



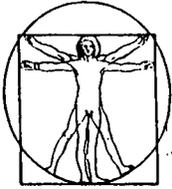
PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS

ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

4.

particular relevancia adquirió el análisis del rol del jurista que pone la técnica jurídica al servicio de los oprimidos en una lucha que no debe detenerse jamás, puesto que en el campo de la vigencia de los derechos del hombre no hay nada que pueda considerarse como definitivamente consolidado. La discusión abarcó también análisis conceptuales respecto de la necesidad de elaborar una teoría que contradiga el principio de la continuidad jurídica del Estado que causa enormes perjuicios en procesos de transición democrática. Finalmente, gran interés concitó la experiencia brasileña en materia de apoyo jurídico a sectores campesinos en que dicho apoyo no constituye una mera asistencia, sino que una herramienta útil para producir la movilización social.

En su etapa final, el seminario enfocó el tema de las respuestas sociales frente a la violencia y a la represión. El análisis abarcó diversas formas de violencia: tanto la represiva de carácter político, como la meramente policial. Numerosas experiencias fueron discutidas por los participantes en el campo de la atención psicológica a las víctimas de la represión, las respuestas frente a los excesos policiales, la labor de las iglesias cristianas en apoyo de la lucha de los oprimidos y la educación popular como medio para acceder a la defensa de sus derechos por parte de los sectores postergados. De cada una de las presentaciones se fueron derivando, no



PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS

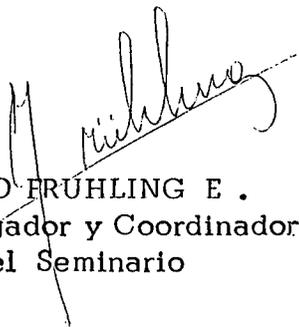
ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

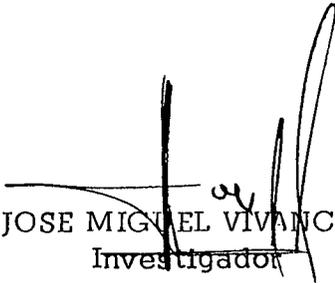
5.

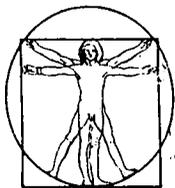
sólo una perspectiva interesante para entender el trabajo destinado a enfrentar los abusos más flagrantes contra la dignidad humana, sino que líneas de trabajo futuro de gran significación.

Desde el punto de vista de quienes actúan diariamente en la defensa de los Derechos Humanos no cabe duda que el encuentro resultó positivo para re-estudiar y re-plantear la revisión de sus propias líneas de acción.

Los dilemas que hoy enfrenta el movimiento por los Derechos Humanos pueden enriquecerlo hacia el futuro, en su permanente búsqueda de nuevos ámbitos en los cuales desarrollar su accionar, dentro de los procesos de cambio social y político que, felizmente tienen lugar en América del Sur. Esto nos permite abrigar esperanzas de un mejor porvenir para nuestros pueblos.


HUGO FRÜHLING E.
Investigador y Coordinador
del Seminario


JOSE MIGUEL VIVANCO
Investigador



PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS

ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

SEMINARIO INTERNACIONAL

"DEFENSA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRATIZACION EN AMERICA DEL SUR".

Historia de los Organismos de Derechos Humanos en la Argentina y su Rol en la Democracia.

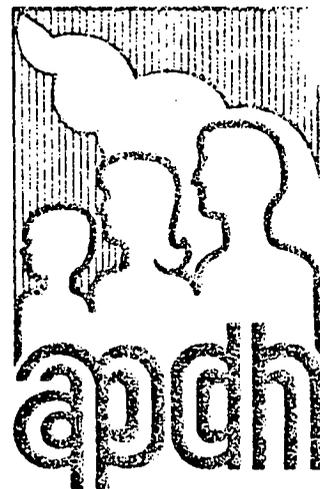
(Estudio preliminar, se ruega no citar sin la debida autorización).

Graciela Fernández Meijide.

9, 10 y 11 de diciembre de 1985.

ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS

Asesoría Jurídica



Callao N° 568, 1° piso Ofic. 15 (1022) Buenos Aires

Tel. 46-4382/45-2061

Domicilio postal: C. C. 52, Suc. 2 (1402) Buenos Aires

HISTORIA DE LOS ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS EN LA ARGENTINA Y SU ROL EN LA DEMOCRACIA.

(Parcialmente publicado en "Cristianismo y Sociedad, N°83, 1985.)

La violación de los derechos humanos está presente en casi todos los países. Es imposible referirse a la dimensión que alcanzó en la Argentina sin tomar en cuenta lo ocurrido en toda Latinoamérica. Si se parte del golpe que derrocó al gobierno de Jacobo Arbenz en Guatemala, en 1954, vemos, que apareció en este continente una forma nueva de represión: el secuestro y desaparición de opositores políticos. De ahí en más, tras la instalación de gobiernos totalitarios en diferentes países centro o sudamericanos -como respuesta inmediata a intentos de modificaciones políticas, económicas y sociales, populares y liberadoras- las propias fuerzas de seguridad aplicaron represión y más represión como metodología impuesta para la aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional.

A la Argentina le llegó su turno en 1976. Previamente, nuestro país había recibido a los refugiados políticos de los países limítrofes. De Paraguay, de Bolivia, de Brasil, de Uruguay, de Chile. Con distintas características -en unos países gran cantidad de detenidos políticos, en otros, asesinados- el terrorismo de Estado se aplicaba en todo el entorno de nuestro país. Mientras tanto, en aquellos de los citados países cuya economía lo permitía, se aplicaba la misma política económica, con el mismo resultado: fuerte endeudamiento externo; recesión interna con su secuela de desocupación; descenso del salario real; escasez de viviendas dignas; abandono escolar; aumento del analfabetismo; desnutrición; deterioro de la salud, etc.. A todo este panorama general, habría que introducirle las diferencias

propias marcadas por una situación socio-económica y cultural de base en cada país y la situación geográfica que determina mayor o menor cercanía con las fronteras del país centro: EE.UU.

Esas diferencias fundamentaron una aplicación de la represión que tuvo características diferentes según aquello que los agentes repressores consideraron como respuestas lógicas y posibles de las fuerzas democráticas que resistirían al terrorismo de Estado sustentador del proyecto económico.

En marzo de 1976, el golpe de estado llevado a cabo por las FF.AA. contra el gobierno constitucional, institucionalizó el terrorismo de Estado en la Argentina. El clima previo era de convulsión.

Un breve e incompleto recorrido histórico nos dice que a la muerte del General Juan Domingo Perón en 1974, lo había sucedido su esposa, Isable Martínez de Perón. Una figura que ejercitaba sobre ella una enorme influencia y que representaba a un grupo de poder con ramificaciones en fuerzas de seguridad y en sectores de la burocracia sindical, ocupó un espacio muy amplio en la política del gobierno: José López Rega. Se lo caracteriza como el gestor y sostenedor de las AAA (Alianza Anticomunista Argentina). Este grupo, que aparecía como paramilitar o parapolicial, se lanzó a amenazar y a asesinar a políticos, sindicalistas, cateóricos, religiosos, estudiantes, periodistas, etc., de izquierda o progresistas.

El movimiento sindical, en una Argentina con una industria bastante desarrollada, tomaba actitudes cada vez más exigentes, en una clara aspiración a una cuota de poder. En gremios con numerosos adherentes como por ejemplo la Unión Obrera Metalúrgica, nuevos dirigentes hacían peligrar el control hasta entonces en manos de la burocracia dispuesta a pactar con las tradicionales clases dominantes.

En 1975, la acción del movimiento obrero organizado obligó a huir a López Rega e hizo fracasar un plan económico de fuerte impacto social: el "Rodrigazo" (del nombre del Ministro de Economía, Celestino Rodrigo). Los sectores de poder que impulsarían el golpe del '76 decidieron que este era inevitable. Fue inútil que el gobierno constitucional, cediendo a las presiones, ordenara por ley que todas las fuerzas de seguridad, incluyendo a las tres fuerzas armadas combatieran a la guerrilla montonera y al ERP, los que desde la muerte de Perón habían retomado el camino de la

lucha armada, y que éstos, para diciembre de 1975 prácticamente ya no tuvieron capacidad operativa.

En el país se produjo una estrecha alianza de los grupos del privilegio económico con el poder militar. Todos ellos estaban jugados en ese proyecto. Los grupos económicos de privilegio, porque necesitaban institucionalizar el retroceso social, la concentración de la riqueza y garantizar el poder, para que esos privilegios no fueran tocados. El poder militar, educado en combatir como "enemigos internos" a todos los que propusieran cambios, deseosos de construir un modelo de sociedad vertical, jerárquica, autocrática, que respondiera a una concepción bélica del mundo, antes que a una Nación en paz. Intereses económicos externos, que veían así facilitada, con los naturales correlatos al autoritarismo de la corrupción, su habitual labor de saqueo sobre nuestras riquezas naturales y el esfuerzo y trabajo de los argentinos.

Así se extendió sobre toda la sociedad argentina un manto de terror inédito, aún cuando nuestra historia esté plagada de episodios sangrientos, con asesinatos, presos, exiliados y aún con algunos casos aislados de desapariciones -previas a 1975- por razones políticas o gremiales.

Sin embargo, la desaparición forzada de personas fue una figura delictiva que caracterizó la gestión del último gobierno de facto y aún el período anterior, 1975, cuando se llevó a cabo el operativo "Independencia" -en la provincia de Tucumán- contra la guerrilla armada. De esa época existen denuncias sobre alrededor de 600 desapariciones.

Aquí corresponde detenerse en la evolución de la terminología con la que las organizaciones defensoras de derechos humanos caracterizaron esta situación. Al comienzo se hablaba de los "presuntamente desaparecidos", el gobierno negaba la existencia de tales desapariciones y, en todo caso, se eximía de toda responsabilidad con respecto de ellas. Después se habló de "desaparecidos", el gobierno seguía negando y contraatacaba atribuyendo a quienes reclamaban intenciones subversivas. Más adelante se precisó: "detenidos-desaparecidos". Ya se tenían suficientes datos como para poder asegurar que la mayoría de las víctimas había sido detenida por fuerzas poderosas, que actuaban con total impunidad en ciudades muy controladas por las fuerzas de seguridad; que las detenciones se habían practicado en los domicilios o lugares de trabajo, ante testigos y que a la mayor parte de esas detenciones les había seguido -como consecuencia de un accionar planificado- el robo o el saqueo.

3
Era evidente pues, que se estaba frente al accionar de un terro rismo que provenía de las instituciones del Estado. Actualmente la APDH pre sentó un proyecto de ley ante el Congreso de la Nación para que se conside re la desaparición forzada de personas como crimen de lesa humanidad. En 1980 la APDH tras la presentación de un proyecto similar en un coloquio rea lizado en París, sobre este mismo tema lo impulsó ante la Asamblea de las Naciones Unidas para que alcanzara el status de Convención Internacional.

Corresponde hacer algunas consideraciones sobre el efecto que produjo la desaparición utilizada como uno de los métodos represivos.

Además de la crueldad del procedimiento, de secuestro de la víc tima, al que inevitablemente siguieron los graves tormentos y la eliminación física en la mayoría de los casos, debe contemplarse el efecto causado en la familia, y en otros militantes políticos, sindicales, estudiantiles, pro fesionales, religiosos, que pudieran oponerse al régimen.

El terror que produce la desaparición tal vez sea mayor que el producido por la muerte visible. El resultado inmediato, que indudablemente favoreció a la dictadura, fue la paralización de la reacción de los fami- liares. Presentar habeas corpus, hacer gestiones públicas aparecería como un accionar que ponía en riesgo la vida del desaparecido. Al mismo tiempo, las amistades "influyentes" reforzaban ese temor y sugerían que si no se hacía nada se lograban posibilidades de vida y libertad.

En cuanto a la militancia en general, cualquier integrante de organizaciones políticas, en situación de conflictos tales como los golpes de estado, podía preveer en la Argentina anterior a la década del 70 el encarcelamiento, la agresión física y aún, excepcionalmente, la muerte. Era un riesgo asumible. La desaparición, el evaporarse sin dejar rastro que no fuera el estupor y la desesperación en familia y amigos, era una nueva amenaza aterradorante ya que el castigo se extendía más allá de la víctima y comprometía su entorno afectivo.

Hoy sabemos, por el relato de los sobrevivientes de los centros clandestinos de detención, que la tortura ejercida, cuyo límite era la muerte, tenía el objetivo de obtener más nombres. La serie fue: secuestro, tortura, delación; más secuestros y así continuó. Esta metodología llevó a que miles de personas fueran detenidas aún cuando no estuvieran en absoluto re lacionadas con la lucha armada....

La calificación de subversivo y las consecuencias que de ellas devenían, comprendió así a sindicalistas, políticos, religiosos, etc. y a sus amigos, conocidos o compañeros de actividades.

Tal vez uno de los efectos más claros, pero no excluyente, lo constituye la persecución de los abogados. Aquellos que defendieron a presos políticos o presentaron habeas corpus por desaparecidos, fueron detenidos, desaparecieron a su vez o debieron exiliarse. Las denuncias por aquellos que aún permanecen desaparecidos registradas en la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP) son 107.

Mientras que en países de centroamérica y en Chile los cadáveres aparecían y aparecen aún en calles y caminos, en la Argentina, según confesó un represor, la orden era de no dejarlos a la vista, aún cuando se tratara de muertes en enfrentamientos. Esto después del golpe del '76. Sin embargo, este informante, que había actuado antes del '76 en la organización, entonces paramilitar o parapolicial, agregó que cuando se trató de actuar en el '74 y '75, durante el gobierno constitucional posteriormente derrocado, la orden era la de ejecutar y dejar el cadáver en la vía pública. Esto ayudaba a provocar la sensación de inseguridad, indefensión y desorden, preparando el ambiente propicio al golpe. Por el contrario, la negativa cerrada con respecto a la existencia de desaparecidos y promesa de orden y seguridad de parte de las FF.AA., agregado esto al control de los medios de comunicación y a un poder judicial cómplice, inactivo y simulador, logró que las dirigencias políticas, sindicales, religiosas y la opinión pública en general, no reaccionaran. En algunos casos por genuina ignorancia, en otros por clara complicidad, en otros por efectos del terror.

Todo esto creó un clima de negación general, clima en el que la acción de las organizaciones de defensa de los derechos humanos se vió muy dificultada. Desde la cúpula del poder el mensaje era: las FF.AA. son la reserva moral de la Nación. Está en peligro de perder su forma de vida occidental y cristiana. Quienes la ponen en peligro son los agentes del comunismo internacional. Los que no están con nosotros están contra el país, luego son enemigos y deben ser denunciados y perseguidos hasta su total aniquilamiento. En el mensaje publicitario y en los hechos, el pueblo argentino se vió inducido a aceptar una práctica sustentada en el convencimiento de que "el fin justifica los medios".

En este contexto nuevo e impensable para la mayoría de los argentinos, las organizaciones defensoras de los derechos humanos aparecieron como respuesta fundamental a una exigencia, suplantando, en cierta medida, a las instituciones-partidos políticos, sindicatos, iglesias, asociaciones profesionales, etc.- que deberían haber respondido a la demanda de acción opositora y no lo hicieron por múltiples motivos, algunos ya citados-y otros- todos producto de la crisis histórica que vivió y vive la Argentina.

De esas organizaciones dos ya existían antes del golpe de marzo del '76: la Liga Argentina por los Derechos del Hombre con casi 50 años de acción en defensa de los presos políticos y la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos fundada el 18 de diciembre de 1975, con motivo de la acción terrorista sobre todo de las AAA (Alianza Anticomunista Argentina). Las restantes fueron apareciendo durante la dictadura. Se pueden reconocer dos grandes categorías entre los ocho organismos que emprendieron la defensa de los derechos humanos en nuestro país: la de los familiares de afectados y la conformada por organizaciones cuyos integrantes provienen de partidos, iglesias, sectores artísticos, científicos, sindicales, etc.

A fines de 1976 se conformó la Comisión de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas y Gremiales. Alrededor de marzo de 1977 comenzó a reunirse un grupo de madres de desaparecidos, grupo que, en algunos meses más, se dió el nombre de Madres de Plaza de Mayo. Varios años después y por imposición de su propio accionar, dentro de este grupo se fue perfilando otro que terminaría llamándose Abuelas de Plaza de Mayo.

Del mismo modo, en 1976, representantes de un grupo de iglesias, sobre todo metodistas, se reunieron en el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH). Este, al igual que la Liga ofreció el servicio de abogados y solidaridad económica a los familiares de presos y desaparecidos. En 1979 se formó el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Lo integraron miembros de la APDH y pasó a cubrir principalmente una necesidad que la propia APDH, estatutariamente tenía vedada: tomar causas individuales de casos de desapariciones e impulsarlas ante la justicia. A su vez la APDH, en ese mismo terreno, motorizó sobre la misma violación varias presentaciones masivas ante el poder ejecutivo de facto y ante la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto al Servicio de Paz y Justicia para América Latina (SERPAJ) -cuyo coordinador Adolfo Pérez Esquivel fue fundador también de la APDH- aún cuando sus actividades y objetivos excedían los límites del país, creó un sector ocupado exclusivamente de los problemas derivados de la represión.

Porque lo que ocurrió en la Argentina durante los años de la dictadura fue totalmente inédito en el país, también fue inédita la respuesta: la multiplicación de los organismos de defensa de los derechos humanos.

Más allá de la natural división en dos grandes grupos: el de los directamente afectados y el de los solidarios, existieron y existen matices diferenciadores. Esa diversidad, que no residía en el objetivo ya que éste era el mismo, sino en la metodología de trabajo para alcanzarlo, permitió cubrir distintos aspectos asistenciales y políticos de lo que se podría llamar el movimiento de derechos humanos. Por otro lado dicha diversidad no impidió, durante la dictadura, que las ocho organizaciones emprendieran acciones en común sobre todo a partir de 1981; marchas donde, detrás de los derechos humanos, se encolumnaron las juventudes políticas, los estudiantes, en fin, quienes se decidieron a expresar su resistencia al despotismo.

Merece un párrafo considerar la actuación de la Iglesia con respecto al terrorismo de Estado. En un país en el que la Iglesia Católica detenta una gran cuota de poder, su jerarquía, salvo honrosas excepciones, se limitó a elevar documentos -algunos de ellos secretos hasta hace poco, donde señalaban su preocupación por las desapariciones, torturas y asesinatos. Sin embargo, como lo admitieron algunos de los obispos, que fueron precisamente excepción, los gestos no acompañaron a las palabras.

Como se expresa anteriormente, en el Movimiento Ecuménico están representadas mayoritariamente, las Iglesias Metodistas y un obispado católico, el de Quilmes, provincia de Buenos Aires, en la persona de Monseñor Jorge Novak. Por otra parte otros dos obispos, Monseñor Jaime de Nevares y Monseñor Esteban Hesayne, no dejaron de manifestar siempre su repudio a la represión y a la doctrina que era su sustento. Así como nombres de obispos y pastores protestantes tales como: el Obispo Emérito Carlos Gattinoni, el Obispo Federico Pagura, el Doctor José Míguez Bonino, los pastores Aldo Etchegoyen, Aníbal Sicardi y otros más y sacerdotes católicos: Enzo Giustozzi, Antonio Puigjané, Mario Lonfanti, Rubén Capitaneo no agotan la lista de quie

nes hicieron la opción por la defensa del perseguido, hay que destacar que numerosos miembros de la iglesia católica y también del protestantismo fueron víctimas de la maquinaria represiva. Aún en estos casos, la voz y los gestos de la jerarquía católica carecieron de una contundencia que, de haber existido, es muy probable que hubiera contribuido a detener la persecución. Por el contrario, algunos obispos, Monseñor Tortolo, Bonamín, Plaza y capellanes de las FF.AA. y penitenciarios, proveyeron de justificativo espiritual a los más aberrantes delitos contra los seres humanos.

El Rabino Marshall Meyer es miembro de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y en 1983, junto a otras personas de la comunidad judía, generó la creación del Movimiento Judío por los Derechos Humanos el que se incorporó activamente, aún cuando a título personal muchos de sus integrantes ya lo habían hecho antes, a la lucha por la defensa de la vida, la libertad y la paz.

La dictadura, en su esquema, mantuvo hipócritamente la ficción de una justicia independiente. Hipócritamente porque aunque se pudieron ejercitar acciones ante la justicia, ésta, conformada por jueces que juraron por las Actas del Proceso, supraconstitucionales, tornó totalmente inoperantes dichas acciones. El principal instrumento para garantizar la libertad individual, el habeas corpus, no fue suspendido en teoría pero en la práctica miles y miles de ellos fueron rechazados sin que se efectuaran investigaciones y se aceptaron respuestas negativas de las fuerzas de seguridad en cuanto a la detención de personas a pesar de que -hoy hay infinidad de testigos que lo prueban- los desaparecidos objeto del habeas corpus estaban detenidos en lugares policiales o de las FF.AA.

Para las organizaciones de derechos humanos, el presentar habeas corpus, sobre todo masivos, se convirtió en una forma de lucha política. Con ello se buscaba, además de no abandonar el reclamo a las autoridades, obtener espacio publicitario para alertar a la opinión pública de lo que estaba ocurriendo en el país y provocar así alguna reacción.

Para crear conciencia, en lucha desigual por las duras dificultades en la publicación, se recurrió a las solicitadas.

Este recurso, sumamente oneroso para familiares y organizaciones, se constituyó en única opción para enfrentar a la férrea censura de opinión. En ocasión de estar organizándose por parte de los familiares, una solicitada con los nombres de los que demandaban noticias sobre la suerte de sus desaparecidos, en diciembre de 1977, fue secuestrado un grupo que, en la Iglesia Santa Cruz, trabajaba para reunir fondos y firmas. Entre quienes lo integraban estaban una madre líder de Madres de Plaza de Mayo, Azucena Villaflor de De Vincenti y dos monjas francesas. Testigos presenciales y sobrevivientes del centro clandestino de detención en la Escuela de Mecánica de la Armada, identificaron al teniente de navío Alfredo Astiz como el hombre que, tras infiltrarse en el movimiento de familiares fingiendo ser hermano de un desaparecido, señaló a aquellos que debían ser secuestrados. Actualmente este oficial ha sido llevado ante la justicia. Previamente, en 1981, había sido sobreseído definitivamente por un tribunal naval en la causa por el secuestro y desaparición de una jovencita de nacionalidad sueca, Dagmar Hagelin. En este momento la causa está en jurisdicción del Consejo Supremo de las FF.AA. y él en libertad.

Por todos los medios, y desde el ejercicio del poder absoluto, el gobierno de las FF.AA. trató de impedir que su imagen se viera lesionada en el interior y en el exterior del país. Recién a partir de 1978, en países europeos comenzó a difundirse lo que estaba ocurriendo en la Argentina. Corresponde señalar el mérito que le cupo en esto a Madres de Plaza de Mayo, quienes se convirtieron, legítimamente, dentro y fuera de las fronteras argentinas, en el símbolo de la lucha contra la dictadura y de la firmeza y coraje sustentados en el amor y lealtad a sus hijos.

Desde luego, toda la propaganda del gobierno de facto, en las sucesivas juntas, buscó transformar siempre cualquier crítica a su accionar en una ofensa al país. Es otra expresión de la ideología: las FF.AA. son el país.

Si no se hablara concretamente de la aceptación por parte de las FF.AA. de la Doctrina de la Seguridad Nacional desarrollada por EE.UU. para ser aplicada en los países que conforman su "patio trasero", la represión en la Argentina podría aparecer como una decisión de psicópatas asaltantes del poder para dirigirlo contra la ciudadanía.

Como señaláramos anteriormente, las FF.AA. argentinas aceptaron transformarse en represores de cualquier intento renovador, populista o revolucionario que pusiera en peligro los intereses económicos de las multinacionales y sus aliados locales. En esa transformación tornó de secundaria importancia a la defensa de las fronteras del país. De ahí que, con el alegado motivo de combatir a la subversión, instalaran el terrorismo de Estado.

Aparecen así como el brazo armado de proyectos de grupos minoritarios que jamás coinciden con la necesidad y voluntad de la mayoría de nuestro pueblo.

Como hechos demostrativos corresponde remitirse a las estadísticas. En los primeros días del golpe de marzo del '76, el mismo 24, en todos los centros de concentración industrial del país, hubo una oleada de detenciones que derivaron en desapariciones y asesinatos dirigido contra cuadros medios de los sindicatos. Comisiones de fábricas enteras y delegados obreros desaparecieron. De los testimonios de algunos obreros que recuperaron su libertad y de declaraciones e investigaciones actuales en sede judicial, se desprende que los interrogatorios, indefectiblemente bajo tortura, y en situación de secuestro en dependencias policiales o militares, no se dirigían a averiguar sobre acciones armadas sino sobre organización sindical. Al mismo tiempo y por la misma época, desaparecían dirigentes estudiantiles y de asociaciones profesionales. En suma, un accionar que revela una planificación concertada de antemano anuló -mediante el terror y la desarticulación de cualquier organización que pudiera movilizar tal cual era su tradición- toda posibilidad de oposición activa y contundente a una política de destrucción de la economía nacional.

Este avance de las fuerzas de seguridad sobre la organización popular se vió favorecida, por un lado por las acciones armadas, ya citadas, de grupos minoritarios que proveyeron de la excusa necesaria para la represión y por el otro, por falta de firme oposición de parte de la mayoría de las jerarquías políticas, sindicales y religiosas.

El ataque contra la vida y la libertad fue acompañado por una corrupción económica general. Negociados e inversiones inútiles para el pueblo y beneficiosas para quienes medraron con ellos, robos y saqueos que llegaron hasta la obtención de poderes de parte de quienes estaban secuestrados, poderes o escrituras que permitieron enajenar inmuebles,

depósitos de dinero a plazo fijo y hasta caballos de carreras, que pasaron así a manos de los represores. Desde ya, ninguno de aquellos que cedieron estos bienes reapareció tras el secuestro.

Es imprescindible referirse a la edad que tenían la mayoría de los desaparecidos. La franja más amplia comprende a las personas de 20 a 35 años, Desde fines de la década del '60 la juventud argentina, al igual que la de otros países latinoamericanos, fuertemente movilizaba en sus inquietudes, desarrolló proyectos libertadores para un país diferente. Y ésto analizado a parte de la metodología elegida para lograr el objetivo. Esa corriente fue castigada en sus aspiraciones con una dureza que apuntó a eliminar todo intento progresista y aún a que existieran dirigentes opositores durante muchos años en el futuro, porque la eliminación de esos jóvenes imposibilitaba al mismo tiempo que otros, más jóvenes, se formaran a su lado. Por primera vez en la Argentina los adolescentes fueron perseguidos. Aquellos que activaban en los centros de estudiantes de los colegios secundarios desaparecieron en un accionar "preventivo". Fue tal la intención de prevención que según uno de los personajes más siniestros del "proceso" el general Ramón A. Camps, hoy detenido, llegó a sostener que los niños secuestrados con sus padres y los nacidos durante el cautiverio clandestino de sus madres, no debían ser restituidos a sus familias legítimas porque podrían tornarse a su vez en "subversivos". Como consecuencia de esta convicción, más de 100 niños son aún buscados por sus abuelos. Del total de denunciados se ubicaron 36, 4 de los cuales asesinados con sus padres.

En cuanto al sexo de las víctimas de la represión, alrededor del 40% fueron mujeres. La tortura, los vejámenes, los asesinatos, no respetaron diferencias de sexo o edad. En cuanto a la persecución racial, si bien no hubo una especial elección de la víctima por su raza o religión, porque una ideología con inspiraciones nazis impregna a nuestras FF.AA, los detenidos de origen judío recibían un trato mucho más duro y ofensivo que el resto.

De los sectores sociales, los más golpeados fueron el de los trabajadores -obreros y empleados- el de los estudiantes y el de los profesionales. En ese orden.

Del campo obrero se suprimió no sólo a las comisiones de fábricas sino también a algunos secretarios generales de gremios más comba

tivos. Entre los profesionales, los abogados -defensores de fueros políticos o firmantes de habeas corpus por desaparecidos- fueron castigados a su vez con la cárcel, la desaparición o debieron exiliarse. No fueron los únicos profesionales reprimidos pero su silenciamiento garantizaba que una justicia cómplice no sería inquietada por una demanda esclarecida.

También los sectores religiosos cuentan con sus propias víctimas. Sacerdotes, monjas y catequistas, cuyo compromiso los mantenía cerca de los pobres y de los oprimidos, desaparecieron o fueron alevosamente asesinados.

Además de las secuelas evidentes a simple vista de terror y dolor que dejó la dictadura, quedan algunas otras para ser analizadas. La principal es la de la pérdida de ética en las relaciones políticas y económicas, pérdida que aún se percibe y que tal vez lleve años restaurar. Otra es la desorganización del campo popular. El congelamiento que impuso el "Proceso" con la prohibición de funcionamiento de los partidos políticos y de los centros de estudiantes y la intervención de los sindicatos, unido al terror, impidió una activa gimnasia militante. Esto se ve reflejado actualmente en dificultades para la organización y en la ausencia de proyectos atractivos estimulantes de la participación general.

Las organizaciones defensoras de Derechos Humanos, ante el advenimiento de la democracia se encontraron con la urgencia de estructurar una acción adecuada a las nuevas condiciones.

Casi todas se habían creado y habían crecido en una lucha frontal contra un enemigo claro. En esa lucha, el margen de acción disponible para todos los que resistían era muy estrecho y un objetivo común -la búsqueda de la aparición de los desaparecidos, primero, luego, la verdad sobre su muerte y la justicia consecuente; la libertad de los presos políticos, el logro de la democracia- no permitieron aflorar notables divergencias aunque las había. El ingreso en la democracia supuso muchas ilusiones. Algunas demostraron ser excesivas y para los familiares de los desaparecidos, el alejamiento de los militares significó que se alejara -en lo evidente- el enemigo concreto. Con ellos, tras la negativa de las FF.AA. a dar ningún dato sobre los desaparecidos y el terrible "Informe Final" declarándolos jurídicamente fallecidos, cundió el sentimiento de que éstos desaparecían una vez más y definitivamente.

La expectativa de acciones rápidas y profundas en la investigación y justicia parecieron al principio que se verían satisfechas, sobre todo cuando el Poder Ejecutivo determinó el procesamiento de las tres cúpulas que se habían sucedido en el gobierno de facto. Esta medida se vió mediatizada por la decisión del Poder Ejecutivo y su confirmación por el Congreso de la Nación y la Corte Suprema de Justicia, de que cualquier causa en la que un miembro de las fuerzas de seguridad se viera involucrado en el período 1976, 1983 debería ser instruída y recibir sentencia en el Consejo Supremo de las FF.AA. aún cuando se tratara de delitos comunes. Este procedimiento fue rechazado por todas las organizaciones de Derechos Humanos con argumentos jurídicos, políticos, éticos y de sentido común. El tiempo ha demostrado que les asistía la razón: el tribunal militar se negó a dar sentencia y declaró legítimas las órdenes sobre la represión emanadas de las cúpulas. Por otra parte, esta decisión significó que la Cámara Federal debió avocarse a las causas como tribunal de primera instancia es decir, que se elimina todo tribunal de apelación anterior a la Corte Suprema a la cual se puede llegar mediante recurso extraordinario.

Este diseño judicial con sus complicados trámites, es difícilmente comprendido por quienes legítimamente demandan justicia y amenaza convertirse en privación de ésta si cada juicio, como ya está ocurriendo, se prolonga indebidamente.

El gobierno anuló la ley de amnistía promulgada por las FF.AA. en 1983. Desde los sectores desplazados ya se están alzando voces reclamando que se instale nuevamente en aras de la reconciliación. Hasta ahora, la gravedad de los hechos expuestos en el informe de la CONADEP, primero y durante el desarrollo del juicio a las tres primeras juntas militares después, hicieron imposible una amnistía, una ley de "punto final" o algo similar. Actualizaré esta situación más adelante.

Previo a las elecciones de octubre de 1983, desde amplios sectores democráticos, incluídas las organizaciones de derechos humanos, surgía el reclamo de una Comisión Investigadora Bicameral. En su lugar el gobierno creó la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP). Fue conformada por personalidades que se habían destacado en la defensa de los derechos humanos o en distintas actividades científicas, culturales o sociales. Estuvo integrada también por tres diputados

del oficialismo. Aunque estaba previsto que fueran seis los legisladores, tres diputados y tres senadores, representando a las diferentes fuerzas políticas con bancas en el Congreso, los representantes de los partidos de la oposición se negaron a incorporarse.

La decisión de crear la CONADEP sorprendió y puso al movimiento de los derechos humanos ante la disyuntiva de apoyarla o no. La APDH, crees de cuyos más destacados miembros habían aceptado su designación, decidió asistirle y hacer el máximo esfuerzo para que la investigación fuera efectiva. No sólo le ofreció cuanta documentación obraba en su poder, sino que algunos de sus integrantes pasaron a trabajar activamente en la CONADEP. Puesta ésta en marcha, otras organizaciones y personal de sus conducciones se incorporaron también. Fue el caso del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre y el Centro de Estudios Legales y Sociales.

El decreto de creación de la CONADEP indicaba que ésta de bía averiguar el destino de los desaparecidos. En este sentido la CONADEP declaró que, para lograrlo, el camino más directo era la identificación de los desaparecidos. Estos ante la justicia, darían la información.

Por otra parte, el mismo decreto determinaba que aquella de nuncia que implicara la comisión de un delito debía ser elevada a la Justicia.

La CONADEP decidió profundizar la investigación de cada de nuncia, llamando a testigos, recibiendo declaración de informantes, de centenas de personas que, habiendo pasado por centros clandestinos de detención, habían recuperado la libertad y podían reconocer el lugar donde se los había mantenido y torturado, podían además dar nombres de otros detenidos que compartieran su secuestro y que aún permanecen de saparecidos y conocían además datos o descripciones que permitían identi ficar a los represores.

Utilizando la facultad que le permitía inspeccionar cual quier dependencia oficial en la búsqueda de los desaparecidos, la CONADEP se dedicó a ubicar, acompañada por testigos voluntarios, los centros clandestinos que se iban identificando. Todas esas visitas fueron posi tivas. Cada centro se convirtió así en polo de atracción de las denuncias presentadas por los familiares de los desaparecidos que habían sido vis

tos con vida en ese lugar, de los testimonios de quienes así lo aseguran y del informe, con planos y fotografías, del lugar inspeccionado por la CONADEP. Armada así una causa se la elevó a la justicia federal. Actualmente, en virtud de la ley citada anteriormente, varias de estas causas pasaron a la justicia militar; otras se están instruyendo en tribunales federales, a otras ya agotado el plazo otorgado al Consejo Supremo, la Cámara Federal correspondiente les ha extendido dicho plazo.

La CONADEP, en los nueve meses de existencia, sólo pudo canalizar a fondo un 30% de la documentación que recibió. En ese lapso de mostró que, contra lo que muchos creían, existían numerosas pruebas del accionar ilegítimo del aparato represor. Demostró además, por la creciente participación del pueblo en todo el país, que existe una fuerte necesidad de esclarecimiento de justicia, y que si todos los poderes y mecanismos del Estado coinciden en una firme decisión política, la verdad y la justicia son posibles.

Esta Comisión se disolvió -tal como estaba previsto en el decreto de su creación- cuando entregó un informe sobre el trabajo realizado y con las conclusiones que se desprendían del cúmulo de documentación. Ese informe hoy va por su décima edición, se está traduciendo a tres idiomas y sus afirmaciones y contenido en general contienen la más clara explicación del ejercicio de la represión en forma institucional por las FF.AA.

La heredera de la CONADEP es una Subsecretaría de Derechos Humanos, bajo jurisdicción del Ministerio del Interior. Por ahora, esta Subsecretaría no definió una política que merezca ser apoyada. Su accionar no es publicitado y responde sin demasiado entusiasmo, hasta el momento, a la demanda de documentación que le han presentado numerosas organizaciones de derechos humanos, que prestan apoyo jurídico a los afectados.

Al no ser llenado, por lo menos con algo equivalente, el espacio que ocupó la CONADEP, se vió debilitada una de las acciones que hubieran contribuído a desarmar el aparato represivo. Este aún permanece casi intacto y, lo que es preocupante, amenazador.

Para desarticularlo deberían tomarse numerosas medidas:

- accionar irrestricto de la justicia con respecto a los crímenes contra la vida y la libertad tal como lo exige el principio repu

- blicano de igualdad ante la ley;
- retiro de los comandos del ejército que están instalados en zonas donde ejercen más el control político interno que una acción de vigilancia y eventual defensa de nuestras fronteras;
 - eliminación de los numerosos servicios de inteligencia y el control de esa actividad por el Servicio de Inteligencia del Estado;
 - el pase a retiro de todo militar que efectúe declaraciones políticas antidemocráticas o que supongan apología de los golpes de estado;
 - la investigación y su publicidad, de todos los hechos de claro corte desestabilizante como son amenazas, agresiones, bombas, robo de documentación incriminadora a miembros de las fuerzas de seguridad, etc. que se vienen produciendo desde enero de 1984 hasta la fecha;
 - modificación de los planes de estudio de los colegios y escuelas militares y policiales buscando su democratización;
 - la posibilidad de cada habitante de conocer su prontuario ideológico;
 - la supresión de algunas leyes represivas aún vigentes;

El gobierno democrático nació con múltiples condicionamientos que le estorban a cada paso constriñéndolo a avanzar en una democracia formal. Para revertir esta situación es imprescindible la participación de todos los ciudadanos y para que eso ocurra que se creen los canales aptos para lograrlo.

Las organizaciones de derechos humanos, por lo menos la APDH, contribuye con su esfuerzo movilizador multiplicando sus delegaciones en el interior del país, organizando encuentros a nivel nacional en los que se discute cómo remover los obstáculos que sembró el proceso y se promueven propuestas modificadoras que tiendan a defender y profundizar la democracia.

Por lo tanto, quienes conformamos la APDH, apoyamos los juicios a quienes fueron los responsables de construir el sistema represivo y usurparon el poder. Y no sólo a ellos. Comprometemos nuestro esfuerzo para el enjuiciamiento de todos los responsables de violaciones a los derechos hu

manos, de los ejecutores concretos del terrorismo de Estado, como una necesidad para la afirmación de la democracia.

En esta búsqueda no hay mezquino sentimiento de venganza, sino espíritu de justicia. La justicia sostiene y fortalece a la democracia y sería impensable que hoy, después del horror vivido y del conocimiento público sobre ese horror, haya quienes desde el propio Estado democrático jueguen con la idea de una supuesta reconciliación entre argentinos que no están divididos, basados en el olvido de un también supuesto pasado.

Rechazamos enérgicamente la amnistía a quienes son culpables de horribles crímenes contra la persona humana, en una magnitud y un carácter que no tenía precedentes en nuestra historia. Rechazamos amnistías abiertas o encubiertas. Ese pasado no está tan lejano, ni estamos tan libre de él, como para que podamos desentendernos con facilidad o que lo pensemos y a como una parte de la historia. No es así, es una amenaza cierta sobre el futuro. No hemos escuchado desde el seno de las Fuerzas Armadas ninguna voz de autocrítica sobre el pasado y los resultados de su intervención en la política. Por el contrario, día tras día se repiten los argumentos y las defensas de los procedimientos que sufriéramos todos los argentinos y los justificativos de la instalación de la dictadura. La democratización del país también requiere esa autocrítica de parte de las Fuerzas Armadas, porque la democratización no es sólo su depuración sino también el cambio profundo de su propia conciencia respecto del papel que les toca desempeñar en nuestra sociedad.

En el último Consejo de Presidencia, reunido en julio de este año, 1985, establecimos nuestro programa global en el que se inscribirán nuestras acciones futuras.

Lo que sigue es transcripción de la declaración aprobada por dicho Consejo:

"El aparato represivo"

En diversas oportunidades hemos debido denunciar, tanto directamente ante las autoridades como ante la opinión pública, por una cantidad significativa de atentados de diversa magnitud, pero igualmente inquietantes, que demuestran los mecanismos de los aparatos de represión no están totalmente desmantelados.

Nos preocupa más aún que casi la totalidad de estos actos permanezcan sin aclarar, dando al pueblo la sensación de que los grupos terroristas

de ultraderecha -que el Ministro del Interior específicamente denunciara ante el Congreso- siguen actuando con impunidad. Por eso nos satisface y evaluamos muy positivamente recientes medidas que parecen conducir al esclarecimiento y sanción de algunos de estos hechos. Pero nos equivocaría^{mos} gravemente si viéramos tales hechos simplemente como episodios incoⁿnexos estertores de un sistema moribundo. Por el contrario, los discursos y actitudes provocativos de personas y grupos vinculados a la dictadura, la conducta de algunos jueces y otros hechos semejantes señalan claramente la persistencia de un propósito explícito y de una acción coordinada de los factores de conspiración permanente, que continúan amenazando la democracia. Factor que, en algunos casos, sigue enquistado en posiciones de poder político y económico.

Para desmontar esta ofensiva es necesario una acción vigorosa de todos los poderes del Estado, dentro del amplio campo provisto por el sistema institucional. Además de la acción de los poderes ejecutivo y judicial, instamos al Congreso de la Nación a asumir una cuidadosa vigilancia, tanto para erradicar de la legislación todo aquello que pudiera servir de asidero a la nefasta doctrina de la seguridad nacional como para instituir, lo que está claramente dentro de su competencia, una esclarecedora investigación del aparato represivo y las acciones que sean necesarias para posibilitar su aniquilamiento. Pero es necesaria igualmente la vigilancia, organización y movilización popular para denunciar, aislar y neutralizar esos factores permanentes de conspiración. Si democracia es participación, todas estas acciones que denunciamos y que tienden a disuadir o desanimar la participación activa del pueblo, son una amenaza a la democracia.

La autodeterminación económica

La APDH preserva, al tratar las gravitaciones de los problemas económico-sociales sobre los derechos humanos y pluralismo ideológico, cultural y político que constituye la base de su representatividad y acción. No emite, en consecuencia, opinión alguna sobre programas económicos y financieros de tal o cual sector social o del gobierno que fuere, por intenso y generalizado que sea el debate que en torno a ellos se genere. Pero, tanto las razones éticas que fundamentan la acción de la APDH como la explícita conexión entre los derechos individuales y los derechos básicos de orden económico-social que hacen a la vida misma no nos permiten renunciar a la responsabilidad de señalar aquellos condicionamientos generales o específicos que, por generalizado consenso, deben verse como gravitantes sobre la

causa de los derechos humanos. A este plano corresponden tanto los condicionamientos económico-sociales internos, como los derivados de la vigencia de un determinado orden económico internacional.

Plantear el problema en estos términos conduce directamente a nombrar el drama mayor de América Latina: la deuda externa y las situaciones de subdesarrollo y opresión político-sociales vinculadas al sistema dentro del cual dicha deuda ha sido generada. Pues ha quedado claro para los argentinos y para los latinoamericanos que el ciclo de sangrientas dictaduras que sufrimos tuvo en lo económico una metodología común: consolidar la dependencia mediante el endeudamiento forzado de nuestros países. Y nadie discrepa, en el seno de las fuerzas democráticas, acerca de la amenaza que ello constituye para la perspectiva institucional y para la causa de los derechos humanos.

La APDH ha señalado reiteradamente, durante la dictadura y luego bajo el gobierno constitucional, los riesgos que surgen de esos condicionamientos. El advenimiento de gobiernos democráticos en varios de los países que estuvieron sometidos a proceso militares análogos al nuestro ha hecho aún más evidente el problema al mostrar cómo todos estos países han quedado fuertemente condicionados por un resultado común a la obra de estos regímenes: la deuda externa. Cualquier análisis medianamente adecuado muestra a las claras, no sólo de que de esta manera se hace permanente e insuperable la dependencia sino que, en el seno del sistema económico internacional vigente, la solución del problema de las deudas externas es imposible porque el solo funcionamiento del sistema genera más deuda mediante el permanente deterioro de los términos de intercambio, el agravamiento de la carga financiera en relación a la capacidad de producción y exportación y el ahondamiento del abismo tecnológico que separa a las potencias centrales del sistema de los países deudores. Todos lo sabemos. Todos lo han dicho. Por consiguiente, la APDH llama a actuar para contribuir a la modificación de este orden injusto, cuya sola inercia conduce a la desintegración nacional, la crisis de las instituciones democráticas y la violación sistemática de los derechos humanos esenciales.

Convocatoria a la unidad

Sabemos que una de las más graves consecuencias del régimen dictatorial -que más arriba ya señaláramos- fue la erosión de la vida política del país y una cierta disgregación de la conciencia política e ideológica. El necesario sustrato político de una democracia se nutre de un debate permanente

y abierto, de una confrontación de ideas y proyectos, en los que se diseñan consensos y alternativas que permiten que el pueblo opte por los proyectos nacionales que mejor correspondan a sus necesidades y deseos. Cuando estas cosas faltan, la vida política se transforma en una mera lucha por el poder, que, vacío de densidad y proyectos ideológicos, resulta ficticio y efímero y traiciona el futuro del país.

La responsabilidad de crear y sustentar esta base para la vida democrática nos corresponde a todos: gobierno, partidos políticos, diversas entidades del mundo laboral, cultural y religioso.

La APDH ha sido siempre un foro abierto a este debate constructivo. Diversos documentos resumen en consultas, estudios, simposios en estos diversos campos, como lo documenta el informe de la labor cumplida. Creemos ahora necesario ampliar aún este aspecto de la labor y propiciar la creación de un Centro de Debates totalmente abierto, ofrecido a todos los sectores democráticos. La unidad en lo esencial y la disidencia constructiva de las fuerzas democráticas es de necesidad y urgencia impostergable para derrotar definitivamente esos condicionamientos internos y externos que las constantes interrupciones de la vida democrática y en especial esta última la cerante dictadura, han infiltrado en la vida del país."

Como somos conscientes de que, habiendo la democracia desplazado a la dictadura, aún no hemos explorado todos los caminos posibles, es preocupación constante en la APDH encontrar los mejores canales por un lado, para acceder cada vez a más amplios sectores de la población de nuestro país.

En este sentido, elevamos al Ministerio de Educación un proyecto para impulsar en los tres niveles de enseñanza, primario, secundario y terciario, la educación por los derechos humanos. En el marco de esta aspiración, la APDH participó en numerosas charlas debates en escuelas y universidades.

Simultáneamente miembros de la APDH dictamos durante 1985 cursos de Derechos Humanos en la Facultad de Derecho de Lomas de Zamora, en la Facultad de Humanidades de La Plata y en Comisiones Vecinales de dos barrios de la ciudad de Buenos Aires. (Adjunto resumen del Proyecto de Educación presentado por la APDH al Ministerio de Educación de la Nación)

Por otra parte buscamos encontrar las acciones más aptas que nos permitan recorrer caminos de mayor incidencia política.

Por lo tanto nos proponemos, además de lo explicitado anteriormente, propiciar reuniones de reflexión con las organizaciones hermanas en procura de lograr coincidencias en cuanto a:

- idear acciones y modificar el lenguaje usado habitualmente para transformar unas y otros en medios idóneos que nos acerquen a "no iniciados";
- un trabajo mancomunado que establezca una relación más intensa con los distintos poderes sobre todo el parlamentario;
- adecuada valoración de la importancia del desarrollo y resultado del juicio a las tres primeras juntas militares. (Adjunto el informe sobre el particular elevado al Consejo de Presidencia de la APDH en julio de 1985.)

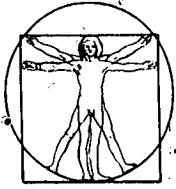
Llegamos por fin al punto de preguntarnos cuál es el papel que deben desempeñar las organizaciones de derechos humanos en la democracia, por un lado, deben cumplir una misión de atentos vigilantes ante cualquier violación a los derechos individuales y sociales de los habitantes del país, denunciándola y haciendo de la denuncia un instrumento de educación y concientización, de organización y movilización. Deben educar en la democracia y en los derechos humanos. Deben movilizar conciencias y fuerzas sociales también como forma de educación, de denuncia, de fiscalización y de presión por la vigencia de los derechos humanos básicos y de los principios democráticos. Deben defender, actuando en todos los terrenos, los derechos humanos y a las personas y fuerzas sociales afectadas. Deben unificar, en forma amplia y pluralista, a todos los sectores democráticos para lograr cumplir con los objetivos que animan sus esfuerzos.

Esos objetivos, sustentados por principios éticos, deben estar siempre por encima de los condicionamientos o limitaciones propios de la ocasión política partidaria o sectorial.

Cada miembro de una organización de derechos humanos debe ser agente transformador en el partido, el templo, la iglesia, el sindicato, la asociación profesional, estudiantil, vecinal que integre, justamente para empujar esos límites que a menudo pone demasiado cerca, esa famosa

definición: "la política es el arte de lo posible". No voy a discutir su validez, pero si puedo imaginar que las enormes dificultades que enca_{ra}mos y los fuertes intereses puestos en juego, nacionales y extranacio_{na}les -que utilizan todas sus mañas y poder para no verse lesionados- tenderán a que nada se modifique.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Glencoe", with a horizontal line underneath it.



PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS

ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

CENTRO DE DOCUMENTACION
Vicaría de la Solidaridad

Documento N°	_____
Ingreso	11/3/86
<input type="checkbox"/>	_____

PROGRAMA

SEMINARIO INTERNACIONAL

"DEFENSA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRATIZACION EN AMERICA DEL SUR"

9, 10 y 11 de diciembre de 1985

CATEDRAL 1063. OF. 65 — FONOS 715798 - 6980864 - 6989915

— SANTIAGO - CHILE —

Lunes 9 de diciembre: JORNADA INAUGURAL

Moderador : Sr. Enrique Palet, Secretario Ejecutivo de la Vicaría de la Solidaridad.

9:00 Apertura: Sr. Jorge Mera, Director del Programa de Derechos Humanos de la Academia de Humanismo Cristiano.

9:30 "La lucha por los derechos humanos en América del Sur y su influencia en la redemocratización de nuestros países".

Sr. Jaime Castillo Velasco, Presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos.

10:00 "Defensa y promoción de los derechos humanos. Perspectivas para la comparación y el intercambio. Dilemas hacia el futuro."

Sr. Hugo Frühling, profesor-investigador del Programa de Derechos Humanos de la Academia de Humanismo Cristiano.

10:30 Café.

PANEL I: DERECHOS HUMANOS, PARTIDOS Y ACTORES SOCIALES

Moderador: Sr. Enrique D'Etigny, Vice Presidente de la Academia de Humanismo Cristiano.

10:50 "El papel de la Orden de Abogados del Brasil en el proceso de democratización brasileño".

Sr. Raymundo Faoro, ex Presidente de la Orden Federal de Abogados del Brasil.

11:20 "Actores políticos y derechos humanos en el actual proceso uruguayo".

Srta. Carina Perelli, profesora de Ciencia Política en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República del Uruguay.

11:50 Debate.

TARDE

15:00 " Organizaciones de derechos humanos y democratización :
el caso argentino".

Sra. Graciela Fernández Meijide, Asamblea Per
manente de Derechos Humanos, Secretaria de De
nuncias Comisión Sábado - Argentina.

15:30 " El trabajo de las organizaciones de derechos humanos con sec
tores populares: áreas de actividad y perspectivas hacia el fu
turo".

Sra. María Sonderegger, investigadora, integrante
de SERPAJ - Argentina.

16:00 Café.

16:20 " La Iglesia chilena en la tarea de defensa de los derechos hu
manos".

Monseñor Carlos Camus, Obispo de Linares .

16:50 Debate.

Martes 10 de diciembre

PANEL II: EDUCACION Y FORMACION EN DERECHOS HUMANOS

Moderador: Sr. Andrés Domínguez, Coordinador de la Comisión Chi
lena de Derechos Humanos .

9:00 " Impacto de la educación popular en derechos humanos . La ex
periencia de SERPAJ en Chile".

Sr. Domingo Namuncura, Coordinador Nacional de
SERPAJ - Chile.

9:30 " Perspectivas de una educación para los derechos humanos a ni
vel universitario".

Sr. Julio Raffo, Secretario Ejecutivo, Centro de Estu
dios Legales y Sociales -CELS- Argentina.

10:00 Café.

10:20 "Tareas de la Comisión Justicia y Paz de Sao Paulo en la promoción de los derechos humanos".

Margarida Genevois, Presidente de la Comisión Justicia y Paz de Sao Paulo, Brasil.

10:50 "Educación para el uso alternativo del derecho"

Manuel Jacques, abogado, investigador de Quercum.

11:20 "Experiencias de educación para los derechos humanos en Uruguay: objetivos y metodologías".

Luis Pérez Aguirre, Coordinador Nacional SERPAJ - Uruguay.

11:50 Debate.

TARDE

PANEL III: ESTRATEGIAS JURIDICAS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Moderador: Sr. Hernán Montealegre, Consejero del Colegio de Abogados de Chile.

Apertura: Sr. Philippe Texier, magistrado, Presidente del Tribunal de "Grande Instance" de Melun, Francia.

15:00 "Algunas estrategias aplicadas por la Vicaría de la Solidaridad en su tarea de defensa de los derechos humanos".

Sr. Jaime Esponda, abogado de la Vicaría de la Solidaridad.

15:30 "El Departamento Jurídico del Comité de Iglesias y el impacto de su tarea".

Sr. Alejandro Ladalardo, abogado del Comité de Iglesias, Paraguay.

16:00 Café.

16:20 "Defensa legal de la vida y la libertad personal en el régimen militar argentino".

Sr. Eduardo Barcesat, abogado Liga Argentina por los Derechos del Hombre.

16:50 "Apoyo jurídico a las organizaciones de campesinos. La experiencia brasileña".

Sr. Vanderley Caixe, Coordinador del Centro de Derechos Humanos, Asesoría y Educación Popular, Paraíba.

17:20 Debate.

Miércoles 11 de diciembre

PANEL IV: RESPUESTAS SOCIALES FRENTE A LA VIOLENCIA Y REPRESION

Moderador: Sr. Carlos Etchehoyen, Coordinador Psico-técnico de SE.R.SOC. - Uruguay.

9:00 "Organizaciones de derechos humanos y violencia urbana en Brasil".

Sr. Celso Campos Petroni, Asociación de Abogados Latinoamericana -AALA-, Vicepresidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Orden de Abogados de Sao Paulo, Brasil.

9:30 "Psicología y derechos humanos en una situación represiva. La experiencia de FASIC".

Sra. Elizabeth Lira, integrante del Programa de Salud Mental de FASIC.

10:00 Café.

10:20 "Sistematización de experiencias en educación en derechos humanos a nivel popular en Chile".

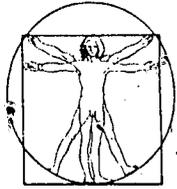
Sr. Germán Molina, Coordinador Programa Educación para la Paz y los Derechos Humanos, CEAAL.

10:50 "Movimiento ecuménico y derechos humanos en América del Sur".

Sr. Charles Harper, Oficina de Derechos Humanos para América Latina del Consejo Mundial de Iglesias.

11:20 Debate.

RELACION FINAL : Sr. José Miguel Vivanco, investigador del Programa de Derechos Humanos de la Academia de Humanismo Cristiano.



Documento N°	
Ingreso	11/3/86

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS

ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

SEMINARIO INTERNACIONAL

" DEFENSA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRATIZACION EN AMERICA DEL SUR".

Papel da Ordem dos Advogados do
Brasil (OAB) no Processo de Aber-
tura Democrática. 1977 / 79

(Estudio Preliminar, se ruego no ci
tar sin la debida autorización).

Raymundo Faoro

9, 10 y 11 de diciembre de 1985

CATEDRAL 1063. OF. 65 - FONOS 715798 - 6980864 - 6989915
- SANTIAGO - CHILE -

1.- A ORDEM DOS ADVOGADOS DO BRASIL -OAB- foi criada em 18 de Novembro de 1930 (Decreto nº 19 408) e reformulada em 1963, pela Lei nº 4 215. Apesar de sua recente origem -1930- ela se vincula á velha aspiração organizatória da categoria, imperfeitamente corporificada no INSTITUTO DA ORDEM DOS ADVOGADOS DO BRASIL, estruturado em 1843, sob os auspícios do Imperador d. Pedro II , órgão de consulta acerca da legislação e do direito brasileiro. Do INSTITUTO saiu a ORDEM, depois de mais de oitenta anos de luta dos advogados, que pretendiam, tendo em comta o modelo francês e norte-americano, possuir sem órgão próprio de seleção, disciplina e defesa da classe em toda a República, tal como se expressa o art. 1º da mencionada Lei nº 4 215, de 27 de Abril de 1963.

2.- A fisionomia de ORDEM, precária entre 1930-63, fluida entre 1843 e 1930, definiu-se com nitidez depois da Lei nº 4 215, de 1963. Manteve esta lei o corpo criado em 1930, institucionalizando-o com perfil claro. A OAB compõe-se dos seguintes órgãos : I - o Conselho Federal ; II - os Conselhos Secionais ; III - as Diretorais das

1 Sudseções; IV- as Assembléias Gerais dos Advogados. Desses órgãos desta-
2 cam-se o Coselho Federal e os Cõselhos Secionais. Em cada Estado e, em
3 cestas circunstâncias, Território, há uma seção, que se expressa pelo
4 Conselho Secional, exercendo, no espaço geográfico respectivo, as funções
5 e atribuições da OAB. Cada Seção elege seu Conselho, de dois em dois
6 anos, pela via direta, em Assembléia Geral dos Advogados, com, no míni-
7 no, doze membros e, no máximo, viente e quatro. O Instituto dos Adõoga-
8 dos - o velho Instituto da Ordem dos Advogados, que ainda sobrevive -
9 elege, nos Estado onde existe, um quarto da composição do Conselho Se-
10 cional. O Conselho Secional elege sua Diretoria, encabeçada por um
11 Presidente. O Conselho Federal se compõe de três delegados de cada Se-
12 ção, os quais elegem de dois em dois anos a Diretoria, encabeçada pelo
13 Presidente. O Conselho Federal, apesar da autonomia administatativa e a
14 personalidade jurídica das Seções, é o órgão supremo da OAB, com fun-
15 ções normativas sobre as atribuições de todos os órgãos, ^{com} ~~com~~ o
16 poder de julgar, em última instância, os recursos dos Conselhos Secio-
17 nais e uniformizar o seu procedimento. Ao Conselho Federal compete "de-
18 fender a ordem jurídica e a Constituição da República, pugnar pela boa
19 aplicação das leis e pela rápida administração da justiça e contribuir
20 para o aperfeiçoamento das instituições jurídicas" (Lei nº 4 215). Exer-

ce, por força de lei, atribuições, que ^{são} embora sem caráter político-partidária, políticas, de acordo com interpretação que lhe deu o seu Regulamento Interno. Igual papel exercem as Seccionais - Conselhos Seccionais -, porém do âmbito de sua jurisdição, os Estados e os Territórios.

3 . - O exercício da advocacia não depende apenas da conclusão do curso superior, mas sobretudo da inscrição nos quadros da OAB, na Seccional onde o profissional tem a sede de sua atividade. Pode, não obstante, exercer, atendidas certas cautelas, a advocacia em todo o território nacional. Durante toda sua vida, o advogado está sujeito à disciplina legal, executada pela OAB. O advogado que violar seus deveres poderá ser punido, em penas que chegam à suspensão de sua atividade e à exclusão. De outro lado, a OAB lhe assegura a integridade de seus direitos, por meio do reconhecimento interno e a pressão pública, ingressando, quando necessário, em juízo. Obriga-se o advogado prestar assistência judiciária aos necessitados, de modo que ninguém, com seus direitos violados, fique sem socorro perante os juizes e tribunais. Á OAB cabe nomear advogado ao carente, seja a acusação por motivos patrimoniais ou políticos. Durante sua história, mesmo antes de ^{1 963,} ~~1963~~, os Conselhos Seccionais e o Conselho Federal cumpriram esse encargo. Depois de 1 935, ^{na sequência} depois de uma Revolta Política que acarretou severa e violenta repressão,

1 coube à Ordem dos Advogados do Brasil, seção do então Distrito Federal,
2 designar advogados para defender os acusados, que, pelo fato de assumi-
3 rem a obrigação, também passavam a ser perseguidos. Depois de 1964, o
4 procedimento foi frequente e comum.

5 4 . - Neste exame preliminar, convém ressaltar que historicamen-
6 te, por força da tradição dominante nas Escolas de Direito, os advogados
7 mantiveram-se, como corpo, fiéis ao liberalismo político. Não se quer
8 dizer com isso que houvesse pendor democrático da categoria profissio-
9 nal. Os limites de nosso liberalismo são conhecidos: a igualdade não ul-
10 trapassou o conceito de igualdade diante da lei, embora, dentro da cor-
11 rente liberal, tenham sido advogados, em vozes isoladas, os arautos dos
12 direitos sociais, contemporâneos às primeiras greves de nossa história
13 social. Não afirmamos que o regime autoritário, no molde antigo, ou nos
14 dois surtos recentes, 1937-45, 1964-79, deixasse de contar com a colabo-
15 ração atuante e destacada de advogados e juristas, alguns notavelmente
16 bem dotados em preparo intelectual. Como corpo, como maioria, entretan-
17 to, houve adesão ao conjunto de valores que se encarnam no liberalismo.
18 Cito, num quadro que poderia ser alargado, dois precedentes: o debate so-
19 bre a escravidão, no século passado, que durou até 1888, iniciou-se no
20 velho Instituto da Ordem dos Advogados. O trabalho pioneiro e o mais

1 profundo sobre a matéria foi escrito por solicitação dos membros daque-
2 la entidade, constituindo até hoje o trabalho de Perdigão Malheiros,
3 A Escravidão no Brasil, um estudo clássico, pioneiramente datado de 1867.
4 Foi com base nesse trabalho e na discussão iniciada no Instituto da Or-
5 dem dos Advogados que se fizeram as reformas, cujo termo final é a lei
6 de 13 de Maio de 1888. Também no Instituto da Ordem dos Advogados, ago-
7 ra com a colaboração da Ordem dos Advogados, estruturou-se, em 1943,
8 em ~~uma~~ reunião promovida com o pretexto de ~~comemorar~~ ^{comemorar} o centenário de sua
9 criação, o movimento de reação à ditadura de 1937 e que duraria até
10 1945.

11 5 . - O golpe de 1964, não obstante a formação política dos ad-
12 gados, ou talvez em consequência de liberalismo então dominante, não
13 foi repudiado pela OAB. A entidade permaneceu em esp^ectativa, composto
14 seu quadro dirigente, no Conselho Federal e nos Conselhos Seccionais,
15 de membros adversos à situação ^{anterior} vigente. Recorde-se, especialmente para
16 o leitor não brasileiro, que, em 31 de março e nos primeiros dias de
17 abril de 1964, os militares depuseram o Presidente da República, cons-
18 titucionalmente no exercício do cargo. À primeira vista, teria havido
19 uma intervenção militar - como a de 1953, 1954 e 1961 - que se exauria
20 com a deposição do Presidente da República. Pensava-se, com o engano

1 dos precedentes próximos, que, desferido o golpe, os militares se reco-
2 lheriam aos quartéis, desestimulados pelos políticos que com eles se alia-
3 vam, ao domínio direto do país. A ilusão durou pouco. No dia 9 de abril
4 de 1964, nove dias depois da deposição do Presidente da República, em
5 lugar do qual assumiu o substituto provisorio, o Presidente da Câmara
6 dos Deputados, editou-se um Ato Institucional. O movimento auto-investiu-
7 -se com o título de revolução, para se distinguir do golpe de Estado.
8 Os três oficiais que o assinaram, em ~~XXXXX~~ nome do Exército, Marinha
9 e Aeronáutica, declararam que "a revolução se investe no exercício do
10 poder constitucional. Este - prosseguiam - se manifesta pela eleição po-
11 pular ou pela revolução. Esta é a forma mais expressiva e mais radical
12 do poder constituinte. Assim - fechava-se o estranho silogismo - a revo-
13 ção vitoriosa, como o Poder Constituinte, se legitima s si própria."
14 Com base nessa doutrina temerária, os militares mantiveram a Constitui-
15 ção, "com as modificações constantes deste Ato", que duraria nove meses,
16 expirando em 31 de Janeiro de 1966. O Ato Institucional, que deveria
17 ser único, preso ainda à tese das intervenções cirúrgicas e limitadas,
18 modificou todo o sistema Legislativo, reduzido o Poder Legislativo à
19 órgão auxiliar do Poder Executivo, eleito o Presidente pela via indire-
20 ta, em quebra da tradição constitucional do país. Sem nenhum controle,

o Presidente da República poderia decretar o estado de sítio, permitindo-se, mediante investigação sumária, excluído o controle jurisdicional, exonerar funcionários e oficiais protegidos com as garantias da vitaliciedade e da estabilidade. Os demitidos não mais tinham o amparo das leis, bastando, para excluí-los do serviço pública, da magistratura ou das forças armadas, que tivessem, a juízo dos investigadores, atentado contra a segurança nacional, o regime democrático e a probidade da administração. Mais: "no interesse da paz e da honra nacional, e sem as limitações previstas na Constituição" poderiam os chefes do governo suspender direitos políticos pelo prazo de dez anos e cassar mandatos legislativos, federais, estaduais e municipais, excluída a apreciação judiciária.

6 . - A OAB não repudiou o movimento de 1964, mas não privou os advogados suspensos ~~xxxxx~~ de seus direitos políticos do exercício da advocacia. Não atuou politicamente, sem aberta definição, até que se tornou manifesto que o regime dos Atos Institucionais não teria fim. Todas as crises militares se decidiam por um Ato Institucional, até que o de nº 4, de 7 de Dezembro de 1966, confiou ao Congresso a elaboração de novo texto constitucional, o que se deu na Constituição de 24 de janeiro de 1967. Antes de entrar em vigor a Constituição de 1967, o que se daria em 15 de março, o Presidente da República expediu draconiana

1 Lei de Segurança Nacional (Decreto-Lei nº 314, de 13 de Março de 1967),
2 que servia de escolta à ordem constitucional, legalizando o aparato
3 repressivo do regime. Esta lei punha em vigor a Doutrina da Segurança
4 Nacional, conhecida em toda a América Latina, pela origem e pelos efei-
5 tos. As "ameaças ou pressões antagônicas", a "guerra psicológica adver-
6 sa", a "guerra revolucionária", na elasticidade de seus conceitos, pre-
7 tenderam justificar ~~na~~ a supressão ~~e~~ do debate políticos, equiparando
8 o dissidente ao criminoso. As penas eram rigorosas, em todos os tipos
9 criminais novos e, nos antigos, agravadas. Os acusados deviam responder
10 perante o foro militar, incomunicáveis ao arbítrio da autoridade militar.
11 Uma Constituição autoritária, completada pou uma Lei de Segurança Nacio-
12 nal violenta - esta a realidade do constitucionalsimo do regime militar.
13 Não forem reputados suficientes esses "instrumentos" para a manutenção
14 do poder. Em 13 de ~~XXXXXX~~ Dezembro de 1968, depois de um período de
15 agitação estudantil - comum no mundo, em 1968 - e de protestos ~~ex~~ públi-
16 cos contra o regime, protestos que mobilizaram milhares de pessoas, o
17 Genral+Presidente, decretou a Ato Institucional nº 5, este sem prazo
18 de exaurimento, ^{no que} ~~em que~~ de forma ainda mais drástica, se revigorava o
19 modelo de 9 de Abril de 1964, podendo o ~~ex~~ Chefe do Governo por em re-
20 cesso o Congresso Nacional e os legislativos estaduais e municipais,

faculdade de que se usou ^{reiteradamente,} ~~reitardamente~~, até 1977. Voltava-se, apesar do simulacro constitucional, à ditadura, abandonadas as últimas cerimônias sobre seu caráter excepcional e transitório.

7 . - Com os conselhos eleitos em 1971, particularmente no Conselho Federal, começou o inconformismo da OAB com o regime. Em todos os setores da opinião, salvo os diretamente beneficiados pelo regime, a reação se tornou visível. Entre 1970 e 1974, a oposição, reduzida compulsoriamente a um partido, não obstante o clima de censura e de expurgos sumários (cassações e suspensão de direitos políticos), conseguiu superar o governo (59,0% dos votos no Senado e 48,0% na Câmara dos Deputados em 1974). Os Conselhos Federal e Seccionais passaram a abrigar, com a prudência recomendável para as circunstâncias, as queixas dos advogados sobre os direitos de seus clientes, sujeitos ao foro militar, privados do habeas-corpus, julgados por juizes sem as garantias da magistratura. A OAB, ciente de suas limitações de órgão de uma categoria profissional, embora não contestasse a legislação de segurança, reclamava contra o regime de incomunicabilidade dos presos políticos - classificação que o governo negava aos acusados - e pedia o reestabelecimento do habeas-corpus e das garantias da magistratura.

8 . - Em 1977, quando fui eleito para a Presidência do Conse-

1 lho Federal da OAB, continuava em vigor o Ato Institucional nº 5, agra-
2 vado por outras medidas. A corrente que me apoiou, com minha direção,
3 deu um novo passo. Entendemos que o dever de "contribuir para o aprimoramento
4 das instituições jurídicas", lançado em nossa Lei básica (Lei
5 nº 4 215, de 1963), nos permitia a crítica da ordem vigente. Situamos
6 o objetivo de nossa discordância ao regime militar num lance mais amplo,
7 provocado pelas medidas especiais decretadas em 1º de Abril de 1 977,
8 que punham em recesso o Congresso Nacional. Questionamos, em iniciati-
9 va ousada e inédita, a legitimidade do sistema, entendendo que só uma
10 Assembléia Nacional Constituinte, soberana e originária, poderia fixar
11 as bases jurídicas do Estado. Este o alvo estratégico. Em nível tático,
12 limitamos a demanda ao restabelecimento do habeas-corpus e à devolução
13 ao Poder Judiciário de suas garantias (inamovibilidade, vitaliciedade e
14 irredutibilidade de vencimento, suspensas as duas primeiras com o Ato
15 Institucional nº 5).

16 9 . - Procurei coordenar as Seções, dispersas pela território
17 nacional, até então imotivadas politicamente, com viagens frequentes e
18 reuniões de dirigentes, nas capitais dos Estados e nas comarcas. Havia,
19 em todo o país, em 1 977, cerca de ~~xxx~~ cem mil advogados inscritos
20 (100 000), numa população ~~xx~~ estimada em 115 milhões de habitantes.

1 Desse número exerciam a advocacia, como profissão principal, cerca de
2 30,0 a 40,0%, integrado o restante em atividades burocráticas, empresariais e empregados em empresas/ públicas ou particulares. Cuidamos de,
3 ao manter a reação a nível profissional, captar a lealdade do advogado
4 para os pressupostos de seu ofício, ainda que militasse no partido oficial. Nossa palavra pô^upuava-se, para isso, de qualquer conotação provocativa, com ofensas ou desafios pessoais. Duramente embora, procuramos
5 colocar o debate em termos doutrinários, sem personalismos, de modo a
6 não partidizar a OAB. Ao mesmo tempo, iniciamos larga crítica à Lei
7 e à Doutrina de Segurança Nacional. Mantivemos, nos Estados e na União,
8 o contacto com as autoridades. Sempre que nos visitavam eram recebidas,
9 sem que nunca negassemos a admissão a elas, sobretudo os Governadores
10 dos Estados, em nossas solenidades e reuniões, agora contínuas e frequentes. Delas não dependíamos financeiramente, uma vez que a OAB, com o pagamento das anuidades dos advogados inscritos, supria suas necessidades,
11 sem recorrer ou aceitar o favor público. Havia a base para o diálogo,
12 que oferecíamos ao governo, ~~para~~o debate de nossas demandas. Enfim, conseguimos mobilizar os advogados na discussão pública, havendo a imprensa, já parcialmente liberta da censura, dado ampla e constante cobertura ao debate e às idéias. Não me limitei a pronunciamentos públicos,

1 senão que escrevi, a pedido dos maiores jornais do país, das revistas
2 e demais publicações, artigos sobre os assuntos em pauta: constituinte,
3 habeas-corpus, magistratura, anistia. Combinamos que todos os que es-
4 tivessem habilitados para a tarefa fariam a mesma coisa, nas publicações
5 jurídicas e as de grande público. Em poucos meses, a OAB tornara-se um
6 dos centros de debate, com respeitosa audiência nacional, ~~com~~ impar-
7 cialidade conquistada na equidistância dos partidos.

8 10 . - O questionamento acerca da legitimidade ~~do regime~~ tocou
9 fundo no regime, mais sensível do que avaliamos em 1977. O governo, acua-
10 do eleitoralmente, dispunha-se a algumas concessões, sobre cujo conteú-
11 do e alcance não se entendeu com a oposição. A oposição não conseguia,
12 nas urnas, um ponto de apoio decisivo para alterar o quadro institu-
13 cional, tolhida, além da limitação de meios e votos, pelo domínio legis-
14 lativo de medidas restritivas do governo. O governo propôs à sociedade
15 civil a descompressão, termo que depois evoluiu para abertura, com pro-
16 jetos de reforma que, sem romper a hegemonia militar, assegurassem o
17 controle político do país. As forças oposicionistas, cientes da insu-
18 ficiência da oferta, porém incapazes de altera^r a Constituição ou mudar
19 o regime, não conseguiam formular um projeto concreto de negociação.
20 Estava instaurado o impasse, em imobilismo que prometia continuar por

1 muitos anos, ultrapassando as eleições de 1978, que seriam a base do
2 Presidente, sempre General, que se elegeria no final desse ano, para o
3 sextênio 1979-85. Era necessário, portanto, desequilibrar o jogo, com
4 rapidez, antes que se consolidasse o governo futuro. Foi nesse momento
5 que a OAB desempenhou, no curso do autoritarismo inaugurado em 1964,
6 sua atuação mais relevante, provavelmente de sua história. Quero deixar
7 bem claro, ao fazer o registro, que me excludo enfaticamente de qualquer
8 atribuição pessoal na condução dos entendimentos posteriores. Tudo deve
9 ser dimensionado dentro do órgão que aceitou e estimulou o diálogo, em
10 decisão unânime, quer no Conselho Federal, quer nos Conselhos Estaduais.
11 Meu papel foi de delegado e representante, não de inspirado líder, fi-
12 gura que não quadra à uma organização com tradições seculares e com rí-
13 gida estrutura legal.

14 11 . - Em setembro de 1977, depois de sondagens que retrocedem
15 ao mês anterior, recebi telefonema do Presidente do Senado Federal, so-
16 licitando-me uma audiência. Concordei em com ele reunir-me, contanto que
17 o encontro não se desse na Capital Federal, nem no Congresso ou Ministé-
18 rio, com a condição prévia de que a conversa não se manteria secreta.
19 O Presidente do Senado Federal, o saudoso senador Petrônio Portella, que,
20 no regime constitucional fora Governador de seu Estado, o Piauí, eleito

1 diretamente e pela então oposição, veio ao Rio para a conversa que se
2 deu no dia 3 de Outubro de 1977. De nossa entrevista, pela primeira vez
3 depois de 1964, demos conta aos advogados e à nação em nota pública,
4 assinada por ambos. Ele propunha o 'aperfeiçoamento institucional' e eu,
5 em nome da OAB, sugeria a democratização das instituições. Declarou-me
6 o Presidente do ~~Senado~~ Senado Federal, inicialmente, que dispunha,
7 para os entendimentos, de expressa autorização do Presidente da Repúbli-
8 ca, em cujo nome falava. Pôs-me o senador a par das dificuldades inter-
9 nas do programa de descompressão ou abertura, caracterizadas em resis-
10 tências militares, firmemente assentadas. Era necessário, para vencê-las,
11 respaldo nacional, mantido um projeto gradual, com entendimento, que,
12 até então, lhe negava a oposição, receosa de parecer, perante o eleito-
13 rado, complacente. O Presidente da República, o General Ernesto Geisel,
14 havia recentemente dado mostras de sua sinceridade, ao destituir do Co-
15 mando do II Exército um general que permitira o assassinio de um jorna-
16 lista, Vladimir Herzog, ato que se seguiu à morte de um operário, em
17 São Paulo, a maior cidade da América do Sul. Recomendei ao emissário do
18 Presidente da República, senador Petrônio Portella, que ampliasse a fai-
19 xa de seu contato, extendendo-a à Igreja Católica e à Associação Brasi-
20 leira de Imprensa. Quanto à última, ele encontrara disposição de

entendimento em seu Presidente, o sr, Prudente de Moraes ^{Neto,} ~~Ribeiro~~, que go-
zava do respeito nacional e, neto de um Presidente da República, e, paren-
te de grandes figuras militares, do Exército. Não tivera igual sorte com
o substituto dessa grande figura, então enferma, que se fixara no esque-
ma da oposição. Quanto à Igreja, não se sentia autorizado a conversar
com o cardeal de São Paulo, D. Paulo Arns, que sofria severo veto mili-
tar, mas dispunha-se a conversar com o cardeal do Rio de Janeiro, d. Eu-
gênio Salles e com o cardela primaz, d. Avelar Brandão. Se fracassassem
os entendimentos propostos, cresceria a força militar da reação, já des-
perta com a proximidade da sucessão presidencial. O clima, segundo meu
interlocutor, estava posto entre a eventualidade do recrudescimento mi-
litar, num momento em que não haveria meio de resistência isolada, fora
da opinião pública, incapaz a oposição de depor o governo.

12 . - Para a OAB, situada em outro meridiano, era de perplexida-
de o quadro apresentado, sem meios sequer de avaliar a veracidade do que
se expunha. Disse-lhe, em nome de meus colegas, que o restabelecimento
do habeas-corpus e das garantias da magistratura atendiam o requisito
básico de nossas reivindicações, alicerçando e entendimento futuro. Su-
punha eu, de outro lado, que a Associação Brasileira de Imprensa - ABI -
aceitaria o debate com o compromisso de arredar a censura ainda existente

1 à palavra escrita. Dias depois, em fins de outubro, publicamente manifes-
2 tada a confiança no diálogo, era demitido o Ministro do Exército, o
3 que parcialmentex~~afasta~~ afastava os impedimentos ao entendimento. Um tó-
4 pico de nossas demandas, pertinente à Lei de Segurança Nacional, que
5 pretendíamos revogada, encontrava insuperável obstáculo militar, possí-
6 vel, entretanto, seu abrandamento por etapas.

7 13 . - Estavamos certos de que, reinstaurado o habeas-cornus, ten-
8 do em conta a conduta da Justiça Militar, findariam as prisões arbitrá-
9 rias e, pior do que elas, as prisões clandestinas. A ~~mudança~~ mudança,
10 de outro lado, abalaria o Ato Institucional nº 5, ^oque, ^{Uma vez} retirada dos mi-
11 litares a capacidade de prender, mudaria todo o quadro legal vigente.
12 Uma liberdade, a física, traria de volta todas as outras, afastado do pa-
13 ís o clima de medo, disseminado pelas milhares e milhares de detenções
14 se^m ordem legal. O Governo nos oferecia, ponderando suas dificuldades,
15 a concessão do habeas-cornus depois de alguns dias de prisão, não ime-
16 diatamente, como é de nossa tradição. Esse era seu firme propósito, ve-
17 rificável na Lei nº 6 620, de 17 de Dezembro de 1 978, que reformou a
18 Lei de Segurança Nacional, abrandando-lhe as penas, podendo o responsá-
19 vel pelo inquérito manter o indiciado incomunicável por oito dias, e não
20 mais quinze, como na legislação anterior (art. 53, §1º). O dispositivo,

provavelmente esboçado antes do retorno do habeas-corpus é com este incongruente. Talvez a Lei de Segurança Nacional tenha querido conciliar, ainda que inoquamente, as resistências militares. Nossa disposição era, neste ponto, não aceitar nenhuma transigência, denunciando, se não atendidos, o governo, com a retirada da confiança até aí manifestada.

Iríamos, já agora em consonância com a Igreja e a ABI, para a oposição aberta, afastando a imparcialidade que, até então, pautara nossa conduta. O governo, no momento que passou a dialogar com a sociedade civil, por nós representada, assumia compromissos maiores do que intencionalmente se traçara. Deveria haver, concluídas as negociações, que também tinham limite de tempo para o Presidente da República, um resultado, embora transacional. Ao argumento, rendeu-se o governo e, em 13 de outubro de 1978, o Congresso aprovou a Emenda Constitucional nº 11, que revogava os Atos Institucionais. Voltava, na sua plenitude, o habeas-corpus, com as garantias da magistratura. As punições ditas revolucionárias não seriam mais perpétuas, abrindo ensejo à futura anistia. Em contrapartida, o regime reservou-se a faculdade de, ampliando o estado de sítio, decretar medidas de emergência, estado de sítio e estado de emergência, em clara demonstração da precariedade da mudança. Essas restrições ainda estão em vigor, sem embargo da nova situação, dirigida pela oposição

1 de 1 978, hoje governo.

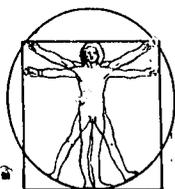
2 14 . - Como prevíamos, as prisões arbitrárias por motivos políti-
3 cos cessaram. Em dois tempos sucessivos, em 1 978, na lei que mencio-
4 mos e em 14 de dezembro de 1 983 (Lei nº 7 170), abrandou-se a Lei de
5 Segurança Nacional, com a abolição, na última, da doutrina da segurança,
6 na sua expressão mais ostensiva. A Lei nº 6 683, de 28 de Agosto de 1 979
7 concedeu anistia política, sem a amplitude que reclamávamos. Nessas
8 reformas esgotamos nossa possibilidade de influir na mudança do regime.
9 Daí por diante, caberia aos partidos e ao eleitorado fazer suas opções,
10 com a convocação da Assembleia Nacional Constituinte. Infelizmente, a
11 reforma não será completa, nem ampla, permanecendo, na estrutura jurídi-
12 ca do país, a espinha dorsal do autoritarismo, que não cederá senão de-
13 pois de instaurado um regime democrático sem árbitros militares e funda-
14 do, em última instância, na soberania nacional. O que se chamou de As-
15 sembleia Nacional Constituinte, de acordo com mensagem presidencial ora
16 em curso no Congresso, não é mais do que uma faculdade de ^{revisão} ~~emenda~~ total,
17 dentro da ordem instituída. Trata-se de uma constituente constituída,
18 agora patrocinada pela oposição, que ocupou os privilégios do governo
19 de ontem, em outro ciclo oligárquico. As entidades da sociedade civil
20 não tem capacidade de atuação senão em situações de impasse, de crise,

1 estruturalmente inaptas a mobilizar, em torno de suas reivindicações,
2 o povo, tarefa só adequada aos partidos políticos.

3 15 . - Em traços rápidos, esta foi a orientação da Ordem dos Ad-
4 vogados do Brasil - OAB - , num momento feliz de sua história.

5 Rio de Janeiro, 17 de Novembro de 1 985

6 *Raymundo Faoro*
7 Raymundo Faoro



PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS

ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

Documento N°	
Ingreso	11/3/86

SEMINARIO INTERNACIONAL

" DEFENSA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRATIZACION EN AMERICA DEL SUR".

Defensa Legal de los Derechos a la Vida y la Libertad Personal en el Régimen Militar Argentino.

(Estudio preliminar, se ruego no citar sin la debida autorización).

Eduardo S. Barcesat.

9, 10 y 11 de diciembre de 1985

CATEDRAL 1063. OF. 65 — FONOS 715798 - 6980864 - 6989915
— SANTIAGO - CHILE —

1; VIDA Y LIBERTAD ANTES DEL GOLPE DE ESTADO:

Un interrogante que cabe formularse -inicialmente- es cuándo se produjo el golpe de estado en la Argentina. Nos estamos refiriendo, por cierto, al último proceso militar soportado por nuestra historia institucional.-

Una simplificación del tema sería ceñirse a la fecha de la asonada militar, el 23 de marzo de 1976, y afirmar, por tanto, que el golpe de estado se produjo en esa fecha.-

Sin embargo, una indagación más profunda y pormenorizada de nuestra realidad institucional, previa al 23 de marzo de 1976, exhibiría una situación de descontrol y de vacío de poder, ocupados -ambos- por una naciente estructura terrorista de estado cuyo tramo visible se identificara como las "TRES A" (Alianza Anticomunista Argentina).-

Esta primera comprobación remite a indagar qué circunstancias posibilitaron el crecimiento de una organización de terror, enquistada en el aparato de estado, nutrida por tanto con recursos humanos y de infraestructura provistos y tomados del propio aparato estatal. Por fuera de toda consideración sobre los elementos subjetivos que aceleraron este proceso de descomposición del gobierno constitucional, entendemos que el momento clave de esta falencia del poder representativo de la voluntad popular se produce tras la muerte del Tte. Gral. JUAN D. PERON y el ascenso al dominio del aparato de estado de una camarilla que quebranta el programa de gobierno votado masivamente por el pueblo. El primer producto normativo de este quebrantamiento programático lo constituye la sanción de la Ley 20.840, denominada de "Seguridad Nacional". Esta ley refleja el ascenso de las formas irregulares a la conducción del aparato de fuerza del estado, y a conceder al arbitrio de las fuerzas armadas y de seguridad una tremenda concentración de poder represivo.-

De allí nuestra sugerencia de considerar que el golpe de estado, más que una fecha simbólica, es un 'proceso' que tiene su inicio en la adopción de la referida "ley" y que desemboca, efectivamente, en la plena usurpación de la función política por las fuerzas armadas. En este proceso no hay ruptura o discontinuidad, sino una trama de lo irregular que va creciendo hasta apropiarse de la totalidad del aparato de estado. El 23 de marzo de 1976 transcurre en forma incruenta en la Argentina. El pueblo esperaba -y muchos de sus sectores lo anhelaban- una finalización del desorden, la inseguridad y la falta de conducción política. Hay que reconocer, con todo lo que ello conlleva de crítico y auto-crítico, que no hubo forma organizada de resistencia popular al golpe de

/// estado. El 23 de marzo de 1976 es, simplemente, la fecha de agotamiento y de traspaso, formal, de un poder de hecho que ya detentaban las fuerzas armadas y de seguridad. Estas fuerzas ya habían encomendado (o recibido?) su programa económico y con tiempo y calma se habían distribuido, previamente, los feudos del poder.-

Ninguna sorpresa, ningún atisbo de defensa del gobierno del pueblo. El proyecto popular apoyado mayoritariamente en 1973 había sido traicionado y abandonado desde ese mismo poder tras la muerte de su líder carismático.-

La "TRIPLE A" había dominado la función represora hasta el 23 de marzo de 1976. En esa fecha no desapareció; simplemente que fue absorbida por las fuerzas regulares del aparato de estado que pasaron a constituirse, ellas mismas, en una organización del terror.-

Pero la metodología tenía que cambiar. La "TRIPLE A" necesitaba exhibir su credencial en cada crimen previo al 23 de marzo de 1976. El teatro abominable de la muerte impune formaba parte de ese 'modo'; era su etiqueta, su prestigio. La banda sabía matar y gozaba de un contexto de impunidad para sus crímenes; no era necesario que dejara su etiqueta prendida al cadáver de la víctima: nadie discutiría su autoría.-

El 23 de marzo de 1976 la muerte circense se eclipsó. No más publicidad, no más identificación.-

Hasta el 23 de marzo de 1976 la publicidad de la muerte. Desde el 23 de marzo de 1976, el secreto y la clandestinidad se convertirán en el 'modo' del terrorismo de estado; sólo un tercer elemento permanecerá común a la TRIPLE A y al terrorismo de estado: la impunidad. El paradigma circense de la muerte convertido, ahora, en el recato del secuestro anónimo. Los carros de la muerte multiplicados por mil, pero con el pudor reclamado por el Pontífice militar que no cesa de invocar la deidad y coros de vidas santas, para, en su nombre, proseguir el secuestro, la tortura y la muerte...siempre en silencio y clandestinidad.-

El modelo de la muerte se ha invertido. Todos saben que la gente desaparece, pero no hay ostentación de esas desapariciones. Ni la proclama golpista ni sus instrumentos normativos permiten entrever la bandera de la muerte. La sobriedad es el estilo; la tortura y la ejecución del rehen su materia prima.-

El pueblo está confundido; de un lado la conciencia -no clara, todavía- del horror de la desaparición forzada generalizada de personas; del otro, un discurso de incienso que opaca la comprensión de la

/// realidad: no puede ser que el secuestro, la tortura y la muerte sean la actividad dominante de las fuerzas armadas. Hay otra forma de conciencia que no puede ni debe ser silenciada: son los cómplices del horror; los que no secuestran, torturan ni matan, pero saben que así se hace y están dispuestos, con toda pacatería, a conferirle un poder en blanco a las fuerzas armadas. Son los soportes inertes del 'por algo será'; aquellos que al presenciar u oír una escena de terror tranquilizan toda conciencia -propia y ajena- asegurando: "ellos (las fuerzas armadas) saben lo que hacen". En los noticieros cinematográficos aplauden las apariciones de los jefes militares. Asisten a las paradas militares para admirar -embelesados- la gallardía de uniformes y bronces. Del otro lado, las desapariciones se producen sin uniformes ni bronces; el grupo de secuestro, el 'comando conjunto de las fuerzas de seguridad', la banda armada, se disfraza de civil, de 'lumpen', mienten nombres, mienten autoridades, tranquilizan a las familias de las víctimas "...mañana lo tienen; unas preguntitas, nada más..." "...llevenle un sandwich a coordinación federal..."

Este otro teatro, el del silencio, se repite en todas las circunstancias: el familiar o amigo no debe saber dónde es llevada la víctima, ni por orden de quién, ni por qué hecho... simplemente, que ha de creerse que 'por algo será'.

Secreto en las directivas de la represión. Recién pasados varios años se conocieron dos decretos secretos firmados por las ex autoridades constitucionales (uno por MARIA ISABEL MARTINEZ de PERON y el segundo por ITALO A. LUDER, presidente provisional) por los que se encomendaba a las fuerzas armadas "...ANILAR EL ACCIONAR SUBVERSIVO..." (estos 'decretos' se conocieron el 28 de abril de 1983), y hubo de pasar más tiempo hasta que se conociera -al menos en parte- el texto de las llamadas 'directivas de la lucha antisubversiva', que arranca desde el año 1975 y donde se define como objetivo de dicha lucha "... el orden y la seguridad de los bienes, de las personas y del estado..." Es decir, primero los bienes: la acumulación de riqueza, y recién luego las personas y el estado. Debemos entender que se trata de las personas y del estado concernidos por los bienes, objetivo central de la lucha antisubversiva.

Clandestinidad en el modo de operar el secuestro. Toda detención opera bajo las formas de un secuestro. No se sabe quién o quiénes lo hacen, ni por orden de qué autoridad. Recién después del interrogatorio y la tortura la víctima o ingresa definitivamente a la categoría

///horrorosa de la desaparición forzada, o es 'legalizado' nombre ilusorio tras el que se encierra su inclusión en las listas, colectivas, de arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, con invocación de las facultades emergentes del estado de sitio (art. 23 C.N.). El 'estado de sitio' a que referimos es el que impusiera la ex-presidente MARIA ISABEL MARTINEZ de PERON, por Decreto 1368/74, durante el receso del Congreso de la Nación, y con fundamento en la necesidad de preservar el "gobierno del pueblo" y la "Argentina potencia". Pues bien, para escarnio de la juridicidad, este estado de sitio es apropiado por el golpe militar, y los arrestos se siguen cometiendo con recurso a dicho decreto y a la autoridad depuesta.-

Es bajo estas modalidades afectatorias de los bienes jurídicamente tutelados de la vida y libertad individual, que los abogados argentinos debieron iniciar la batalla judicial por su defensa.-

Hemos de destacar, de inicio, que los frutos mayores de esa batalla judicial no lo han sido las vidas rescatadas o las libertades recuperadas, sino el haber contribuido a que cesara la indiscriminada represión y a que la comunidad argentina acelerara su toma de conciencia sobre la noche de horror que transitará.-

2: LA TUTELA JURISDICCIONAL DEL DERECHO A LA VIDA Y A LA LIBERTAD PERSONAL.-

La Constitución Nacional de 1853 no establece entre los derechos expresamente enumerados, el derecho a la vida. La ratificación por la Argentina de la Carta Internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, del año 1948, ha salvado esa omisión. De todos modos, se ha entendido que entre los derechos implícitos comprendidos por el art. 33 de la C.N., el derecho a la vida es, obviamente, el más importante.-

La libertad individual se encuentra expresamente contemplada, en varias de sus manifestaciones, por el art. 14 de la C.N.-

La tutela jurisdiccional de estos bienes (vida y libertad), viene impuesta por el art. 18 de la C.N. que garantiza la defensa en juicio de la persona y sus derechos, y que recoge, asimismo, los principios del humanismo penal ("nullum crimen, nulla poena sine lege penale et legale iudicio"). De allí que se haya considerado al Habeas Corpus como un instituto de jerarquía constitucional, pese a no estar expresamente nominado en el texto constitucional.-

/// Hasta la reciente sanción de la Ley N°23.098 de Habeas Corpus (ver texto en el apéndice de esta comunicación), la acción de Habeas Corpus estaba contemplada en los distintos códigos de procedimientos o leyes provinciales, atento que en nuestro sistema federal la regulación de las acciones judiciales y la organización del poder judicial provincial pertenece a los poderes originarios de las provincias.-

En el período que nos interesa aquí analizar, el procedimiento en materia de habeas corpus, en la capital federal y territorios nacionales, estuvo regido por las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal y Correccional para la Capital Federal, disposiciones que recibieron una casi imperceptible modificación en el año 1962 pero que es de carácter sustantivo para la tramitación de la acción tuitiva de la libertad individual. En el año 1962, en otra de las largas etapas de excepcionalidad institucional por que atravesara nuestro país, se estableció que la apelación interpuesta contra el auto (sentencia) que hace lugar al habeas corpus tiene efecto suspensivo; esto es, que no se ejecuta la orden de libertad y que la misma queda supeditada a la resolución de la instancia ante la que se apela. Teniendo en cuenta que se trata de un tema que concierne a la inteligencia de un acto de una autoridad del estado (la privación de libertad) que es atacado como afectatorio de un derecho o garantía constitucional, se advertirá que el habeas corpus, si ha sido resuelto en beneficio del afectado, no causa instancia -no es ejecutorio- hasta que no se haya recorrido todo el espigón jurisdiccional; o sea, juez de primera instancia, cámara de apelaciones que por el lugar corresponda, superior tribunal provincial y corte suprema de justicia. De allí que una acción prevista como de trámite sumarísimo, implica -de resultas de esa reforma de 1962- una erogación jurisdiccional de varios años hasta que se decide si la orden de privación de libertad goza de legalidad y razonabilidad.-

Es más que evidente que esa penosa reforma, ahora fulminada por la sanción de la Ley 23.098, significó durante muchos años, la mayoría de ellos vividos bajo estado de sitio, una rémora normativo-instrumental para la preservación del bien jurídico de la libertad individual.-

/// Pero como habremos de ver, dicho obstáculo instrumental no ha sido el principal agravio a la existencia y viabilidad del habeas corpus durante la reciente dictadura militar en la Argentina.-

La trampa mayor, el simulacro organizado, trascurrió por fuera del espacio normativo; esto es, de las previsiones legales de la acción de habeas corpus.-

El montaje del simulacro descansa en el ya referido tríptico del secreto, la clandestinidad y la impunidad.-

Toda vez que en una acción de habeas corpus, instada en el período 1976-1983, un tribunal judicial requería a las autoridades militares a cargo del poder político-administrador, sobre la afectación de libertad del beneficiario del recurso, sistemáticamente dichas autoridades militares contestaban los requerimiento haciendo saber que "...sobre la persona que se pregunta no se registra orden restrictiva de su libertad ni media pedido de captura..."

Esta trampa organizada desde el sistema del terrorismo de estado debía contar -y contaba- con el conocimiento y complicidad de la administración de justicia -por motivos que involucran algo más que exquisitez semántica resisto de denominar a esa administración con el rótulo constitucional de 'Poder Judicial de la Nación'-. Y si bien es cierto que no cabe adjudicarle a los miembros de esa administración de justicia la responsabilidad principal por el montaje de estos mecanismos de secreto y clandestinidad que llevaron a la frustración sistemática del habeas corpus, no es menos cierto que jamás arbitraron -esos jueces- un mecanismo extraordinario y eficaz para quebrantar el simulacro; v.g. instalarse en el Ministerio del Interior o en el Comando de los cuerpos de ejército para efectuar 'in situ' la investigación sobre la suerte del detenido. Además, para completar el cuadro de esa administración de justicia, si la víctima había sido finalmente puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), por el estado de sitio, el 'control jurisdiccional' se limitaba a verificar que existía decreto de arresto; allí se extinguía toda defensa sobre la legalidad o razonabilidad del arresto; bastaba, meramente, la acreditación de la existencia del decreto de arresto; nada más.-

Vamos a dividir aquí el tratamiento de estos dos supuestos paradigmáticos de la afectación de vida, libertad e integridad física y psíquica del ser humano:

2.a: Los arrestados a disposición del PEN con invocación del estado

///de sitio.-

2.b: los detenidos-desaparecidos.-

2.a: LA TUTELA JURISDICCIONAL DE LOS ARRESTADOS A DISPOSICION DEL PEN POR EL ESTADO DE SITIO.-

Hemos señalado que en la gran mayoría de los casos la privación de libertad del represaliado operaba bajo las formas de un secuestro. Esto es, que no existían signos externos en la banda captora que indicara e individualizara la pertenencia al aparato de fuerza del estado; se trataba, por el contrario, de lograr un mimetismo absoluto con un secuestro operado por una banda terrorista. Sólo el poder de fuego y la evidencia de una 'zona franca' en el lugar que se hacía el operativo permitía concluir que se estaba frente a un arresto operado irregularmente por las fuerzas 'regulares' del estado.-

Recordemos, también, que esta clandestinidad se prolongaba en las falsas identificaciones exhibidas ante los familiares o vecinos de la víctima; falsas eran también las informaciones sobre el lugar al que sería conducido y la prontitud con que se resolvería su situación.-

Pues bien, afortunados aquéllos que pocos días después, sea porque no se les pudo comprobar nada o porque una presión de la opinión pública, nacional e internacional, obligaba a dar una respuesta cierta, aparecían como 'arrestados a disposición del PEN', en decretos formularios (todos tenían el mismo tenor) y colectivos o pluripersonales (seguramente por ahorro administrativo se agrupaba a 30 o 40 personas que nada tenían que ver entre sí, arrestados en distintos lugares del país y por autoridades militares que ^{en campo} nada tenían que ver entre sí), y con sustento en un decreto (1368/74) de estado de sitio que tenía entre otros objetivos la salvaguarda del 'gobierno del pueblo' y la 'Argentina potencia'.-

El arresto era cumplido en establecimientos carcelarios destinados a presos comunes, y en algunos casos en guarniciones militares. En todos los supuestos el régimen de detención era el de 'detenidos de máxima peligrosidad', lo que importaba severas restricciones y agravios para el detenido *. Para culminar esos agravios, un nuevo régimen carcelario de máxima seguridad impuesto por la autoridad militar adoptó la nomenclatura 'dt' para referirse a los

///

* Sobre este tema ver la excelente obra de C.M. ZAMORANO "PRISIONERO POLITICO".ed. Cartago, año 1983

///arrestados. La nomenclatura 'dt' significa 'delincuente terrorista' y era aplicada a individuos que no habían sido juzgados bajo ninguna forma de acusación o proceso ante autoridad alguna. Muchos, la mayoría, de ellos, recuperó su libertad sin ninguna forma de procedimiento que amparara su inocencia, pero durante su largo martirologio, en distintas cárceles, debieron llevar, cual nueva cruz, el mote de 'dt'.-

En general, la metodología del usurpante militar fue la de extrañar al arrestado a disposición del PEN del lugar de su residencia habitual. Con ello provocaban un nuevo agravio a la familia que debía optar por dejar de ver a su familiar o por soportar enormes erogaciones para seguir el continuo deambular, de cárcel en cárcel, de su ser querido.-

Como se ve, una metodología de aniquilamiento, tanto por el sufrimiento físico y psíquico impuesto al arrestado, como por el extrañamiento de su entorno familiar y de las organizaciones sociales a las que la víctima pudiera pertenecer.-

Los traslados, que convertían al detenido en 'tierra de nadie', fueron orgías de horror y en muchos casos, lamentablemente, el trasladado no podía ingresar al nuevo destino: la golpiza recibida concluyó con su menguada resistencia.-

En este cuadro, el abogado debía asumir la defensa de la libertad individual, ante una administración de justicia cómplice con el sistema represivo, ante una opinión pública embotada con el 'milagro económico' de poder viajar a Miami -nueva Meca del mundo occidental y cristiano-, y 'normalizada' por la mirada atenta del Censor y Pontífice -panóptico post-Bentham en el que el 'terror' ocupa el lugar del 'ojo vigilante' custodiando los cuerpos y las mentes de la sociedad civil postrada.-

Digámoslo aquí, con dolida sinceridad, que no eran muchos los abogados dispuestos a asumir la tutela jurisdiccional de la libertad del individuo. En algunos casos hasta hemos debido presenciar "informes in voce", la quintaesencia de la abogacía, producidos por los familiares mismos ante la ausencia de abogado que asumiera el rol.-

No es casual, tampoco, que en el campo profesional, la abogacía haya aportado el mayor número de víctimas. Es sabido que los tiranos no son muy propensos al ejercicio del derecho; suelen conformarse con sus tinterillos togados.-

/// De allí que se impusiera la modalidad de 'modelos' o 'formularios' de habeas corpus redactados por los abogados de las entidades defensoras de derechos humanos, que eran llenados por los familiares y tramitados -hasta donde podían- por ellos, sin un patrocinio individual y con la sola alternativa de consultar cada paso con esos mismos abogados. Una otra variante de esta misma situación se dió al impulsar habeas corpus colectivos o pluripersonales. Ha de decirse que los jueces de aquella administración de justicia, sumamente tolerantes para ver transitar infinidad de decretos colectivos de arresto, pusieron, sin embargo, el grito en el cielo, cuando la práctica se invierte y son los abogados quienes les plantean habeas corpus colectivo. No faltó juez (Narvaiz) que sancionara por tal proceder a los letrados y calificara -en latín, como cuadra- de 'estrépito forense' este proceder de los profesionales del derecho.-

Si cabe la afirmación de WENDELL HOLMES, podríamos también a este propósito decir que el Derecho no es Moral ni es Lógica, sino Experiencia. Y esa experiencia remite a la necesidad de una periodización en la fórmula de resolución del habeas corpus.-

Proponemos como pauta de periodización el distinguir tres etapas definitorias de la forma de resolución judicial de las acciones de habeas corpus:

- 1) Hasta el caso "ZAMORANO, CARLOS M. S/ HABEAS CORPUS" y "TIMERMAN, JACOBO S/ HABEAS CORPUS".-
- 2) Desde estos casos hasta el 'ruido de sables'.-
- 3) La doctrina del caso "MOYA" o de la 'libertad vigilada'.-

Hasta los casos ZAMORANO y TIMERMAN, la doctrina oficial de los Tribunales imponía el rechazo de todo habeas corpus una vez constatado por los jueces que el arresto provenía de "autoridad competente".-

Quedaba fuera del campo de la labor jurisdiccional el analizar si mediaba alguna forma de conexión entre el estado de sitio y la conducta del arrestado. Se entendía que el valorar esa conexión era actividad exclusiva y excluyente del PEN, y que si los jueces ingresaban a analizar la legalidad y razonabilidad de esa conexión, en definitiva serían ellos -los jueces- quienes ejercitarían la atribución constitucional del arresto durante el estado de sitio, y no el Presidente de la Nación.-

Tampoco parecía digno de análisis, para los jueces,

///el término del arresto, o el que los antecedentes -sea de cargo o de descargo- no fueran puestos a disposición de juez competente para decidir sobre la continuidad de la detención, pero bajo la mínima garantía de alguna forma de proceso, o para el cese de la arbitraria privación de libertad.-

Debe tenerse presente que no bien producido el golpe de estado (23-3-76), una de las primeras 'actas institucionales', nombre puesto a los bandos de pretendida validez supraconstitucional, suspende el ejercicio de la opción para salir fuera del territorio de la nación que el art. 23 de la C.N. confiere al arrestado durante el estado de sitio.-

Entendemos que esta forma de la excepcionalidad institucional, el estado de sitio, ha sido el instrumento privilegiado de la represión política. Es el acto de príncipe traspuesto a nuestros días. El soberano-pontífice no tiene necesidad de justificar la privación de libertad; basta con que acredite que ha sido por su disposición que se comete esa privación del bien fundamental; ninguna motivación específica le es exigida, cualesquier fórmula ritual que incluya la repetición de las formas mágicas de la 'preservación del orden' satisface el recaudo de razonabilidad, y los jueces, prestos al servicio del soberano-pontífice, se encargarán de sobrios anatemas que previenen que si controlan pasan a formar parte de la deidad, lo que les está vedado, por la razón y por el temor a los sables.-

De allí que en todo certamen o comunicación sostengamos la necesidad de eliminar esta 'lettre de cachette', de estricta raigambre feudal, de las cartas constitucionales latinoamericanas.-

Pero volvamos a la primera etapa del habeas corpus (1975/1977). Como dijéramos, la sola verificación de la existencia del acto político-administrativo por el que se exterioriza la voluntad del usurpante, cierra el proceso de contralor jurisdiccional.-

Es en esas circunstancias que la LIGA ARGENTINA POR LOS DERECHOS DEL HOMBRE resuelve plantear, nuevamente, una acción de habeas corpus en favor del abogado y vice-presidente de la institución, Dr. CARLOS M. ZAMORANO. A la fecha de la interposición del recurso, ZAMORANO llevaba más de dos años de privación de libertad sin orden de juez. Con anterioridad a esta presentación que referiremos con más detalle, ZAMORANO ya había colectado dos decisiones adversas en las primeras acciones de habeas corpus que se interpusieron en su favor.-

/// En primera instancia, el nuevo habeas corpus ZAMORANO recibe una sentencia igual, formularia, que la destinada a todos los casos de arrestados a disposición del PEN.-

En la apelación, sustanciada ante la entonces CAMARA FEDERAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL (Jueces Víctor Guerrero Leconte y Luis Herrera, a los que luego se sumaría el Dr. Montesano Rebon), se somete a un análisis crítico el tema del control jurisdiccional de las facultades del PEN durante el estado de sitio.-

Las unidades argumentales volcadas en dicho análisis crítico, son:

- Toda vez que se invoque lesión, afectación o amenaza a un derecho o garantía constitucional, sea que provenga de acto de particular o de la autoridad, el juez de la causa debe conocer y decidir sobre esa lesión, afectación o amenaza. Tal conocimiento y decisión le viene impuesto, en el sistema constitucional argentino, por el art. 100 de la C.N., que emplea, al igual que la norma referida a los derechos y garantías constitucionales, el cuantificador universal 'todos'; es decir que para toda lesión corresponde, en causa judicial, el conocimiento y decisión sobre el tema. Esta norma constitucional se prolonga en la Ley 27, una de las primeras normas adoptadas por la Nación Argentina, que al definir (art. 3°) la naturaleza de la función judicial, le atribuye el velar por la supremacía de la Constitución Nacional, aún por sobre los actos de los otros poderes del estado que estén en contradicción con la Ley de Leyes.-
- No existen las llamadas 'cuestiones políticas' no justiciables. Si el Poder Judicial tiene la atribución de fulminar de inconstitucionalidad a leyes de la nación, emanadas del órgano político por excelencia, el poder legislativo, cuanto más habrá de poseer simétrica facultad cuando se trata de los actos emanados de un órgano, como el Poder Ejecutivo Nacional, que tiene una facultad reglamentaria respecto de las leyes de la nación y que se encuentra obligado a efectivizar su aplicación.-
- Carece de toda consistencia epistemológica la afirmación que si los jueces controlan atribuciones conferidas a los otros poderes entonces ellos (los jueces) vendrían a ejercer esas atribuciones. Si en el campo del derecho privado se hubiera sostenido igual afirmación, toda vez que un juez anula una cláusula contractual, o limita la

///tasa de interés, o hace prevalecer un principio de orden público sobre una previsión contractual, alguien podría sentirse autorizado a afirmar que son los jueces los contratantes y no las partes. El que una atribución sea facultativa para determinados sujetos no significa que sea arbitraria o exenta de control.-

- El argumento que los jueces no pueden reverter el ejercicio de las atribuciones conferidas por la C.N. al PEN durante el estado de sitio, a menos que medie trasgresión de los límites del art. 23 de la C.N., (argumento -célebre- del precedente "CANOVI"), encierra la falacia compositiva de no poder explicarnos cómo un juez va a merituar si medió, o no, trasgresión a los límites del art. 23 de la C.N. si previamente no ha afirmado su facultad de revisión. La revisión comporta siempre una alternativa entre la confirmación del acto o la anulación total o parcial del mismo, pero ni la convalidación ni la fulminación son posibles si previamente no se reconoce la atribución del contralor.-
- El arresto importa, siempre, una función de prevención que debe agotarse en el acto mismo de la privación de libertad. A partir de allí, toda detención sólo puede prolongarse mediante orden de juez de la constitución en debido proceso. De lo contrario, el poder ejecutivo aplicaría penas.-
- El arresto por tiempo indeterminado e indeterminable se equipara, en los efectos, a una pena judicial, pero agravada, si bien su naturaleza jurídica no es otra que la de una privación ilegal de la libertad. El agravamiento, en su cotejo con la pena judicial, deviene de la circunstancia, fundamental, que el privado de libertad no ha sido siquiera oído, y -además- en que sufre una pena privativa de monto indeterminado, lo que apareja un agravante psicológico; precisamente, la indeterminación.-

El fallo dictado por la referida Cámara de Apelaciones invistió, en aquella época, una importancia fundamental; importancia que fue injustamente opacada por un posterior pronunciamiento de la Corte Suprema.-

Y decimos injustamente opacado, porque la frase clave de la Cámara Federal encierra una doctrina superior a todo lo que le siguiera después. Afirmó este Tribunal:

"Teniendo que optar entre la libertad individual y la hipotética y "no demostrada peligrosidad, lo hacemos por la primera, asumiendo

///los riesgos que tal decisión comporta, en beneficio de un bien al "que ningún argentino ha renunciado.-"

El fallo -que hizo lugar a la acción de habeas corpus, de fecha abril de 1977 (plena orgía represiva)- fue apelado por el Fiscal de Cámara, Dr. CESAR BLACK, y llevado así a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Debe hacerse referencia, porque es imprescindible para interpretar una medida totalmente inédita impuesta por la Corte Suprema en el habeas de ZAMORANO, que tanto en primera instancia como en la Cámara Federal -y sobre todo en ésta- se había insistido ante el PEN para que le remitiera los antecedentes tenidos en cuenta para disponer el arresto de ZAMORANO (dispuesto en la época del gobierno de MARIA ISABEL MARTINEZ de PERON) y su mantenimiento por las autoridades militares. El PEN, por su lado, tanto al juez de primera instancia como a la cámara de apelaciones, les remitió, solamente, fotocopias del decreto de arresto. Sobre este particular, la Cámara Federal calificó dicha actitud como "...inadmisible descortesía..."

Pues bien, recibido el expediente por la Corte Suprema, resuelve -como dijéramos, sin precedente- recabar, por tercera vez, del PEN, le haga conocer los antecedentes de ZAMORANO. Pero para investir este requerimiento -que era en realidad la expresión de un triste acuerdo entre el Tribunal y su jefatura militar- de la visión de un tribunal independiente y dispuesto a hacer valer sus prerrogativas constitucionales, la Corte Suprema lo fundamentó incluyendo entre los argumentos el reconocimiento de la facultad de los jueces de controlar los actos de aplicación de las facultades emergentes del estado de sitio. Este reconocimiento es lo único positivo que tiene la argumentación esgrimida por la Corte Suprema. Para aquella época parecía mucho -algo de ruido de sables hubo cuando se difundió por los medios masivos de comunicación este pronunciamiento- pero para darle su exacta dimensión recordaremos que con igual énfasis la Corte Suprema desconoce la posibilidad de control sobre la imposición misma del estado de sitio, por ser esta una atribución política.-

Desde luego, esta vez el PEN remitió los 'antecedentes' de ZAMORANO. Entre estos antecedentes de peligrosidad, el usurpante militar involucró el ejercicio de la abogacía (la defensa ante el Tribunal de represaliados políticos); el haber colectado dinero en solidaridad con Viet-Nam; haber pronunciado un discurso en

///memoración de un estudiante muerto durante una manifestación de estudiantes universitarios, etc., etc.-

El más modesto de los abogados argentinos se habría sonreído frente a la 'peligrosidad' de estos 'antecedentes'; sin embargo, la oficina jurídica del usurpante militar lo positivó y en base a esos antecedentes rechazó la acción de habeas corpus en un escueto pronunciamiento que no superaba las tres líneas. Muchos, aún hoy, siguen creyendo que la 'sentencia' de la Corte Suprema fue aquel primer pronunciamiento por el que se exteriorizó el ardid convalidante de la represión política ejercida sobre ZAMORANO. En todo caso este error de muchos servirá para acreditar que la humanidad siempre trata de preservar lo mejor de su experiencia social. Cuando se habla de la doctrina ZAMORANO, la referencia es al primer pronunciamiento y no a las tres líneas que segaron, en ese entonces, la expectativa de libertad de un abogado defensor de los derechos humanos.-

Pocos meses después, la doctrina del primer pronunciamiento del caso ZAMORANO cristalizó, en la misma Corte Suprema, en favor del periodista JACOBO TIMERMAN. Una extensa campaña internacional presionaba para que se le concediera la libertad a TIMERMAN. Al contrario de ZAMORANO, TIMERMAN venía con una resolución desfavorable a su petición de habeas corpus. No obstante, la Corte Suprema, con los mismos y propios argumentos del caso ZAMORANO, dispone su libertad. El PEN, demostrando su alta estima y respeto por la decisión del Alto Tribunal, convierte dicha decisión en expulsión del país y pérdida de la ciudadanía argentina de TIMERMAN. Es decir, que la libertad, TIMERMAN la recupera a bordo de la aeronave que lo destierra. Aún así, esta solución que evidencia la presión de algunos mandos militares, no fue suficiente para acallarlos y no mucho después se produce la asonada del Gral. MENENDEZ, duro entre los duros, quien en su proclama declara una debilidad haberle hecho lugar a la decisión de la Corte Suprema.-

Sea por lo que fuere, lo cierto es que después del caso TIMERMAN, la Corte Suprema volvió al formulario rechazo de toda acción de habeas corpus, cualesquiera fueran las circunstancias personales del arrestado.-

Están allí dibujados los dos tiempos del habeas corpus. Primero la negativa sistemática; luego dos precedentes que en su conjugación perfilan una doctrina del control jurisdiccio-

/// nal de la libertad individual. Pero este segundo momento es sólo eso: un momento. La férrea disciplina del mando militar serena a los jueces y les hace recordar quién los llevó allí. Durante un año y medio ningún reclamo de habeas corpus vuelve a imponer la orden de libertad.-

Recien en mayo de 1980, la Corte Suprema ensaya otro camino, muy por debajo -por cierto- de la doctrina de los precedentes ZAMORANO-TIMERMAN.-

Para comprender el 'dosaje' constitucional de esta nueva doctrina, hay que tener presente que el derecho de opción establecido en la parte final del art. 23 de la C.N. fue primero suspendido por Acta Institucional y luego 'reglamentado' por otra ley. Digamos, a modo de curiosidad, que esta reglamentación incorporó la llamada 'libertad vigilada', regimen bajo el cual el arrestado a disposición del PEN tiene asignado un límite territorial para sus desplazamientos y la obligación de presentarse ante autoridad militar o policial con cierta periodicidad y fijar una residencia en el perímetro territorial asignado.-

La nueva doctrina de la Corte Suprema, en el caso MOYA, impone al PEN que en el término de 15 días le de al beneficiario de la acción, o la opción para salir del país o la libertad vigilada. De este modo, tras años de privación de libertad (estamos en mayo de 1980), la Corte Suprema convalida una reglamentación regugnante respecto del texto constitucional y en función de la misma, lentamente, algunos detenidos pasan a este regimen de libertad vigilada, el que, tras un período variable se convierte en libertad no restringida... o, al menos, no peor que la que teníamos, entonces, todos los habitantes de la Nación Argentina.-

Para ese momento ya se conocían las conclusiones del informe de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), y la sociedad argentina comenzaba a tomar conciencia de las resultas del terrorismo de estado. A la vez, los fuegos artificiales del plan económico ya no deslumbraban a la burguesía argentina y el usurpante militar comenzaba a pensar que su reinado, iniciado como para los 100 años, entraba en la etapa del desgaste que conduce, inexorablemente, a la reposición de la voluntad popular.-

Los arrestados a disposición del PEN van recuperando lentamente su libertad, primero bajo la forma de libertad vigilada

/// y luego al regimen de libertad no restricto. Comienzan a vaciarse las cárceles; declina la represión política.-

Un elemento de la batalla judicial correspondiente a los arrestados a disposición del PEN debe ser incorporado a este análisis. Nos referimos a una demanda pluripersonal instaurada en marzo de 1981 y por la que se pretendía la declaración de inconstitucionalidad del estado de sitio mantenido "sine die" por la usurpación militar y cuando ya habían cesado -conforme las públicas declaraciones de sus personeros- las causas que motivaron su imposición y mantenimiento. Era una experiencia judicial inédita en los anales de nuestra jurisprudencia. En efecto, el habeas corpus siempre se entendió como vía jurisdiccional apta para controlar la legalidad y razonabilidad de un arresto, pero vía insuficiente para plantear en ella la revisión del acto de imposición del estado de sitio.-

En esta reclamación jurisdiccional que estamos refiriendo, se optó por introducir el planteo de inconstitucionalidad del estado de sitio por vía de una demanda ordinaria; esto es, la vía judicial comun a todo reclamo. El diseño y promoción de la demanda, a nuestro cargo, suscitó ásperas polémicas, incluso entre los que bregábamos por la defensa de los derechos humanos. No faltaron abogados que auspiciaran "generalizar el caso MOYA" (el de la doctrina de la 'libertad vigilada'), temerosos que una demanda de inconstitucionalidad del estado de sitio no tuviera siquiera andamio jurisdiccional. Esta experiencia evidencia sonoramente el peso de la ideología jurídica -entendida aquí la ideología en la tipología althusseriana de 'nociencia'- en la formación del abogado. Pese a que la Constitución Nacional (art. 100) emplea el cuantificador universal 'todos' al referirse tanto a los derechos y garantías, como a la obligatoriedad del conocimiento y decisión en las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, la ideología acuñó las llamadas "cuestiones políticas", nombre bajo el que se encubre la afirmación de no justiciabilidad de determinados actos del poder político-administrador. Curiosa limitación: los jueces pueden, en una causa judicial, declarar la inconstitucionalidad de una ley, el instrumento normativo de mayor envergadura política, pero estarían -a tenor de la referida ideología- impedidos de analizar y controlar el valor de constitucionalidad de actos del poder político-administrador, bajo invocación que se trataría de atribuciones propias a un poder del estado.-

/// Hoy hemos de decir, no exentos de orgullo, que la nueva legislación en materia de habeas corpus (ley 23.088, art. 4º), le reconoce expresamente al juez del habeas corpus el control de legitimidad del acto mismo de imposición del estado de sitio. En la memoria de elevación del proyecto de ley, su autor invocó como precedente la causa "REVAINERA DE CARRERAS Y OTROS C/ GOBIERNO NACIONAL S/ INCONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE SITIO", en apoyo de la tesis de la amplia facultad de revisión conferida por nuestro sistema constitucional a los jueces.-

Bien sabemos que este sistema del contralor jurisdiccional importa un arma de doble filo. Impuesto, ahora, nuevamente, en la Argentina el estado de sitio, el propio Gobierno Nacional, que auspiciare la vigente ley de habeas corpus, ha encomendado recabar la declaración de inconstitucionalidad -al menos parcial- del referido art. 4. Creemos que se trata de una decisión errónea. El yerro no está en el texto de la ley, que sólo desarrolla el concepto y la facultad ínsita en el art. 100 de la C.N., y que repite la atribución conferida por el art. 3 de la Ley 27, sino en haber mantenido como jueces del nuevo Poder Judicial de la Nación a miembros de la anterior administración de justicia, de claro compromiso con el usurpante militar.-

No cabe aquí emitir profecías sobre cómo será resuelto este entuerto. Pero como los países pueden hacer experiencias en cabeza ajena, no cabe sino recomendar a aquellos que están en el umbral de la transición de la excepcionalidad institucional al estado de derecho, una franca y abierta ruptura, una discontinuidad, en esa transición, para que el naciente estado de derecho no sea heredero del aparato de terror y de corrupción que suelen dejar como legado las dictaduras militares.-

Hagamos, ahora, el balance de este tramo de la batalla judicial por los derechos humanos; el concernido por la defensa de la libertad individual de los arrestados con invocación del estado de sitio.-

El balance es extraño: en el haber sólo podemos contabilizar la doctrina "ZAMORANO/TIMERMAN". Escaso rédito si el cómputo es sólo numérico. Mas estamos convencidos que la proyección de estos casos excede en mucho el de su significación numérica; importan un hito en la reversión del proceso represivo; un señalamiento en la toma de conciencia de la sociedad argentina sobre la gravedad y al-

///cances de la represión impuesta por el usurpante militar.-

Innecesario decir que la nombrada es la doctrina que ha quedado de dicha batalla judicial. La del caso MOYA quedó olvidada junto con sus artífices. Hoy día, en que las universidades nacionales concursan los cargos de docentes en derecho constitucional, los nombres de "ZAMORANO/TIMERMAN" han quedado indisolublemente unidos al historial institucional del habeas corpus. Digámoslo nuevamente, la humanidad siempre recoge lo mejor de su experiencia social.-

2.b: LOS DETENIDOS-DESAPARECIDOS:

La acción de habeas corpus fue también la escogida por los abogados de los organismos defensores de derechos humanos frente a la política generalizada de la desaparición forzada de personas.-

Como fuera dicho en el capítulo precedente, al momento de la detención o secuestro de la persona, ni sus familiares ni las entidades defensoras de derechos humanos estaban en condiciones de precisar si la víctima sería puesta a disposición del PEN o si ingresaría en la categoría máxima del horror terrorista: detenido-desaparecido.-

De allí que la lucha jurisdiccional se entablara bajo la misma vía y con igual fundamentación.-

Al recibirse el lacónico y escueto informe de las autoridades militares : "...la persona por la que se pregunta no se registra como detenida ni se ha emitido orden de detención a su respecto...", familiares, entidades y sus abogados tomaban conciencia que enfrentaban la situación más desgraciada.-

Hubo numerosos casos de habeas corpus en que pese a recibirse la fatídica información, la persona aparecía luego, sea puesta a disposición del PEN por el estado de sitio, o mismo en libertad. Esto demuestra que el sistema hermético del silencio y clandestinidad tenía, también, sus fallas. Algún juez, en remedo de contralor jurisdiccional y desairado cuando la víctima registrada como desaparecida le era luego enfrentada como arrestada o en libertad, ensayó algún simulacro de enjuiciamiento por falsedad ideológica del informe. Pero el simulacro era sólo eso: un simulacro. La más insignificante explicación sobre el error convocaba de inmediato al sobreseimiento

/// de la autoridad militar investigada.-

En una primer etapa, recibida la información negativa, los jueces se limitaban a rechazar la acción de habeas corpus. En muchos casos, incluso imponiéndole las costas del proceso al familiar peticionante.-

Se produjo, frente a la acumulación de rechazos de habeas corpus, un efecto paradójal. En lugar de reprocharse a las autoridades militares cómo era posible que no se supiera nada de las personas denunciadas como detenidas-desaparecidas, los jueces comenzaron a perseguir a los familiares por el "...inútil dispendio de actividad jurisdiccional..."

Este "crescendo" represivo de los jueces cómplices del terrorismo de estado tuvo como paradigma del horror el proceso instado por el Juez Anzoátegui, por presunta investigación de instigación al falso testimonio, contra las entidades defensoras de derechos humanos y de familiares de las víctimas. En efecto, coaccionando a un familiar que presentó una acción de habeas corpus por una hija desaparecida, presentación hecha en base a un modelo de habeas corpus que entre los argumentos mencionaba que el despliegue operativo y poder de fuego identificaban el accionar del aparato de fuerza del estado en la detención de la víctima, el Juez llegó a la 'conclusión' que ese familiar había sido 'instigado' a responsabilizar a las fuerzas armadas del hecho de la desaparición de la víctima. Como la fórmula se empleaba, indistintamente, en varias entidades defensoras de derechos humanos, este juez dispuso el allanamiento de todas ellas y el secuestro de todos sus archivos documentales.-

La investigación judicial se encaminó, en el primer momento, a identificar la persona que ayudó al familiar del desaparecido a llenar la fórmula del habeas corpus, la máquina con que se llenaron los espacios vacíos del formulario y -de ser posible- quién redactó el modelo de habeas corpus.-

Ahora, a una cierta distancia -temporal e institucional- de los referidos hechos, aquel proceso puede ser recuperado y analizado como una pieza de 'vodevil' jurisdiccional, aún cuando a la fecha de su producción se tratara de hechos gravosos y alarmantes.-

Pedimos al lector que reconstruya mentalmente un despacho judicial donde el juez, con ese aire de autoridad que tie-

///ne necesariamente todo interrogatorio, menea delante de una empleada (voluntaria, de trabajo gratuito) de la Comisión de Familiares de Presos y Desaparecidos por Razones Políticas, un formulario de habeas corpus, preguntándole: "...Esto, qué es...?" Para recibir como lógica respuesta: "...si Ud. que es juez no lo sabe, cómo lo voy a saber yo..."

Un mundo invertido.-

El habeas corpus convertido en 'cuerpo del delito'. El juez interrogando a un familiar; de qué se trata un escrito judicial ...Difícil de creer, pero las constancias del expediente judicial objetivan este relato. No deseo detenerme in extenso en este paradigma de la administración de justicia cómplice con el usurpante militar. Sólo, para concluir, hacer presente que el juez intentó allanar, también, la sede de la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), en busca de una otra entidad defensora de derechos humanos de la que sería titular un Dr. VARGAS CARREÑO. Ya habrá comprendido el lector que la otra entidad era nada más y nada menos que la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE LA OEA, de la que el Dr. VARGAS CARREÑO es Secretario General, y que estaba trabajando activamente con motivo de la inspección "in locu" que efectivizaría en setiembre de 1979. El Secretario del Juzgado llega con las huestes policiales a la sede de la OEA pero parece que el escudo de la entidad lo hace dudar sobre la conveniencia de proseguir con el allanamiento...consulta con el Juez...recibe orden de retroceder...la Argentina se exime de un escándalo y papelón internacional. El personal de la OEA mira azorado y con temor como, finalmente, los efectivos policiales comandados por el tinterillo retroceden y se van con su allanamiento a otra parte.-

Esta era la imagen de la administración de justicia cuando de reclamar por los detenidos desaparecidos se trataba.-

Un segundo espacio de este batallar exhibe que los jueces del habeas corpus, al rechazar la acción y tras recibir la escueta respuesta negativa de la autoridad militar, ya no ordenan lisa y llanamente el archivo del expediente, sino que ordenan sacar testimonio del mismo para promover averiguaciones por privación ilegítima de la libertad.-

No escapará a la advertencia del jurista que la conversión del habeas corpus en causa criminal por averiguación de privación ilegítima de la libertad, importa una desnaturalización de esta figura jurídica y que apareja un velo de opacidad sobre la verda-

///dera naturaleza de la desaparición forzada. Por tanto, el esfuerzo de los abogados de las entidades defensoras de los derechos humanos -si bien no fructífero- ha sido el de sostener, en todo momento, que la vía jurisdiccional correspondiente frente a la desaparición forzada de personas, era la del habeas corpus. Ello, en atención a que la privación de libertad provenía de un arresto ejecutado en forma irregular y de clara imputación al aparato de fuerza del estado.-

Sí se logró, en esa etapa, que la sumarísima vía del habeas corpus contemplara la producción de algunas medidas de prueba que excedieran el mero pedido de informes a la autoridad militar. Pero este ensanchamiento procedimental de la acción de habeas corpus no aparejó resultados concretos.-

Se exhibe, así, la contraposición que entratándose de habeas corpus que concernían a personas arrestadas por el estado de sitio y que podían ser liberadas como consecuencia de la acción de habeas corpus, los jueces eran propensos a prolongar su tramitación, demorando en definitiva la posible orden de libertad. Sobre la otra mano, cuando se trataba de habeas corpus donde la víctima se hallaba desaparecida, la actitud del tribunal era la de empujar un pronto cierre de la vía jurisdiccional, mientras los abogados pujábamos por mantener, cuando menos, esa vía abierta y como un reclamo permanente frente a una desaparición también permanente.-

La ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS, entidad defensora de los derechos humanos fundada en el curso del año 1975, frente a la acumulación de frustraciones rituales de las acciones tuitivas de la vida y libertad de los desaparecidos, promovió presentaciones pluripersonales, directas, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

Estas presentaciones, que han llevado todas ellas el nombre "PEREZ de SMITH" (la esposa de un dirigente gremial desaparecido), obligaron a la Corte Suprema, en dos oportunidades, a tener que emitir pronunciamientos donde se reconocía la situación generalizada de privación de jurisdicción eficaz para los reclamos por los desaparecidos, situación a la que -se afirmaba- los jueces no podían poner remedio. En el segundo de estos pronunciamientos positivos (sentencia del 21-12-78), la Corte Suprema amplió su fundamentación con cita de Ihering, afirmando que "...el derecho es lo que se realiza; lo que generalmente no puede realizarse, no puede constituirse

///en derecho..." En ambos pronunciamientos, que alcanzaron vasta y justificada difusión, la Corte Suprema comunicó su exhortación al Poder Ejecutivo Nacional para que extremara esfuerzos en determinar la situación de las víctimas de desaparición forzada.-

Desde luego, nada hizo el Poder Ejecutivo para aclarar la situación de las víctimas, pero cabe pensar que los pronunciamientos de la Corte Suprema surtieron efecto de alerta para frenar la represión indiscriminada.-

Después de la visita de la CIDH (setiembre 1979), disminuye en su intensidad la práctica de la desaparición forzada, e inversamente a lo que pronosticara el usurpante militar, crece constantemente la reclamación popular para que se esclarezca la situación de los detenidos-desaparecidos. Ya no se trata de un reclamo de las comisiones de familiares y entidades defensoras de derechos humanos. Las organizaciones populares y los partidos políticos quebrantan el cerco del silencio sobre las secuelas de la represión y la presión conjunta de la opinión pública nacional e internacional no puede ser desviada ni entretenida por el usurpante militar.-

La dictadura hace un primer ensayo de 'resolución' del problema de los desaparecidos dictando una norma, infame, que facultaba al estado nacional, a través del fiscal competente por el territorio, a instar la declaración de fallecimiento presunto de los desaparecidos en el período comprendido entre el 6 de noviembre de 1974 (fecha del decreto de estado de sitio) y la de esa ley. La particularidad de este procedimiento radicaba -además de la gran agilidad procedimental para declararlo fallecido al desaparecido- en que el mismo no investía el carácter de juicio contradictorio; esto es, que los familiares no podían presentarse en el procedimiento para oponerse a que el desaparecido fuera declarado muerto presunto.-

La tentativa del gobierno militar fracasó. Los familiares se resistieron a una aplicación masiva de esta ley (hubo, sí, algunos casos en que los propios familiares promovieron el procedimiento), y los fiscales arribaron a un acuerdo -tácito, en un primer momento- de resistir la aplicación de la ley. Finalmente, el propio Procurador General de la Nación, jefe de todos los fiscales, emitió una directiva que limitaba la aplicación de la ley a aquellos supuestos -prácticamente inexistentes- en que el estado nacional pudiere tener un derecho patrimonial (hereditario) sujeto a la condición del

///fallecimiento de la víctima. Esta directiva del Procurador General de la Nación, que investía un carácter secreto, quedó develada a consecuencia de una acción pluripersonal declarativa de inconstitucionalidad promovida por familiares de desaparecidos, y cuyo diseño y promoción también nos correspondiera.-

La última Junta Militar del 'proceso de reorganización nacional' emite, el 28 de abril de 1982, su denominado 'informe final', nuevo intento de clausurar el tema de la investigación de la suerte de las víctimas de desaparición forzada. El informe pretende considerar como 'muertos' a todos los desaparecidos que no se encuentren en situación de exilio clandestino.-

Las entidades defensoras de los derechos humanos y comisiones de familiares promueven una nueva acción declarativa de nulidad del referido 'informe final'. Se conoce a esta acción como la de los 'carritos' porque en ellos se llevan miles de firmas de peticitorios para la salvaguarda de la vida y libertad de los desaparecidos.-

El 'informe final' es el preludeo de la norma de autoamnistía que la dictadura militar ensayara en el último tramo de su agotada gestión política.-

La autoamnistía no es tolerada ni por los propios jueces nombrados por el usurpante. No se trata, aclarémoslo, de una súbita y generalizada toma de conciencia de los jueces; descontamos que buena parte de los jueces que declararon la inconstitucionalidad de dicha norma, durante la propia usurpación, lo hicieron convencidos de la repugnancia a la Ley de Leyes que encerraba la autoamnistía. Pero no debe descartarse, como móvil, la pretensión de 'democratizarse' para el cercano y previsible debate, instaurado el gobierno constitucional, sobre qué jueces integrarían el futuro Poder Judicial de la Nación.-

Lo cierto es que cuando el nuevo Poder Legislativo de la Nación declara por ley de la nación la nulidad de la norma de autoamnistía, la misma ya llevaba colectadas varias declaraciones judiciales de inconstitucionalidad.-

El arribo del estado de derecho es concomitante con una aceleración de las investigaciones judiciales sobre la responsabilidad de las desapariciones forzadas. Aún así, forzoso es admitir que en todo el lapso comprendido por el terrorismo de estado

///ninguna desaparición forzada pudo ser esclarecida en el estrado judicial.-

Es este un penoso registro para nuestra historia institucional. De miles de casos debidamente documentados de desaparición forzada, la administración de justicia ha sido incompetente (o cómplice) para determinar la suerte y paradero de una sola de esas víctimas y las responsabilidades consecuentes.-

Este aspecto hemos de retomarlo al proponer conclusiones o las recomendaciones que derivan del 'caso argentino'.-

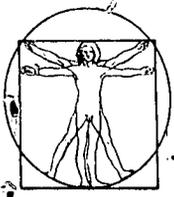
Consideramos prematuro el formular un pronóstico sobre cómo habrá de concluir, bajo el estado derecho, la responsabilización por el terrorismo de estado. En todo caso, nos permitimos remitir al lector interesado en un análisis crítico del modelo argentino de la transición de la excepcionalidad institucional al estado de derecho, al trabajo publicado bajo ese título en "INSEGURIDAD Y DESNACIONALIZACION. La "doctrina" de la Seguridad Nacional" (ed. Derechos del Hombre. Buenos Aires, año 1985).-

3: CONCLUSIONES:

- 3.1: Enfatizar la publicidad de todo acto de aplicación del aparato de fuerza del estado. El ejercicio monopólico de ese aparato debe ser discernible. La comunidad internacional debe condenar vívamente el secreto y la clandestinidad que caracterizan el modo operativo del terrorismo de estado. Sobre este aspecto, hemos propuesto un convenio internacional, complementario del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (NU 1966/76), de GARANTIAS EFECTIVAS DEL DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD Y A LA INTEGRIDAD FISICA Y PSIQUICA DEL INDIVIDUO, basado en la experiencia del 'caso argentino'.-
- 3.2: Profundizar la batalla judicial por los derechos humanos. El proceso jurisdiccional es un instrumento en el proceso general de educación y concientización sobre los derechos y garantías de la vida, libertad e integridad del individuo. Aún las administraciones de justicia cómplices con el terrorismo de estado son susceptibles de quebrantamiento cuando enfrentan una campaña sistemática y profunda que pone en evidencia su complicidad e ineficacia en la tutela de los derechos y garantías constitucionales.-

///

- 3.3: Destacar el rol alternativo que puede -y debe- jugar en los países dependientes de Latinoamérica el par Estado/Derecho, como instrumento de la transición social.-
- 3.4: Poner de manifiesto la importancia de la opinión pública internacional, particularmente la de las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, en la investigación y denuncia de las violaciones de los derechos humanos. Los derechos humanos deben ser entendidos como una conquista progresiva del género humano -como universal- y por tanto competencia de esa comunidad internacional el control sobre el respeto y vigencia de las garantías.-
- 3.5: Profundizar la labor permanente de las entidades defensoras de derechos humanos. El enérgico 'nunca más' que simboliza, en la Argentina, el grito de conciencia de la transición a la democracia, es un grito común a los pueblos azotados por el mal endémico de las dictaduras militares.-
- 3.6: Desarrollar una amplia campaña de difusión de los derechos humanos, incorporando su enseñanza en los institutos militares y en todos los grados de la labor educativa, particularmente la universitaria.-
- 3.7: Incorporar al juramento profesional de los graduados universitarios el compromiso de no prestar servicio a la usurpación del poder político, previniendo sobre la sanción de exclusión de la matrícula profesional.-



Documento N°	_____
Ingreso	11/3/86

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS

ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

SEMINARIO INTERNACIONAL

" DEFENSA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRATIZACION EN AMERICA DEL SUR".

Experiencias de Educación para los
Derechos Humanos en Uruguay: Objetivos y Metodologías.

(Estudio preliminar, se ruega no citar sin la debida autorización).

Luis Pérez Aguirre.

9, 10 y 11 de diciembre de 1985.

CATEDRAL 1063. OF. 65 — FONOS 715798 - 6980864 - 6989915

— SANTIAGO - CHILE —

EXPERIENCIAS DE EDUCACION PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN URUGUAY:
OBJETIVOS Y METODOLOGIAS.

Luis Pérez Aguirre

Introducción

¿Se puede educar en los derechos humanos?. He ahí la pregunta que todo uruguayo debería hacerse a esta altura de los acontecimientos. Juicios, interpelaciones, querrela de jurisdicciones entre la justicia civil y la militar, reclamos de los familiares de los desaparecidos, investigaciones sobre las muertes en las prisiones de la dictadura, liberados y desexiliados que buscan establecerse en este Uruguay de hoy, con su colapso económico y su desocupación y su deuda externa... Elementos todos que quizás nos dejen en penumbra los planteos de fondo, sin los cuales no hay salida real para la crisis en que fuimos sumergidos durante los oscuros años pasados.

Educación y derechos humanos son las coordenadas correctas para quien levanta la mira y busca el certero tiro por elevación hacia un futuro menos incierto.

Y algo cierto debe unir a padres de familia, educadores, animadores de grupo, militantes, etc.: en materia de derechos humanos y su respeto irrestricto no hay por un lado los expertos y por otro los pasivos espectadores. Todos somos especialistas de lo humano por un lado, y todos somos indigentes de humanidad. Educar en los derechos humanos sí; pero no basta la afirmación. Necesitamos proveernos de los medios y los recursos para ese proyecto en el cotidiano del proceso educativo.

Los derechos humanos no se aprenden de memoria, como un antiguo catecismo: se practican o mueren. La enseñanza de los derechos humanos no es monopolio de algunos especialistas. Todos debemos ser entusiastas pedagogos de lo que humaniza y vitaliza. En este terreno, como bien afirmaba hace años Paulo Freire, nadie educa a nadie, nos educamos en comunión!

Alguien dijo que un primer paso podría ser el estampar el texto de la Declaración Universal de los derechos humanos en las escuelas, en los lugares públicos, de manera que cada uno pueda empaparse de ellos. Es cierto que ya sería algo. Vamos ya para cuatro décadas en

que ese texto, según uno de sus eximios redactores, René Cassin, debería servir de "faro de esperanza para los seres humanos humillados y maltratados"! Podríamos detenernos a analizar los porqué esa Declaración Universal encuentra tanta resistencia para poder penetrar en los lugares privilegiados de nuestra educación. Pero no perdamos el tiempo. Alegrémonos de que se levanta una nueva conciencia en los pueblos respecto de su importancia y aprovechemos la coyuntura. En efecto, no hay progreso posible en el respeto de los derechos humanos si ellos no impregnan el proceso educativo de jóvenes y adultos.

Los textos internacionales ya hace años que venían afirmando esta evidencia. En certero lenguaje nos subrayan el abismo existente entre el proyecto afirmado en la Declaración Universal y la realidad educativa de nuestras escuelas, liceos y universidades, de los medios de comunicación, ambiente familiar, en fin, de la vida en nuestras sociedades. Podemos decir con pena y preocupación que -salvo honrosas excepciones- poca cosa seria y sistemática ha sido hecha en América Latina desde 1948 para que el espíritu y la letra de los derechos humanos impregnen efectivamente el proceso educativo. Casi nada...!

No nos extrañemos entonces de que todo lo que nos ha sucedido en los últimos años se deba -en gran medida- a nuestras negligencias. Como uruguayo puedo dar cuenta de ello con creces. ¿Cómo podríamos pretender cosechar frutos de humanidad allí donde casi nada sembramos? Hacen bien los verdugos en poner obscenamente delante nuestro las violaciones que han cometido. ¿Será esa vitrina insoportable la que cambie nuestros corazones y nuestras inteligencias ya que la Declaración Universal poco pudo hacer?. ¿Qué otra cosa podría haber pasado si aquellos buenos deseos de René Cassin quedaron detenidos a las puertas de algunos especialistas y su texto nunca fue conocido cabalmente por nuestros pueblos?

Sin embargo, puedo afirmar que todavía estamos a tiempo de recuperar el valioso tiempo perdido. Tanto sufrimiento, tantos errores, tanta prepotencia y autoritarismo deben servirnos de provocación para integrar los contenidos de la Declaración Universal en nuestro proyecto educativo. En ello va el futuro, no de algunos textos jurídicos, sino de nuestra misma humanización.

La disyuntiva es clara: o tomamos en serio los derechos humanos y los traducimos eficazmente en nuestro proyecto educativo o dejamos de hablar hipócritamente de ellos porque no hacemos nada efectivo por llevarlos a la realidad. Ese es el problema cotidiano, es un problema de honestidad. Está en nuestras manos el decidirlo, sabiendo que

suscitar en la persona los derechos que tiene por medio de las iniciativas educativas no quedará sin consecuencias sustanciales ni nuevas exigencias. Este tipo de compromiso educativo no es un mero adorno que se lleva como una flor en el ojal... es un desafío. Paulo Freire nos lo había prevenido: "La educación es un acto de amor y por lo tanto un acto de coraje...". La concientización de nuestra juventud y nuestro pueblo en los derechos humanos no constituye ninguna solución mágica, milagrosa, que sería capaz de humanizar nuestros pueblos dejando intacta y virgen la sociedad en la que se les prohíbe existir. La humanización de los seres humanos, que es su liberación permanente de toda dominación, no se opera sólo al interior de sus conciencias, sino en la historia que deben hacer y rehacer permanentemente.

Entonces cabe la pregunta del principio: ¿se puede educar para los derechos humanos? El jurista quizás diga rápidamente que sí. Pero es que si hay que saber en qué consisten, igualmente debemos admitir que su conocimiento no se circunscribe al simple enunciado de los 30 artículos, sino que implica el descubrimiento y la práctica de ciertas actitudes básicas. Y esto es así porque los derechos humanos no son neutros!. Ellos no toleran cualquier comportamiento social, individual o político ni religioso. Exigen ciertas actitudes y rechazan otras.

Hemos visto cómo fácilmente muchas personas se sumergen en una militancia activista de los derechos humanos reflejando no otra cosa más que una huida de las exigencias planteadas por la verdadera acción política o la reflexión ideológica. Ello no establece un genuino proceso educativo y esas personas volverán a decepcionarse tarde o temprano porque los derechos humanos no hacen milagros..., no se dejan clasificar fácilmente en una ideología o en un grupo. Ellos son la propiedad de la humanidad, de todos los seres humanos. No los bauticemos demasiado rápidamente como pertenecientes a tal grupo o concepción o aspiración de algunos seres humanos. Introduzcámonos más bien en la gran corriente de la vida, de la solidaridad con todos aquellos que intentan hacer aflorar (e-ducere) lo más humano del ser humano, su capacidad de amar y de triunfar sobre la muerte multiplicando los signos de vida, superando las dominaciones y las actitudes egoístas, estableciendo una nueva solidaridad entre todos como fruto de una nueva justicia, una inaudita generosidad amorosa entre todos los hombres y mujeres de hoy.

I) Presupuestos y fundamentos del proceso educativo

Advertencia: los derechos humanos están de moda...

No deja de tener una cierta voluntad utópica quien pretenda proponer a los educadores una metodología para la educación en derechos humanos, la misma, quizás, que tenían en 1948 quienes proclamaron la Declaración Universal en aquel inolvidable 10 de diciembre. Como si lo humano pudiese abarcarse en 30 artículos de una ley y la tarea educativa se agotara en algunos manuales. Pero tenemos que animar todo intento por hacer realidad aquella Declaración y felicitarnos cuando alguien lo intenta.

En nuestro Uruguay podemos decir que los derechos humanos se han puesto de moda. No hay discurso político que los ignore, no hay prensa que los silencie, no hay reivindicación social que los deje de lado. Pero esta omnipresente realidad, más allá de lo positivo que pueda tener luego de tantos silencios cómplices, puede caer en una nueva trampa: quedar como discurso teórico y epidérmico, que finalmente tranquilice las conciencias en lugar de movilizarlas.

Ha llegado el tiempo en que, más allá de la "moda" de los derechos humanos, descubramos su alcance verdadero, sus límites y exigencias reales. El texto fundamental de la Declaración Universal, sobre el que debería basarse todo proceso educativo y servir de referencia para cualquier decisión política, es un llamado a que todos los individuos y todos los organismos de la sociedad promuevan y protejan respetuosamente todas las libertades básicas y los derechos elementales de los individuos y del pueblo.

No basta con introducir genéricamente el tema en los programas oficiales de enseñanza. No basta con animar a los educadores a que difundan el texto de la Declaración Universal. Si nos mantenemos en ese nivel casi todo estaría todavía por hacerse. Pero tampoco se trata de empezar a hacer de cualquier modo. Como si espontáneamente cualquiera pudiese ser versado en defender y promover la dignidad y los derechos de la persona, sin haber pasado por el duro proceso educativo de la lucha por implantarlos en sí mismo y en la sociedad. Los derechos humanos implican opciones muy concretas y exigentes; reclaman comportamientos individuales y colectivos particulares, sin los cuales pierden todo sentido. No se pueden arrinconar en una moda universal, generosa y simpáticamente abstracta. Ello sería una

trampa mortal para neutralizarlos y nunca está demás advertirlo a tiempo.

Eduquemosnos mutuamente a la solidaridad que ellos exigen. Como parte integrante del pueblo debemos reclamar el "derecho a cuidar" y vigilar la conducta de todo poder; debemos traducir en hechos la inalienable -y también indefinible- dignidad con que invisten al ser humano. En el contacto permanente y el ejercicio de dichos derechos, en el respeto del derecho de los demás, formemos nuestras personalidades para que ante cualquier tipo de presiones autoritarias sepamos permanecer responsables de nuestras decisiones y exigirla de las autoridades.

Es imperioso superar esa moda superficial de los derechos humanos que pretende nivelar las posiciones ideológicas y eliminar las divergencias para que todo quede igual. La Declaración Universal está más allá de las posiciones sectoriales, pero ella exige convenir en una regla de juego para el ordenamiento social. Pero no cualquier regla de juego. Dicho acuerdo necesario no debe ser concebido como un freno, sino como un medio que permita a través de los derechos que enuncia y las prohibiciones que plantea, llegar a ese mundo "liberado del terror y la miseria" que todos queremos. Más allá de la moda, los derechos humanos deben convocarnos para una reflexión seria y nueva sobre el sentido del derecho y del respeto de la palabra dada. En nuestro Uruguay de hoy hemos pasado, quizás demasiado rápidamente, a la trastienda los discursos previos a la asunción del nuevo gobierno democrático luego de los años oscuros de dictadura. Sabemos, por nuestras experiencias personales y por nuestra historia reciente, del precio que hay que pagar cuando una ideología totalitaria pretendió hacernos anular las reglas de juego sociales básicas que habíamos acordado. Y no se trata de un mero retorno a ellas. Lo imperioso es -desde ellas- imaginar y acordar otras reglas que estén más acordes con el postulado de la Declaración Universal.

Al mismo tiempo los derechos humanos nos recuerdan que la regla no es un fin, sino un medio. Reubican al hombre en el centro de nuestros debates y en el origen de las decisiones políticas que es imperioso tomar para construir un Uruguay viable. Los derechos de la persona y del pueblo nos interpelan sobre los abusos de los que también nosotros somos responsables para que -superados- sigamos incansablemente en la senda de la búsqueda del otro, del hermano, especialmente

del que más sufre por padecer la injusticia violatoria de sus derechos y de su dignidad.

El principio y fundamento

Estos presupuestos son la base, el fundamento de cualquier educación para la dignidad y la paz. Pero a esta altura quizás alguien esté pensando que la educación para la paz sea "una cosa" que fácilmente logra la unanimidad de la opinión pública a su alrededor.

Todo el mundo está por una educación para la paz como meta... Aún los profesionales de la guerra, los militares, están por la paz y la seguridad. El problema aparece cuando tratamos de definir la estrategia a seguir para asegurar esa paz. Más aún, ¿qué unanimidad se puede mantener cuando pretendemos definir los contenidos de esa mentada "paz"?

El sentido mismo de los términos educación, pedagogía, libertad, persona humana, sociedad, etc. es diferente para quien se siente cómo en la actual situación y para quien pretende transformarla; para quien pretende formar personalidades que asimilen la ideología dominante y para quien pretende crear, frente a esa ideología una actitud crítica y autónoma. Sobre estos aspectos la unanimidad y el consenso se hacen añicos. Más aún, una afirmación que pretendiese hoy la unanimidad de los educadores no sería ni verdadera ni falsa, simplemente carecería de sentido. Y en la medida en que pretendiese enmascarar los problemas y los conflictos reales, sería ciertamente falsa.

¿Qué entendemos por una educación para la paz y los derechos humanos?. Primero tenemos que superar la vaguedad de los términos para llegar a una formulación útil, realmente operativa porque posible de ser obtenida con una buena estrategia educativa. La idea de paz no condice con la mera "ausencia de guerra". Es mucho más que eso. ¿Acaso las dictaduras no subsisten en la ausencia de guerra? Y sin embargo el totalitarismo siempre va acompañado de numerosas violencias (persecución ideológica..., torturas, asesinatos, desapariciones...)

No basta con decir que estamos en una democracia para negar la existencia de la violencia y las violaciones a los derechos de la persona. Violencia sigue siendo, por ejemplo, que se mantengan ciertas condiciones de trabajo en las que la persona es a la postre considerada como una máquina que produce beneficios para otros. Violencia menos directa que la de las dictaduras, pero violencia al fin. Y sus consecuencias son tan mortíferas como las otras: desnutrición,

mortandad infantil, analfabetismo, etc. Triunfo de las fuerzas de muerte sobre las de la vida por más que la "guerra" no se vea, no tenga la espectacularidad de la metralla y las explosiones. Violencia callada, incrustada en las estructuras sociales y de "guante blanco", pero mortal para el pobre y el oprimido.

Podemos inferir de todo esto una idea de paz más exacta, en la que las violencias de todo tipo serían cada vez menores hasta llegar al mínimo posible. Paz que inexorablemente está ligada a una mayor igualdad, mayor justicia entre las personas y los pueblos, más libertad, más solidaridad y fraternidad. Por lo tanto dicha paz está ligada necesariamente a un cambio de estructuras sociales, económicas, políticas y culturales que actualmente inducen a la violencia estructural.

Educar para la paz y los derechos humanos es formar generaciones enteras para vivir este ideal de paz en sus corazones, sus inteligencias y sus actos. Ideal de Paz apenas balbuceado hoy, difícil de contener en una definición rígida y que para ser traducido a la coyuntura concreta nos obliga a descripciones limitadas, modestas, pero asequibles. Y por ello obligatorias.

Está claro también que pretender abordar toda esta problemática de cambios profundos de la sociedad hacia la paz, superando los complejos entramados de la violencia y las dominaciones, no puede hacerse con simplismos y a pequeña escala, reduciéndose a los límites de la enseñanza escolarizada. El esfuerzo tendrá que estar en ese nivel, pero debe llegar a ser tarea de la sociedad toda. Proceso inédito en el que deben participar todas las generaciones de nuestra sociedad, desde la infancia hasta la tercera edad; deben participar también todas las profesiones, desde el panadero y la modista hasta el psicólogo y el senador.

II) Nuestro marco de referencia

Nos parece útil legitimar nuestro esfuerzo y nuestro enfoque sobre la educación y la enseñanza de los derechos humanos, desplegando un rápido panorama respecto de algunos documentos básicos que ya han sido establecidos por aquellas organizaciones con vocación regional o universal -y oficiales- que tienen competencia en esta materia. Por lo tanto nuestro marco de referencia está dado por las declaraciones de dichas organizaciones referidas a la educación para la Paz y los derechos humanos.

No entraremos en el detalle de las afirmaciones contenidas en los múltiples documentos de reconocida importancia, nacidos la mayoría

de ellos en el marco de la UNESCO. Son múltiples y de diversa índole las resoluciones, recomendaciones y conferencias de orden general o particular relativas a la educación para los derechos humanos. El aspecto técnico que requeriría dicha presentación nos obligaría a largas citas para evitar traicionar su contexto y las mismas ideas expresadas en ellos. Aquí nos vamos a limitar sólo a algunas afirmaciones que nos parecen sustanciales y que hemos tenido como marco de referencia en nuestras opciones y encuadres del material que en el Uruguay estamos creando al respecto.

a) La Organización de las Naciones Unidas

No se nos puede escapar el hecho de que la ONU tiene una competencia legítima en referencia a la enseñanza de los derechos humanos, derivada directamente del texto de la Carta proclamada el 25 de junio de 1945 en San Francisco, y que se expresa más formalmente con la adopción de la Declaración Universal el 10 de diciembre de 1948.

Esa Declaración ya desde su preámbulo nos presenta el contenido de los treinta artículos "como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constatemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción".

La educación y la enseñanza de los derechos humanos aparece así, desde el preámbulo de la Declaración Universal, como la meditación vertebral de todos los artículos.

Notemos también, avanzando un paso más, que en lo referido al derecho a la educación, el artículo 26 en su numeral 2, dispone que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz".

No puede haber mayor y más digno objetivo para el proceso educativo que el enunciado allí. Toda educación, para ser tal, debe encuadrarse en ese horizonte.

Y viniendo al derecho que tiene toda persona a la educación proclamado por la Declaración Universal y garantizado unos veinte años después por los artículos 13 y 14 del Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales (1966-1976), cada Estado miembro se compromete a asegurar la educación primaria obligatoria y gratuita para todos (art.13,2a), así como la enseñanza secundaria (2b) técnica y profesional (2c). El derecho a la educación y a la formación profesional está garantizado también por el artículo 5 de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, adoptada por la ONU en 1965-1969.

Dicho esto no podemos dejar de mencionar el desafío del nuevo enfoque y aproximación a los derechos humanos contenido en la Resolución 32/130 de la Asamblea General, cuyo primer párrafo operativo contiene ocho "conceptos" que deberán ser tenidos siempre en cuenta en toda referencia a la educación para los derechos humanos.

En esa resolución encontramos el enfoque adecuado para encarar la tarea educativa y establecer los parámetros de toda creación pedagógica en este campo específico. De los principales conceptos de dicha resolución rescatamos como más directamente vinculados a nuestra preocupación los siguientes:

- a) Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son un todo indivisible e interdependiente; se deberá brindar la misma atención y la misma consideración urgente a la implementación, promoción y protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los económicos, sociales y culturales.
- b) Es imposible la plena realización de los derechos civiles y políticos sin el usufructo de los derechos económicos, sociales y culturales; el logro de un progreso duradero en la implementación de los derechos humanos depende de efectivas y sólidas políticas nacionales e internacionales para el desarrollo económico y social, tal como se lo reconoció en la Proclamación de Teheran de 1968.
- c) Todos los derechos y las libertades fundamentales de la persona y de los pueblos son inalienables.
- d) Consecuentemente, los problemas referidos a los derechos humanos deben ser examinados globalmente, teniendo en cuenta el contexto general de las diferentes sociedades en que se presentan. Se tendrá en cuenta también la necesidad de promover la dignidad de la persona humana al mismo tiempo que el desarrollo y bienestar de la sociedad.

e) Toda aproximación al problema de los derechos humanos en el marco de la sociedad internacional deberá dar prioridad absoluta a la búsqueda de soluciones a las masivas y flagrantes violaciones de los derechos de los pueblos y personas afectados por situaciones que lesionan su dignidad.

f) Un elemento esencial para la promoción efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales, al que se debe acordar prioridad, es el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

g) Es de primordial importancia para la consolidación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que los Estados miembros asuman sus obligaciones específicas ratificando los instrumentos internacionales al respecto.

h) Todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas deberán tener en cuenta, en su trabajo relacionado a los derechos humanos y libertades fundamentales, la experiencia y la contribución de todos los países, ricos y pobres.

No es necesario aquí ampliar ni analizar las implicancias de estos conceptos o entrar a polemizar sobre ellos, como muchas veces se ha hecho. Baste con afirmar que la Resolución 32/130 exige adoptar un enfoque más estructural y globalizante del que normalmente se emplea para encuadrar opciones educativas. Al establecer parámetros pedagógicos no se puede dejar de lado el derecho de los pueblos, la necesidad de un nuevo orden económico e informativo internacional para efectivizar esos derechos, la relevancia del enfoque universal cuando se tratan los derechos particulares de tradición cultural, religiosa, opción económica, condiciones sociales específicas, etc.

b) La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La UNESCO, fundada el 4 de noviembre de 1946, tiene por objetivo el "contribuir al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales estrechando, por la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones a fin de asegurar el respeto universal de la justicia y de la ley, así como de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos sin distinción de raza, de sexo, de lengua o de religión".

La UNESCO privilegia en sus actividades la alfabetización y difunde especialmente la enseñanza y la información sobre las Naciones Unidas y los derechos humanos. La educación para los derechos humanos ha sido integrada a los principios rectores (párrafo 3) de la "Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales" adoptada por la Conferencia general de la UNESCO en París, el 19 de noviembre de 1974.

Esta 10a sesión de la Conferencia general hizo un aporte de capital importancia, que no por ello ha pasado generalmente desapercibido por muchos educadores, clarificando la terminología y facilitando una definición de educación comprensiva de las polifacéticas situaciones de los diversos países. Llegó así a que "la palabra "educación" designa el proceso global de la sociedad, a través de la cual las personas y los grupos sociales aprenden a desarrollar conscientemente en el interior de la comunidad nacional e internacional y en beneficio de ellas, la totalidad de sus capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos".

Del 15 al 19 de marzo de 1976 se desarrolló una reunión de expertos en la casa de la UNESCO que precisó el alcance de la recomendación del 74 y los factores que influyen sus aplicaciones. Se hicieron observaciones según los diferentes niveles de la enseñanza, desde el pre-escolar hasta el superior, y sobre la necesaria formación de los maestros (ver doc. ED-76/CONF.629/COL.6).

En Viena, del 12 al 16 de setiembre de 1978, con ocasión del 30 aniversario de la Declaración universal, la UNESCO organizó un "Congreso internacional sobre la enseñanza de los derechos humanos" y produjo un documento final recordando que la educación y la enseñanza de los derechos humanos deben ser desarrollados a todos los niveles de la enseñanza y el objetivo de la investigación en el campo de los derechos humanos suscita la necesidad de elaboración de programas, en el marco de una concepción amplia de los derechos humanos en la sociedad, que tenga en cuenta el contexto histórico y los factores socio-económicos y políticos de cada país.

Dichos programas "deberían fundarse sobre contribuciones de todas las disciplinas implicadas en el terreno de las ciencias sociales, humanas y naturales. Al mismo tiempo, los programas deberían ser adaptados a los imperativos de cada una de las disciplinas en cuyo marco se inscriben".

El informe sobre los métodos y estructuras de la enseñanza y la investigación pone en evidencia numerosas propuestas que apuntan a la puesta en práctica de planes regionales, a la creación de centros de investigación, al lanzamiento de proyectos específicos o de programas "piloto".

Es importante resaltar que el documento final del Congreso internacional de Viena, más allá de que asume la definición de educación expresada en el marco de la UNESCO ya citada arriba, afirma con razón que los programas apropiados para la enseñanza de los derechos humanos deberían no sólo referirse a principios sino también exponer "las principales circunstancias que impiden la realización de los derechos humanos". Simultáneamente afirma que "cada currículum debe tomar las condiciones de la vida real como punto de partida". Estos dos aspectos son de crucial importancia en el contexto latinoamericano. Si fallamos en alguno de ellos, en tomar seriamente en cuenta los problemas concretos provocados por la situación social, económica, política y su contexto cultural, corremos el peligro evidente de que todo el esfuerzo pedagógico sea inútil y hasta contraproducente.

En este contexto considero importante señalar también la consulta realizada por la UNESCO entre el 29 de junio y el 3 de julio de 1981 en Morges (Suiza) sobre la educación para la paz y los derechos humanos. Se consideraron particularmente todos aquellos factores que influyen en el desarrollo de las actitudes y la interacción entre la escuela y la comunidad. Se enfatizó el hecho de que la enseñanza específica sobre la paz, el desarme y los derechos humanos, en el marco de materias tales como la instrucción cívica, exigen una preparación previa y eficiente de los educadores y maestros.

En 1982 otra reunión de expertos, convocada por la UNESCO, concentró su atención en la enseñanza de los derechos humanos entre el 26 y 30 de julio, en Strasburgo. Tuvo por objetivo realizar un balance y una evaluación de las actividades realizadas desde 1978 para determinar medios que refuercen las estructuras educativas nacionales, regionales e internacionales referentes a los derechos humanos.

Al año siguiente, entre el 12 y 20 de abril de 1983, dentro de un enfoque global, se examinó en París en una conferencia intergubernamental, los informes de los Estados miembros, con la intención de tener un inventario de las aplicaciones de las recomendaciones del Congreso de 1978 (doc. ED.83/COF.214/2). También se examinaron los métodos encarados para permitir un efectivo informe de las medidas tomadas por los Estados miembros (doc. ED.83/CONF.214/3).

c) Organismos Latinoamericanos

A nivel regional tenemos que señalar la importancia que ha tenido la Convención Americana en Derechos humanos para la promoción y educación de los mismos. Del Pacto de San José derivan sus instituciones -la Comisión y la Corte- que tienen por cometido específico la defensa y promoción de los derechos humanos por diversos medios, entre ellos el de la educación. Las ratificaciones de la Convención y su vigencia en 1979 son de por sí un adelanto sustancial en el tema que nos importa porque afecta directamente la totalidad del proceso educativo en América Latina.

De todos modos debemos ser honestos y manifestar aquí nuestra preocupación respecto de los resultados efectivos en el terreno de la educación para los derechos humanos. Nos encontramos que la temática ha sido incluida en algunas universidades, especialmente en algunos cursos sobre el derecho (derecho constitucional, derecho público internacional...). Se han dictado cursos universitarios generalmente en el marco de las materias jurídicas. Pero creemos que estamos todavía muy lejos de abarcar efectivamente el proceso educativo global y popular. El sistema educativo y escolarizado carece todavía de los instrumentos adecuados para poner en marcha un programa efectivo de educación en derechos humanos.

Para ser justos, debemos mencionar los mil esfuerzos para difundir, promover y defender los derechos humanos a diversos niveles de ciertos gobiernos, pero ellos no están articulados ni tienen la suficiente continuidad como para constituir procesos efectivos y duraderos. Es urgente el llamado a la conciencia de los políticos, educadores, juristas, religiosos, trabajadores sociales, etc. a fin de que aúnen esfuerzos en un proceso educativo global de la sociedad, procurando canalizar nuevas actitudes, criterios y conocimientos en las nuevas generaciones más acordes con los principios tan solemnemente declarados y citados arriba.

En el marco del Pacto de San José, muchas veces hemos visto surgir iniciativas en varios países de parte de los Ministerios de Justicia, de Cultura, de Relaciones Exteriores organizando cursos y seminarios sobre los Derechos Humanos. Como esfuerzo complementario de esas iniciativas el Instituto Inter-Americano para los Derechos Humanos periódicamente convoca a instancias similares para expertos, gremialistas, sociólogos, juristas y educadores. También hace un encomiable esfuerzo en la investigación que no podemos dejar de mencionar. Pero nuestra sincera convicción es que estamos todavía en los albores de un

aporte que penetre profundamente los estamentos diversos de nuestros pueblos de forma articulada y duradera. Mucho queda por hacer para consolidar los derechos humanos en el corazón de nuestros pueblos. Urge la difusión y el análisis de las experiencias más valiosas, la creación de herramientas pedagógicas y didácticas apropiadas, la diseminación de los conocimientos adquiridos, el manejo apropiado de los medios de comunicación social, etc. Tampoco hemos transferido eficazmente los recursos que con éxito se aplican en otras disciplinas a la promoción y enseñanza de los derechos humanos.

En este último sentido, para ser justos, quizás habría que mencionar el incipiente pero irremplazable despliegue de la imaginación popular para valerse de mil modestos aunque valiosísimos recursos: juegos, discusiones, debates, relatos, pintura, fotografía, poesía y teatro... se van combinando para introducir un enorme laboratorio de educación en los derechos humanos que a ningún educador debe pasar desapercibido.

Quizás la mayor pujanza al respecto se esté dando en el marco de las organizaciones no gubernamentales (ONG), muchísimas de las cuales merecen todo el apoyo militante que sea posible pues han demostrado estar más que a la altura de las circunstancias históricas. Es imposible enumerar y discriminar aquí las más importantes y sus valiosas iniciativas. A lo largo y ancho del Continente se han ido difundiendo con aportes específicos que no pueden ignorarse a la hora de hacer un balance en el esfuerzo por la defensa y la promoción de los derechos humanos. Defensa y promoción que de por sí constituyen el corazón del proceso educativo.

III) Evitar algunas trampas

El aspecto vital y específico de los derechos humanos ha de ser siempre resaltado y transmitido por medio de acciones ejemplares concretas y actuales. Ello nos está planteando el problema de la percepción que tenemos de los acontecimientos, cómo los transmitimos en nuestra acción educativa y cómo son vehiculizados, en general, por los medios de comunicación.

Temo no equivocarme si afirmo que nuestro mundo actual está mucho mejor informado (aún dentro de los ocultamientos conocidos e interesados) de las violaciones a los derechos humanos que de las luchas y de los combates exitosos que llevan adelante tantos heroicos militantes que los encarnan con gran mérito. Más allá del ocultamiento de la violación de los derechos humanos existe un ocultamiento culposo y nefasto mucho mayor de la cara positiva, de las acciones positivas

que tienen un significativo poder ejemplar y educativo en la sociedad. Educar en los derechos humanos implica poner nombres sobre rostros concretos, no sólo de algunos meritorios mártires y de algunos actos espectaculares. Desgraciadamente lo verdaderamente educativo -en general- no tiene espectacularidad, no es llamativo, no da réditos a los medios que tienen la función de transmitir los hechos que modifican las realidades sociales e históricas. Como ejemplo concreto podría señalar las dificultades que hemos tenido para difundir y hacer conocer entre el público en general y a los educadores en particular, el esfuerzo que habíamos hecho en Uruguay para crear un instrumental didáctico de apoyo a la tarea educativa en derechos humanos. Ningún comentario en la prensa especializada, ningún medio asistió a la convocatoria que hicimos para el lanzamiento del material, ninguna recensión en los medios escritos..., salvo una excepción meritoria, ninguna mención en las radios y menos en la TV. Cabe preguntarnos y analizar los porqué de esta realidad. Pero no es este el lugar adecuado.

Sin embargo, la tarea del educador no puede detenerse ante estas dificultades. La historia nos enseña que los derechos humanos tuvieron fundamentalmente dos funciones bien definidas:

- Permitir y alimentar la resistencia contra todo tipo de abuso de los poderes (allí están los ejemplos históricos y heroicos, las afirmaciones de todo tipo, las declaraciones y las cartas inglesas, americanas, francesas, etc.);

- Participar efectivamente en la construcción de la utopía del Universal, de la solidaridad y la fraternidad universal. El ser humano, en cuanto tal, sueña con el universal. Los derechos humanos, puesto que no reconocen fronteras geográficas, políticas ni ideológicas, han contribuido eficazmente para estos sueños y su incipiente concreción.

Esas declaraciones de los derechos humanos en realidad manifiestan una dimensión profunda de nuestro ser: el universal. Esa nueva conciencia avanza lentamente, la ciudad de los hombres, la "aldea planetaria", la sociedad universal son descubrimientos que progresivamente se van imponiendo en la conciencia de la humanidad. Los derechos humanos son a la vez causa y consecuencia de esta nueva construcción planetaria.

La dimensión planetaria invade lentamente todos los aspectos de nuestras vidas (en lo económico, lo tecnológico, lo cultural, lo estratégico, lo informativo, lo policial, etc.). Es imprescindible que dicha planetarización no quede librada a una organización caóti-

ca e injusta, a intereses espúreos de lo inhumano e insolidario, sino que esté acordada para favorecer la vida y humanizar esa vida haciéndola acceder a nuevos niveles de calidad. No es por casualidad que luego de las guerras mundiales y los conflictos generalizados los hombres hayan sentido la necesidad de dar un carácter mundial a la elaboración de nuevas reglas de juego para la humanidad.

Por ello -desde su origen- los derechos humanos son portadores de una esperanza esencial del ser humano: su propia dimensión universal. De ello debemos ser plenamente conscientes los educadores. Pero los derechos humanos no son sólo signos de ello. Son eminentemente medios para la construcción planetaria, para hacer habitable el planeta. Su fin será siempre el ser humano concreto en todas sus relaciones y en su dignidad.

Dicho esto, nunca está de sobra advertir de algunas trampas en las que muchas veces hemos caído tontamente los educadores, quizás por nuestra propia sensibilidad y aquella idiosincracia que nos confiere la tarea.

Dijimos reiteradas veces que el educador, si bien no puede "inventar" los derechos humanos, puede y debe sentirse plenamente libre para crear las modalidades apropiadas a fin de transmitir y procurar que se hagan carne en el corazón de los humanos. Ése es su dominio propio y no el de la formulación de los derechos como tal. Los derechos humanos no son propiedad reservada a los especialistas, a menos que podamos aceptar que todos los humanos debemos sentirnos especialistas del devenir humano.

Sin pretender desánimo alguno, sino todo lo contrario, debemos ser sinceros y señalar con toda claridad algunas trampas que acechan en la oscuridad de la tarea al educador en este terreno.

La primera trampa está en pretender definir rígidamente los derechos humanos y pretender distinguirlos de las variadas moralidades surgidas de diversas culturas en la historia de la humanidad. Los derechos humanos pueden y deben evidentemente contribuir a "moralizar" (es decir, hacer más justas y aceptables las reglas a las que sometemos nuestros comportamientos) las relaciones entre las personas, entre las naciones, entre los pueblos y las diferentes culturas. Pero no se puede pretender que los derechos humanos puedan imponer hoy día una nueva moral universal.

Trampear sería pretender encerrar la globalidad del proyecto humanitario universal en los textos actuales. La conciencia histórica con toda facilidad nos muestra que la declaración del 48 es algo tan reciente que nos inhibe de tener perspectiva temporal. ¿Qué significan 37 años en la historia de la humanidad? Inevitablemente la Declaración

universal deberá enriquecerse progresivamente de los deseos, la sabiduría y la experiencia acumulada por todos los pueblos y las culturas, especialmente las que en el concierto de los países industrializados no han podido aún pronunciar su palabra. Esto no quiere decir, es obvio, que se deban rechazar los textos que actualmente poseemos como si fueran el mero reflejo de un imperialismo del mundo industrial. No existe país pobre que no haya aceptado dichos textos. Sin embargo, las culturas de la pobreza todavía no han dicho su palabra ni enriquecido dichas declaraciones. Entonces, es necesario afirmarlo con claridad para evitar entraparnos, los derechos humanos no han sido expresados de una vez por todas, dicha expresión no está congelada en los textos que actualmente poseemos. Hasta podemos corroborar esto simplemente comprobando los avances complementarios aportados por los pactos internacionales de 1966 con relación a la Declaración de 1948.

Los derechos humanos no están petrificados y el educador puede y debe invitar a cada uno a que asuma su lugar como ciudadano o integrante de la humanidad, responsable de completar y hacer realidad en su contexto local los textos actuales universales.

Una segunda trampa a evitar es aquella en la que podemos deslizarnos por las decepciones y los desánimos ante los grandes problemas contemporáneos que tienen el peligro de hacernos presentar los derechos humanos como la panacea, como el remedio milagroso para todos los conflictos. La decepción del educador que así piense estará a la altura del tamaño de su ingénua esperanza. Los derechos humanos no aportan solución alguna, simplemente nos desafían a buscar juntos las soluciones que habrán de llegar tarde o temprano por una nueva práctica.

Además de esto existe también una tercera trampa, que no por conocida de los educadores debemos ocultar, de que no hay empresa educativa válida mientras no se pase de la palabra a los hechos y con coherencia. Uno de los mayores obstáculos para que los derechos humanos se afirmen entre los pueblos es el abismo existente entre el discurso, las declaraciones y los actos. Y a todo nivel. Incluso en los más críticos educadores. Si los sistemas educativos escolares, formales y desescolarizados, si las comunidades y los diversos grupos humanos pretenden educar para los derechos de la persona, deben comenzar por practicarlos. Y esto hay que repetirlo porque no es evidente que sea así.

Revisemos los sistemas educativos, las estructuras escolares, los métodos "pedagógicos" que normalmente se aplican en los diversos niveles y países. No tardaremos en llevarnos asombrosas sorpresas de

violaciones a los derechos del educando de mil formas tan ingeniosas como encubiertas.

Terminemos estas advertencias con una última trampa: la de la manipulación ideológica de los derechos humanos. En efecto, ningún educador puede lanzarse a la tarea pedagógica sin estar pertrechado de su propia idea del ser humano y de la sociedad a la que aspira. Al pretender educar en los derechos humanos inevitablemente se deslizará hacia los énfasis que expresan su propia concepción de los derechos humanos. Y no lo podemos impedir ni tampoco es positivo hacerlo. Pero sí debemos advertirle esa realidad, que sea consciente de ella. La misma diversidad, que muchas veces aparece como contradictoria, de imperativos universales, debería alertarle respecto de reivindicar unos de tal forma que elimine los otros (p.e. la libertad de comer contra las libertades de pensar y de expresarse...). En las coyunturas inevitables el educando deberá estar capacitado para hacer el discernimiento correcto y establecer sus prioridades, pero el educador debe ser cuidadoso en no influenciar tendenciosamente la visión del educando. Este es un problema axial del proceso educativo. Aquí se centra lo que se ha convenido en llamar "el arte de educar". Porque la otra cara de la trampa está en aquella búsqueda de una objetividad universal que pone en peligro y puede paralizar cualquier proyecto concreto en favor de la vida, sirviendo de pretexto para -a la postre- hacer nada.

Desembocamos así en una clave de interpretación: no existe proyecto educativo para los derechos humanos sin compromiso personal, sin asumir los riesgos que dichos compromisos implican. Pero comprometerse no significa manipular al educando porque el acto educativo nos descubre que en la simultaneidad de la acción el educando aparece como sujeto de derechos él también.

El proyecto educativo para los derechos humanos podrá ser efectivo si logramos rescatarlo de las manos de unos lejanos especialistas que lo tienen aprisionado. Debe ser presentado y descubierto como una tarea entusiastamente en la que cada ser humano tiene su rol y su lugar de responsabilidad. Este nuevo enfoque sólo se hará realidad cuando recupere su lugar natural en los diversos ámbitos educativos de la vida social. La cuestión de los derechos humanos es la ocasión para verificar una vez más que el oficio de educador conlleva una responsabilidad que sobrepasa la mera transmisión de un saber o de la formación profesional.

IV) El lugar de los derechos humanos en el proceso educativo

La interacción entre educación y derechos del hombre no es desconocida ni nueva en nuestro discurso pedagógico. Pero es reciente la preocupación de los organismos internacionales y su insistencia al respecto. Se pide que la educación se haga cargo efectivamente de los derechos humanos. Y que se haga cargo en los contextos a la vez local, nacional e internacional.

Frente a esta insistencia nos encontramos con que la reflexión pedagógica rigurosa, las experiencias y las herramientas didácticas necesarias para realizar esa toma de conciencia brillan por su ausencia, salvo las honrosas excepciones de siempre.

El postulado de que el proceso educativo se haga cargo de los derechos humanos implica que establezcamos los límites precisos de ambos términos. Tarea casi imposible puesto que ambos se postulan por el universal. Los derechos humanos no pueden comprenderse sin establecer nuevas relaciones, en primer lugar con nosotros mismos, para llegar luego a las estructuras sociales locales y planetarias. La idea de educación no puede reducirse a los estrechos límites clásicos de la escolarización. Involucra toda acción refleja del ser humano destinada a la correcta captación de la realidad para transformarla adecuándola cada vez más y mejor a las exigencias de la vida humana y su dignidad. Por eso cualquier proceso educativo, escolarizado o no, debe vincularse estrechamente con la vida doméstica y cotidiana, con la práctica transformadora y concientizadora en inter-acción eficaz.

Se debe rechazar de plano toda relación vertical y autoritaria entre educador y educando, profesor y alumno... Es incompatible con los mismos postulados sustanciales de los derechos humanos que se pretende transferir. En este campo no está el que sabe por un lado y por el otro el ignorante. Se debería rechazar aquí hasta el concepto mismo de ignorancia porque no concebimos vida humana, persona humana, que carezca de una percepción y una representación de la realidad que se pueda decir cualitativamente ~~mas~~ ^{no} valiosa. ~~que la del otro~~. Todos participamos en un proceso educativo común aprendiendo en comunión e intercambiando permanentemente los roles clásicos de educador y educando.

Los derechos humanos aspiran a esa relación que haga posible la plenitud de cada uno en el desarrollo del conjunto y la realización del conjunto que suponga la posibilidad colmada de cada uno. No debe haber nadie que sobre, todos los seres humanos tienen derecho a ser reconocidos, nadie puede ser discriminado o excluido. Los derechos hu-

manos como perfecta expresión del derecho, son una forma de relación de la solidaridad humana constituida por el aporte de cada cual en su originalidad, que a la vez es forma de realizarse él mismo y de todos los demás.

Así, los derechos humanos no son más que diferentes nombres para una misma realidad global; esta es, la identidad de la persona humana que se realiza -relacionándose con sus hermanos- en distintos espacios de vida, en distintas manifestaciones de la vida.

Queda claro ahora que los derechos humanos no deben constituir ni circunscribirse a un sistema escolarizado ni constituirse siquiera como una nueva disciplina que se introduciría forzosamente en los programas -ya obligatorios- del sistema escolar.

Nuestra óptica indica que el contenido de la Declaración universal debe servir como sostén del proceso educativo de manera que posibilite en los educandos nuevas actitudes, una disposición interior inédita, nuevos comportamientos hacia los demás, una nueva conciencia más acorde con el mensaje medular que ella transmite.

Dicho esto podemos, ahora sí, admitir que la introducción de los derechos humanos en la escuela forma parte de una "opción práctica" y de una "opción política". Y esta opción inevitablemente -si se aplica con eficacia- complicará infinitamente a no poca gente funcionaria y a no pocas conciencias.

Efectivamente, partimos de la percepción de que un sistema escolar es una estructura establecida en el contexto de una sociedad concreta establecida también. Por ello no admite en su funcionamiento cualquier estrategia pedagógica o cualquier iniciativa que la pueda poner en peligro. Generalmente negará autorización para todo funcionamiento que no esté conforme a su imagen tácita o declarada de sí misma y de la sociedad a ~~la~~ que representa y reproduce.

Es ocioso el debate entre educación escolarizada y educación desescolarizada en el plano de los derechos humanos. Creemos que el proceso educativo debe partir con realismo de la aceptación de todas las coordenadas de la realidad para transformarlas. Pero no es ocioso advertir que la verdad oficial nunca es toda "la verdad", y la de los derechos humanos tampoco. Pero la confrontación de ambas es clave para que avancemos en humanización.

No nos cabe duda que la inserción de los derechos humanos en la escuela modifica, por su misma aplicación, la vivencia cotidiana del grupo, de la clase. La misma acción educativa se abre paso en una situación dada a la que nunca deja intacta. El proceso implicará siempre aquí una difusión de principios (sea cual fuere el contexto: idiomas, historia, literatura, gimnasia o geografía...) que llaman a nuevas

prácticas y nuevas relaciones con la realidad.

También es ocioso el debate entre los derechos humanos como una materia particular (o disciplina específica) y los derechos humanos como una materia que debe impregnar a todas las demás. Las dos posiciones caben en diferentes niveles y momentos. Pero creemos sí que los derechos humanos, por ser una suerte de "espíritu" o de "ética" o de "manera de ser", no pueden ni deben quedar exclusivamente encerrados en una disciplina separada, que únicamente se de a una hora fija en un programa amurado en su especificidad. Ello podrá ser útil en algún caso, pero en la medida que ese postulado de los derechos humanos impregne y eche raíces en todo el proceso educativo, en todas las disciplinas y realidades literarias o científicas, técnicas o artísticas, y que desborde el marco informativo para pasar a una práctica efectiva.

El conocimiento de los derechos humanos y su respeto es un elemento mayor de la identidad cultural de un pueblo: es precisamente el elemento universal anclado singularmente en cada sujeto, que colorea su propia cultura y personalidad.

Por otra parte, no podemos ser tan ingenuos de creer que el problema queda resuelto con la difusión de los textos jurídicos y su conocimiento por parte de los alumnos. No hay respeto de los derechos humanos sin una voluntad real de respetarlos: la escuela indudablemente debe contribuir a ese respeto, a transformar los derechos formales en una disposición permanente de los espíritus. Ahí está el primer paso indispensable para un respeto efectivo, es decir, cotidiano y espontáneo de los derechos humanos, para transformar las teorías en práctica cotidiana. Pero es un primer paso solamente...

¿Cabe preguntarnos también en qué medida los sistemas educativos tienen como soporte central el desarrollo de las personas y la sociedad basado en los postulados de los derechos humanos. ¿En qué medida los sistemas educativos siguen practicando una enseñanza estructurada verticalmente, verbalizadora y disciplinante, domesticadora y centrada en programas atomizados?

Temo que los sistemas escolares (en su mayoría no se han reformado para promover y fortalecer los derechos humanos y las libertades, ni en su propio ámbito y menos para que ellos imperen en la sociedad a la que se deben. Y ello vale para los ideales tan sustanciales de comprensión, amistad, tolerancia y paz que promueve el artículo 26 en su 2º párrafo, de la Declaración universal.

Desgraciadamente todavía la gran mayoría de los sistemas educativos se soportan sobre prácticas tradicionales y aberrantes de una en-

señanza mecanicista, expresada en absurdos enciclopedismos y dogmatismos autoritarios en nada favorables a las necesidades, intereses y dignidad de los educandos. Y ese proceso no hace ningún favor a la causa de los derechos humanos y de la Paz.

V) El lugar de la educación para la Paz y los Derechos Humanos en el nuevo Uruguay democrático.

No sería comprensible nuestro esfuerzo por crear materiales pedagógicos que pertrechen al educador en su tarea de consolidar los derechos humanos si desconocemos el contexto, la coyuntura que los suscitó.

Para quienes vivimos en los años pasados la terrible experiencia de amparar y defender los Derechos Humanos en el Uruguay regido por la doctrina de la Seguridad Nacional, los tiempos que vivimos actualmente pueden parecer idílicos desde muchos puntos de vista.

Uno de esos puntos de vista -sustancial desde la óptica de la libertad para el educador- es el de la posibilidad de establecer un proceso educativo sin miedo a la destitución por razones ideológicas, a la censura de los medios (textos, documentos, etc.) para tal efecto, en fin, a poderse expresar sin temores a ser inmediatamente reprimido y brutalmente.

Venimos recién saliendo de un régimen que en los últimos años cometió toda suerte de violaciones graves, sistemáticas y reiteradas de los derechos humanos. Un cuadro desolador fue trazado por nosotros en años pasados, concretando millares de denuncias que, desde el golpe de estado de 1973 fueron presentadas ante múltiples y diversas instancias de la comunidad internacional (tanto oficiales y gubernamentales como no gubernamentales): arrestos arbitrarios, detenciones administrativas con incomunicación por larguísimos períodos de tiempo, aberrantes torturas físicas y psicológicas, desaparición forzada de innumerables ciudadanos uruguayos tanto en territorio nacional como también en Argentina, Paraguay y Chile, violaciones de todo tipo a los derechos políticos y sociales fundamentales (el derecho de opinión, el de la libertad de expresión, de reunión, etc.). En síntesis, la denuncia de una serie de hechos impresionante que hacían de nuestro País una cárcel tristísima y abominable en el concierto de naciones. Y de esas violaciones nos empeñamos en salvar los despojos para con ellos articular una defensa y una resistencia que posibilitara lo que hoy día estamos viviendo.

Recién estamos saliendo de una situación en la que el País estuvo ocupado por su propio ejército. El saldo ha sido devastador. El nuevo gobierno se encuentra con una realidad de colapso y debe hacer recurso a un consenso social para poder enfrentar el futuro.

Mirando la realidad desde la inseguridad y el subdesarrollo agudo en que el régimen militar dejó al país, las conclusiones son alarmantes: padecemos un gravísimo empobrecimiento del potencial cultural y educativo así como de la infraestructura sanitaria. Las posibilidades de empleo son exiguas, la deuda externa es inmanejable. En un país de apenas tres millones de habitantes, 3000 educadores han sido destituidos de sus cargos por razones ideológicas, perdiéndose así competencias, valiosísimas experiencias humanas y recursos intelectuales que son sumamente difícil de reemplazar y recuperar. Se calcula que el 20% de la población está excluida de toda atención sanitaria. Centenares de miles de uruguayos han sido empujados al exilio (obreros, estudiantes, intelectuales, profesionales, dirigentes sindicales y políticos...). Sintetizando, nos encontramos con que una enorme parte de las reservas humanas de la nación, sustanciales para asegurar un futuro y un desarrollo económico, han sido dispersadas por el mundo entero.

Es en este marco de referencia, nutrido de sufrimientos y encorvado por un pesadísimo fardo de dolores de todo tipo, que levantamos nuestra bandera de lucha y esperanza. Bandera de la fuerza ética y humanística ante la barbarie y la noche que pretendió enlodarnos a todos. Desde esa entraña, mezclada de sufrimiento y esperanza, resurge en nuestro pueblo uruguayo la nueva conciencia del valor inalienable de la dignidad humana. Esta convicción se convierte en alerta permanente y acicate para desarticular todo intento de retorno al oscurantismo. Está claro en las diversas y reiteradas expresiones del pueblo (en el Plebiscito de 1980; en las elecciones internas de los partidos políticos en 1982; en la movilización de los trabajadores el 1^o de Mayo de 1983; en la masiva protesta con "caceroleo" el 25 de Agosto de ese año como respuesta a nuestro pedido con un ayuno público de 17 días; en las elecciones nacionales del 27 de noviembre del año pasado, etc.) que existe una conciencia madura de la necesidad de fundamentar la legitimidad del poder en la fuerza de la ética y no en otra razón.

Y aquí estamos ahora, acompañando a nuestro pueblo en su lucha para consolidar las libertades obtenidas y el proceso democrático que tantas vidas y sufrimientos ha costado.

Es mucho lo que tenemos de camino por delante para decir que los derechos humanos son efectivamente garantizados a todos. Si bien en los derechos civiles y políticos (y las libertades correspondientes) hemos apreciado un cambio sustancial -porque dependen fundamentalmente de una voluntad política- todavía queda mucho por hacer en lo que se refiere a los derechos sociales y económicos. Se ha sancionado una generosa ley de Amnistía que puso en libertad a la totalidad de los presos políticos que existían todavía en las abominables cárceles del régimen militar. Dicha ley, llamada de "Pacificación Nacional" prevee también la restitución de todos los destituidos por razones ideológicas y la reparación de las arbitrariedades cometidas por los militares. Pero, como decíamos, todavía hay mucho por hacer.

El Servicio Paz y Justicia (que presidimos en los años más oscuros) luchó por el establecimiento de Comisiones bicamerales para la investigación de todo lo relativo a los delitos de lesa humanidad en el marco de la doctrina de Seguridad Nacional, que accionó desde un descarado "terrorismo de Estado". Actualmente dichas comisiones se han -felizmente- establecido en el Poder Legislativo para hacer la investigación y luego elevar los antecedentes al Poder Judicial. El SERPAJ está abocado a proporcionar toda la información disponible (y a seguir reuniendo testimonios y clasificarlos) a dichas comisiones.

Actualmente la tarea se centra en dos grandes campos: por un lado la investigación de todo lo sucedido, para que pueda existir la verdad y la justicia como garantías de la Paz; y por otro lado la elaboración de materiales pedagógicos para iniciar un proceso educativo en los derechos y la dignidad de la persona.

El primer aspecto, de la investigación de los delitos cometidos, es lento y complejo. Se ha centrado en los delitos de lesa humanidad (tortura, desapariciones y muertes en prisión). Hasta hoy siguen desaparecidos ciudadanos uruguayos en nuestro País, en Argentina, Paraguay y Chile. La investigación tiene que enfrentarse con lo que fue una perfecta coordinación represiva entre los organismos de seguridad de los regímenes militares del Cono Sur. Se trata de esclarecer los secuestros y asesinatos en el extranjero de uruguayos opositores al régimen militar, para ello debemos introducirnos en los complejos senderos de la justicia de otros países.

También estamos investigando, en función de las denuncias de las víctimas, quiénes actuaron en las torturas. En Uruguay la tortura fue una práctica endémica aplicada como parte del sistema de Seguri-

dad Nacional a todos los detenidos políticos. Y el mismo sistema carcelario montado para ellos se convirtió en una permanente tortura por las condiciones inhumanas irrespetuosas de las convenciones internacionales al respecto.

Otro aspecto en el que estamos trabajando, y que es sustancial para recomponer la trama social del País, es el de la solución rápida de los problemas generados por el retorno y la reintegración a la vida nacional tanto de los exiliados como también de los liberados de las cárceles.

Para el trabajo de rehabilitación de las víctimas de la tortura y secuelas de las inhumanas condiciones carcelarias, se constituyó con apoyo del SERPAJ un grupo médico y psiquiátrico que encara profesionalmente toda esa problemática. Para ello se apoya en las experiencias que han tenido otros centros, como el FASIC de Chile, los de Dinamarca y Toronto (Canada), etc.

La otra vertiente del trabajo, tiene que ver directamente con el tema de la educación que aquí nos ocupa, y pretende el afianzamiento del proceso democrático y los derechos humanos. Se encuadra en un programa de educación y creación de material pedagógico al respecto.

Tenemos una traumática experiencia respecto de la carencia en este terreno de la vida nacional. El gobierno encuadrado en la doctrina de la Seguridad Nacional procuró quitar de la misma conciencia del pueblo los derechos que tenía para reclamar. La lucha ideológica, enfocada por los militares desde los imperativos de la "guerra total" y del "enemigo permanente", buscó controlar férreamente todos los aspectos educativos de nuestra sociedad. Una generación entera de jóvenes fue educada en la ignorancia a este respecto. Nos encontramos con que no existen programas educativos que incluyan los derechos humanos como parte integrante de los mismos. Más aún, no existen herramientas didácticas para poner en práctica futuros programas ni existen docentes preparados para enseñar -en los diversos niveles- los derechos humanos.

Estamos recién animando a elaborar materiales educativos y estructurando un equipo de educadores que comenzará a actuar en un plan Nacional de educación popular en derechos humanos. También se elabora un programa al nivel de la "información" masiva, facilitando el texto de la Declaración Universal (en su versión original y en otra de corte popular y no jurídico) y otros documentos afines puesto que en el Uruguay de hoy no es fácil encontrarlos todavía.

Es en este contexto que se encuadra nuestra obra DERECHOS HUMANOS, pautas para una educación liberadora, Ed. Mosca Hnos. Montevideo, 1985, 505 págs.

VI) Presentación de una herramienta para el trabajo pedagógico

Todo lo dicho arriba creo que sirve para dar razón de por qué nos abocamos a la creación del material pedagógico para la enseñanza de los derechos humanos en el Uruguay. Creo que también le pone el suficiente encuadre para interpretar los presupuestos y las motivaciones que están detrás de cualquier intento educativo.

¿Qué hablamos hecho al respecto en estos 15 años? Con sereno realismo tenemos que afirmarlo en voz alta: casi nada. Y lo decimos contrastando estrepitosamente con el oportunismo de ciertos discursos actuales sobre derechos humanos en mi País. Esos falsos ditirambos y el optimismo fácil de ciertos discursos oficiales no hace más que alimentar el escepticismo de muchos. Sólo lo podrán evitar quienes procuren una verdadera toma de conciencia en la práctica efectiva de la defensa y promoción de los derechos humanos. Proclamar los derechos humanos no es suficiente para que sean respetados. Enseñarlos, tampoco. Sólo practicándolos efectivamente en todas sus exigencias lograremos avances efectivos.

Un inmenso esfuerzo pedagógico es necesario para que los derechos se inscriban en la realidad de nuestros pueblos. Y no basta luchar para que ahora se eduque en los derechos humanos..., es imperioso proporcionar las herramientas!. En eso estamos.

Lo decimos en la introducción a nuestro texto: "Estamos convencidos que sólo una pedagogía activa de los derechos humanos puede enfrentarse eficazmente a esas realidades. La enseñanza de los derechos humanos a todos los niveles educativos y en forma de educación permanente desde la familia, la escuela, el trabajo, los medios de comunicación y la vida social toda, tiene hoy una importancia capital. Si los educadores no conocen los principios básicos, los problemas y las soluciones en materia de derechos humanos, los establecimientos de enseñanza (primaria, secundaria y universitaria) se verán impedidos de realizar lo que la misma Declaración Universal exige, a saber: contribuir, por medio de la educación, al "fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales". Ante las permanentes violaciones de dichos derechos no podemos menos que hacer un dramático llamado a todos los educadores para recordarles que la educación destinada a fortalecerlos necesita

ser reforzada y consolidada. Pero de nada valdría un llamado a tal misión si no proporcionáramos simultáneamente las herramientas para realizar esa consolidación".

El texto que hemos elaborado se encuadra en un nivel secundario y pre-universitario, pero tiene suficiente flexibilidad en sus estructuras y materiales auxiliares como para ampliar ese nivel hacia edades menores y mayores.

Dicho manual pretende aportar un conjunto de pautas, herramientas de trabajo y sugerencias de experiencias en el supuesto de que no existe un verdadero proceso educativo que no sea activo. Todos los materiales presentados se pueden articular en programas escolarizados o pueden ser usados en un proceso no formal, extra-escolar, indistintamente. Fundamentalmente es un material de apoyo para la tarea de padres de familia, maestros, educadores, animadores de grupos, militantes de los derechos humanos, etc. Ellos se convierten en agentes pedagógicos en la medida misma que practican los derechos del hombre. Esos derechos, lo reiteramos hasta el cansancio, no se aprenden "de memoria", se viven, se practican o de lo contrario se mueren y desaparecen de la conciencia humana.

El trabajo que aquí presentamos quiere reflejar también la preocupación por una información mínima, que es la base de toda posible acción en el campo de los derechos humanos, y ayudar a superar el divorcio entre teoría y práctica, en este terreno. Muchas veces la teoría educativa no llega a arriesgarse y "mancharse" con la práctica de cada día. Hay una acentuada tendencia a eludir esta responsabilidad por parte de muchos educadores y de los propios centros con sus programas educativos.

Establecer la relación entre teoría y práctica -afirmamos en la introducción de nuestro texto- implica la participación activa de los mismos educandos en el centro mismo de la acción educativa, negando la otra relación, alienante, que los considera como meros "depósitos" a llenar con ciertas informaciones. Y esto teniendo presente aquello, que no resulta fácil, que decía Bakunin: la libertad sólo se enseña con la libertad!

Parafraseando algo dicho en las primeras páginas de nuestro texto, cuando en este campo de los derechos humanos nos planteamos la necesidad de sistematizarlos para hacer opciones didácticas, chocamos inmediatamente con una dificultad: ¿cómo clasificar estos derechos?, ¿qué criterio usar para ordenarlos?, ¿qué priorizaciones se deben hacer?. Nosotros, como es obvio, no escapamos a esta dificultad. Y no podíamos ocultar nuestras opciones y la racionalidad subyacente

a la clasificación que presentamos en el texto.

Si el educador estudia detenidamente el orden por el que optamos en el texto, descubrirá que las dos grandes partes en que hemos dividido el trabajo (los derechos de la persona y los derechos de los pueblos) tienen un presupuesto.

Si bien entendemos que los derechos humanos son un conjunto indivisible de afirmaciones que responden a aquellos factores de la existencia humana que permiten su óptimo desarrollo, dicho conjunto debe ser dividido, clasificado y ordenado de acuerdo a ciertos criterios por razones, en este caso, pedagógicas. El orden lógico necesariamente no coincide con el pedagógico. Por ello entendemos que cualquier pedagogo podrá descubrir en la opción que presentamos un orden que no responde al establecido en la Declaración Universal y que se debe más a las reglas internas de un texto de carácter jurídico-legal. No por ello nuestra presentación deja de respetar el carácter autónomo y a la vez complejo que tiene cada derecho. Los derechos no pueden oponerse ni subordinarse unos a otros, sino ordenarse de manera inclusiva y complementaria.

Decimos en la introducción que en un plano muy amplio podemos distinguir dos grupos o categorías de derechos humanos: los derechos innatos o congénitos, inseparables de toda existencia humana para que sea precisamente humana, sin relación con su estado en la sociedad (como pueden ser el derecho a la vida, a la integridad física, a la personalidad, etc.). Y los derechos adquiridos, que surgen como resultado de la convivencia social (como el derecho de reunión, el derecho de petición, de propiedad, etc.). En esta perspectiva otros prefieren hablar de derechos humanos fundamentales o individuales (innatos o congénitos), y de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (adquiridos).

Nosotros hemos agrupado el conjunto en dos categorías: los derechos de la persona (innatos y adquiridos) y los derechos de los pueblos. La Declaración Universal marcó, es cierto, sobre las declaraciones anteriores, un avance significativo al equiparar los derechos económicos, sociales y culturales con los civiles y políticos. Entendemos que ese avance es llevado más allá con la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, aprobada en Argel en 1976 y contemplados también en numerosas resoluciones de las Naciones Unidas que recogen la exigencia de una nueva categoría de derechos humanos: los llamados derechos "de tercera generación" o "derechos de la solidaridad entre los pueblos". Estos derechos, reclamados y urgidos por los pueblos

pobres y oprimidos, surgen como exigencia de una concepción de la vida humana mediada por la comunidad universal. Son exigencias tales como el derecho al desarrollo (económico, social, cultural, etc.), el derecho a un medio ambiente sano, a una información veraz y accesible a todos en las mismas condiciones, a un equilibrio ecológico, a la identidad como pueblo, a la paz, etc.

Es de rigor afirmar que la unión entre estas dos categorías de derechos (de la persona y de los pueblos) no se puede separar del esfuerzo por lograr un "nuevo orden internacional" que los haga viables desde el punto de vista de la justicia económica y los ponga efectivamente en vigencia. Para ello es imprescindible comenzar por crear la conciencia en las nuevas generaciones de su inseparabilidad y hasta de su existencia!...

En nuestra clasificación (tal y como aparecen en el índice de materias), hemos procurado señalar el avance dinámico de la conciencia respecto de los derechos humanos partiendo de lo más simple y elemental (el absoluto de la vida humana y su dignidad) hasta llegar a la codificación (en nuevos instrumentos jurídicos) de los derechos de los débiles (ante la sociedad tal como está estructurada actualmente) y de los pueblos.

Tenemos entonces que todo el contenido del texto se despliega de la siguiente manera:

A) LOS DERECHOS DE LA PERSONA

1) Somos hermanos: iguales en dignidad y derechos
Art. 1 y 2 de la Declaración Universal

2) La vida humana: un absoluto
Art. 3: el derecho a la vida
Art. 5: el derecho a la integridad de la vida
Art. 12: el derecho a la vida privada y la honra

3) Las libertades
Art. 4: no a la esclavitud
Art. 18: libertad de pensamiento, conciencia y religión
Art. 19: libertad de opinión y expresión
Art. 20: libertad de reunión y asociación

4) La ley y la justicia
Art. 6 a 11: iguales y con garantías ante la ley y la justicia.

5) Los derechos sociales y económicos
Art. 16: la familia
Art. 17: la propiedad
Art. 22 y 25: la seguridad social
Art. 26 y 27: la educación y la cultura

6) Los derechos políticos

Art. 13 al 15: la patria del hombre es el mundo
Art. 21: la participación en el gobierno
Art. 29: los deberes y el respeto de las libertades
Art. 30: los deberes del Estado

7) Los derechos de los débiles

Los derechos del trabajador
Los derechos de la mujer
Los derechos del niño
Los derechos de las minorías

B) LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS

a) Art. 28: un nuevo orden internacional para el derecho de los pueblos pobres

Declaración de Argel.

En cuanto a la estructura interna de la obra y su enfoque metodológico y propiamente didáctico, el texto, tal como lo indica su título, tiene como objetivo servir de pautas para una educación liberadora por medio de la enseñanza de los derechos humanos.

Como todo texto, presenta un cierto orden que ya explicamos y sigue una determinada metodología, pero en lo más mínimo pretende ser algo cerrado o acabado. Es un material que se pone en manos del pedagogo para que lo adapte mientras lo usa, lo mejore, y le sirva de plataforma a la imaginación.

La obra se desarrolla a lo largo de ocho capítulos. Como dijimos, esos capítulos comprenden a los artículos de la Declaración universal pero agrupados con un criterio pedagógico. Además, cada capítulo está concebido como una pequeña unidad de trabajo y podrá ser empleado como tal sin tener obligatoriamente que mantener el orden o las prioridades allí establecidas.

Cada capítulo tiene una estructura que se mantiene uniforme, por razones de claridad, y en ellos el educador podrá advertir que se comienza citando los artículos de la Declaración Universal a fin de tenerlos presente. Luego se aporta en un breve comentario el contexto de dichos artículos para facilitar su ubicación y la relación con realidades que no siempre se tratan en el capítulo.

Se aportan también orientaciones que cumplen la función de centrar la atención del educador sobre los aspectos medulares involucrados en la temática abarcada por esos artículos. Dichas orientaciones apuntan sólo a focalizar en el tema y deliberadamente se pretendió hacerlas muy breves para no sustituir en el trabajo el aporte inevitable del educador. Este trabajo, previo a la acción educativa, implica el es-

fuerzo por ubicarse adecuadamente en todas las implicancias del tópicó a tratar.

Luego se aportan lo que hemos llamado, y deliberadamente pretendemos que permanezcan como tal, sugerencias educativas. Ninguna de ellas se puede aplicar de manera automática. Deben ser adaptadas y adecuadas a la realidad concreta del grupo que hace la experiencia.

Necesariamente se ha tenido en cuenta una realidad determinada por la experiencia particular de los autores y su lugar concreto de origen y acción. Ello limita las sugerencias a lo que estrictamente son: unas pautas que desafían la imaginación del educador para lograr un objetivo determinado. No pretenden ser más que eso.

La segunda parte del texto está compuesta por una sección de Documentos auxiliares que vienen a cumplir la función de material de apoyo en la tarea. Esos documentos se clasifican en dos categorías:

a) los que consideramos fundamentales, los diez primeros, que de alguna manera fundamentan toda la tarea y constituyen la referencia ineludible (la Declaración universal, los Pactos, Protocolo, etc.)

b) Luego se encuentra un conjunto de documentos que generalmente están referidos a las sugerencias educativas de los diferentes capítulos y ~~son~~ citados en el cuerpo de los mismos.

Esta sección es prácticamente una "cantera de materiales" para poder trabajar las sugerencias pedagógicas. Como tal puede y debe ser completada, adaptada a otras realidades, enriquecida con la experiencia de cada educador. Es una sección "viva", nunca un depósito estanco de ideas. El educador verá de buscar nuevos y mejores documentos, que se adapten más ajustadamente a las realidades y personas con quienes lleva adelante el proceso educativo.

Quien se ha familiarizado con el texto, quien lo ñha puesto en práctica, se convierte en un multiplicador puesto que fácilmente lo puede enseñar a usar a otros. Es así, de hecho, como estamos trabajando en Uruguay. En base a seminarios y grupos de tarea, el material se va explicando y experimentando con potenciales o actuales educadores. A su vez, ellos luego hacen lo mismo con otros y así se va disseminando no sólo la metodología específica, sino también sus contenidos.

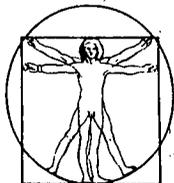
Dichos educadores participan tanto en situaciones de escolarización como de educación extra-curricular o no formal. Se han hecho adaptaciones a los programas oficiales, se han realizado experiencias al interior de diversas "materias" del programa escolar, etc.

Para terminar esta presentación no encontramos mejores palabras que las de Amadou-Mahtar M'bow, Director General de la UNESCO, ante

el Congreso Internacional sobre Enseñanza de los Derechos Humanos celebrado en Viena en 1978: "Enseñar a cada uno a respetar y hacer respetar los propios derechos humanos y los de los demás y tener, cuando fuere necesario, el valor de afirmarlos en cualesquiera circunstancia, incluso en las más difíciles: tal es el principal imperativo de nuestro tiempo". He ahí también nuestra aspiración al presentar este material para apoyar el proceso educativo y liberador en nuestros países latinoamericanos.

Montevideo, Noviembre de 1985.

-----0000-----



Documento N°	_____
Ingreso	11/3/86

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS

ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

SEMINARIO INTERNACIONAL :

"DEFENSA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRATIZACION EN AMERICA DEL SUR"

9 - 10 - 11 Diciembre 1985

Lista de participantes :

ARGENTINA

EDUARDO BARCESAT

Abogado Liga Argentina por los Derechos del Hombre.

Juncal 2054 P.B. "A".

1116 Buenos Aires

Argentina

GRACIELA FERNANDEZ MEIJIDE

Asamblea Permanente de Derechos Humanos, Secretaria de Denuncias.

Comisión Sábado - Argentina

Casilla de Correos 52 - Sucursal 2

1042 Buenos Aires

Argentina

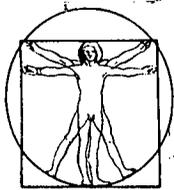
JULIO RAFFO

Secretario Ejecutivo, Centro de Estudios Legales y Sociales - CELS - Argentina.

Rodríguez Peña 286 - 1er. piso

1020 Buenos Aires

Argentina



PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS

ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

2.

MARIA SONDEREGUER
Investigadora de SERPAJ - Argentina
Servicio de Paz y Justicia
México 479
1097 Buenos Aires, Argentina

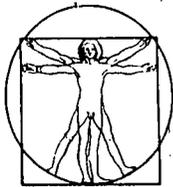
BRASIL

RICARDO BRITO
Director del Departamento Jurídico de la Comisión Justicia y Paz de Olinda Recife.
Rua 27 de Janeiro 181 53.000 Olinda, P.E. Brasil

VANDERLEY CAIXE
Coordinador del Centro de Defensa de Derechos Humanos, Asesoría y Educación Popular, Paraiba.
Caixa Postal 93
58.000 Joao Pessoa
Paraiba, Brasil.

CELSO CAMPOS PETRONI
Asociación de Abogados Latinoamericana - AALA -
Vicepresidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Orden de Abogados de Sao Paulo, Brasil.
Av. Sao Luiz 165 2B.
Sao Paulo, Brasil.

RAYMUNDO FAORO
Ex-presidente de la Orden Federal de Abogados del Brasil.
Avenida Erasmo Braga 118, 1 Andar CEP 22240,
Río de Janeiro, Brasil.



PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS

ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

3.

MARGARIDA GENEVOIS

Presidente de la Comisión Justicia y Paz de Sao Paulo, Brasil.
Av. Higienópolis 890 CEP 01238
Sao Paulo, SP Brasil

CHARLES HARPER

Oficina de Derechos Humanos para América Latina del Consejo Mundial
de Iglesias.

HRROLA

150 Route de Ferney
1211 Geneva 20, Suiza.

E.E.U.U.

JACK TOBIN

Abogado, Sub-Director del Programa Derechos Humanos de la Facultad de
Derecho de la Universidad de Harvard.
Cambridge - Massachusetts 02138
U.S.A.

FRANCIA

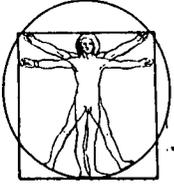
PHILIPPE TEXIER

Magistrado Presidente del Tribunal de "Grande Instance" de Melun, Fran-
cia. Presidente Comité de Juristas por Chile 152 Boulevard de Magenta,
75010 Paris, Francia.

PARAGUAY

ALEJANDRO LADALARDO

Abogado Comité de Iglesias, Paraguay.
Caixa Postal 545 (CI)
858 Foz do Iguazu P.R. Brasil.



PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS

ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

4.

PERU

MIGUEL TALAVERA

Investigador del Instituto de Defensa Legal, Perú.

6 de Agosto 589 Of. 306

Jesús María, Lima, Perú.

URUGUAY

CARLOS ETCHEGOYEN

Médico psiquiatra, Coordinador Técnico de SE.R.SOC.

Av. General Libertador 1442 - 501

Montevideo, Uruguay.

CARINA PERELLI

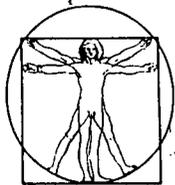
Profesora de Ciencia Política, de la Facultad de Derecho, Universidad de la República del Uruguay.

LUIS PEREZ AGUIRRE

Coordinador Nacional SERPAJ - Uruguay, Servicio de Paz y Justicia.

Pza. Independencia 723 - Ap. 701

Montevideo, Uruguay.



PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS

ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

5.

MONSEÑOR CARLOS CAMUS
Obispo de Linares
Independencia 248
Linares

JAIME CASTILLO VELASCO
Presidente
Comisión Chilena de los Derechos Humanos
Huérfanos 1805
Santiago

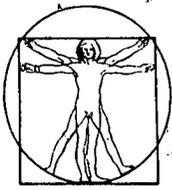
ENRIQUE D'ETIGNY
Vicepresidente Academia Humanismo Cristiano
Catedral 1063 - 5° piso
Santiago

ANDRES DOMINGUEZ
Coordinador General, Comisión Chilena de los Derechos Humanos
Huérfanos 1805
Santiago

JAIME ESPONDA
Abogado Vicaría de la Solidaridad.
Plaza de Armas 444 - 2° piso

HUGO FRUHLING
Profesor - investigador del Programa de Derechos Humanos de la Academia de Humanismo Cristiano.
Catedral 1063 Of.65
Santiago

MANUEL JACQUES
Abogado investigador de Quercum.
Calle del Arzobispo 0621
Santiago



PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS

ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

6.

ELIZABETH LIRA

Integrante Programa Salud Mental. FASIC.
Riquelme 140
Santiago

JORGE MERA

Director del Programa de Derechos Humanos de la Academia de Humanismo Cristiano.
Catedral 1063 Of. 65.
Santiago

GERMAN MOLINA

Coordinador Programa de Educación para la Paz y los Derechos Humanos - CEAAL -
Diagonal Oriente 1604
Santiago

HERNAN MONTEALEGRE

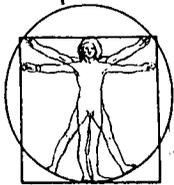
Consejero del Colegio de Abogados de Chile, Ex-Director Ejecutivo del I.I.D.H.
Alameda 1146 Of. 601
Santiago

DOMINGO NAMUNCURA

Coordinador Nacional de SERPAJ - Chile.
Eduardo Castillo Velasco 569
Santiago

ENRIQUE PALET

Secretario Ejecutivo.
Vicarfa de la Solidaridad.
Plaza de Armas 444 2° piso
Santiago



PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS

ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

7.

JOSE MIGUEL VIVANCO

Investigador del Programa de Derechos Humanos de la Academia de Humanismo Cristiano.

Catedral 1063 Of.65

Santiago

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS
ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

Director

- Jorge Mera

Investigadores

- Hugo Frühling

- José Miguel Vivanco

Investigadora Asociada

- Renate Bruner

Becarios

- Clara Szczaranski

- Raúl Oliva

- Osvaldo Puccio

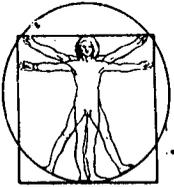
Documentalista

- Gloria Alberti

Secretarias

- Natalia Bojanić

- Ximena Bojanić



PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS

ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

CENTRO DE DOCUMENTACION
Vicaría de la Solidaridad

Documento N°	4.415
Ingreso	11/3/86
<input type="checkbox"/>	

PROGRAMA

SEMINARIO INTERNACIONAL

"DEFENSA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRATIZACION EN AMERICA DEL SUR"

9, 10 y 11 de diciembre de 1985

CATEDRAL 1063. OF. 65 -- FONOS 715798 - 6980864 - 6989915

— SANTIAGO - CHILE —

Lunes 9 de diciembre: JORNADA INAUGURAL

Moderador : Sr. Enrique Palet, Secretario Ejecutivo de la Vicaría de la Solidaridad.

9:00 251 Apertura: Sr. Jorge Mera *Profesor Derechos Humanos* Director del Programa de Derechos Humanos de la Academia de Humanismo Cristiano.

9:30 "La lucha por los derechos humanos en América del Sur y su influencia en la redemocratización de nuestros países".

Sr. Jaime Castillo Velasco, Presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos.

10:00 "Defensa y promoción de los derechos humanos. Perspectivas para la comparación y el intercambio. Dilemas hacia el futuro."

Sr. Hugo Frühling, profesor-investigador del Programa de Derechos Humanos de la Academia de Humanismo Cristiano.

10:30 Café.

PANEL I: DERECHOS HUMANOS, PARTIDOS Y ACTORES SOCIALES

Moderador: Sr. Enrique D'Etigny, Vice Presidente de la Academia de Humanismo Cristiano.

10:50 "El papel de la Orden de Abogados del Brasil en el proceso de democratización brasileño".

Sr. Raymundo Faoro, ex Presidente de la Orden Federal de Abogados del Brasil.

11:20 "Actores políticos y derechos humanos en el actual proceso uruguayo".

Srta. Carina Perelli, profesora de Ciencia Política en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República del Uruguay.

11:50 Debate.

TARDE

15:00 "Organizaciones de derechos humanos y democratización : el caso argentino".

Sra. Graciela Fernández Meijide, Asamblea Permanente de Derechos Humanos, Secretaria de Denuncias Comisión Sábato - Argentina.

15:30 "El trabajo de las organizaciones de derechos humanos con sectores populares: áreas de actividad y perspectivas hacia el futuro".

Sra. María Sonderegger, investigadora, integrante de SERPAJ - Argentina.

16:00 Café.

16:20 "La Iglesia chilena en la tarea de defensa de los derechos humanos".

Monseñor Carlos Camus, Obispo de Linares.

16:50 Debate.

Martes 10 de diciembre

PANEL II: EDUCACION Y FORMACION EN DERECHOS HUMANOS

Moderador: Sr. Andrés Domínguez, Coordinador de la Comisión Chilena de Derechos Humanos.

9:00 "Impacto de la educación popular en derechos humanos. La experiencia de SERPAJ en Chile".

Sr. Domingo Namuncura, Coordinador Nacional de SERPAJ - Chile.

9:30 "Perspectivas de una educación para los derechos humanos a nivel universitario".

Sr. Julio Raffo, Secretario Ejecutivo, Centro de Estudios Legales y Sociales -CELS- Argentina.

10:00 Café.

10:20 "Tareas de la Comisión Justicia y Paz de Sao Paulo en la promoción de los derechos humanos".

Margarida Genevois, Presidente de la Comisión Justicia y Paz de Sao Paulo, Brasil.

10:50 "Educación para el uso alternativo del derecho"

Manuel Jacques, abogado, investigador de Quercum.

11:20 "Experiencias de educación para los derechos humanos en Uruguay: objetivos y metodologías".

Luis Pérez Aguirre, Coordinador Nacional SERPAJ - Uruguay.

11:50 Debate.

TARDE

PANEL III: ESTRATEGIAS JURIDICAS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Moderador: Sr. Hernán Montealegre, Consejero del Colegio de Abogados de Chile.

Apertura: Sr. Philippe Texier, magistrado, Presidente del Tribunal de "Grande Instance" de Melun, Francia.

15:00 "Algunas estrategias aplicadas por la Vicaría de la Solidaridad en su tarea de defensa de los derechos humanos".

Sr. Jaime Esponda, abogado de la Vicaría de la Solidaridad.

15:30 "El Departamento Jurídico del Comité de Iglesias y el impacto de su tarea".

Sr. Alejandro Ladalardo, abogado del Comité de Iglesias, Paraguay.

16:00 Café.

16:20 "Defensa legal de la vida y la libertad personal en el régimen militar argentino".

Sr. Eduardo Barcesat, abogado Liga Argentina por los Derechos del Hombre.

16:50 "Apoyo jurídico a las organizaciones de campesinos. La experiencia brasileña".

Sr. Vanderley Caixe, Coordinador del Centro de Derechos Humanos, Asesoría y Educación Popular, Paraíba.

17:20 Debate.

Miércoles 11 de diciembre

PANEL IV: RESPUESTAS SOCIALES FRENTE A LA VIOLENCIA Y REPRESION

Moderador: Sr. Carlos Etchevoyen, Coordinador Psico-técnico de SE.R.SOC. - Uruguay.

9:00 "Organizaciones de derechos humanos y violencia urbana en Brasil".

Sr. Celso Campos Petroni, Asociación de Abogados Latinoamericana -AALA-, Vicepresidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Orden de Abogados de Sao Paulo, Brasil.

9:30 "Psicología y derechos humanos en una situación represiva. La experiencia de FASIC".

Sra. Elizabeth Lira, integrante del Programa de Salud Mental de FASIC.

10:00 Café.

10:20 "Sistematización de experiencias en educación en derechos humanos a nivel popular en Chile".

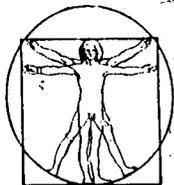
Sr. Germán Molina, Coordinador Programa Educación para la Paz y los Derechos Humanos, CEAAL.

10:50 "Movimiento ecuménico y derechos humanos en América del Sur".

Sr. Charles Harper, Oficina de Derechos Humanos para América Latina del Consejo Mundial de Iglesias.

11:20 Debate.

RELACION FINAL : Sr. José Miguel Vivanco, investigador del Programa de Derechos Humanos de la Academia de Humanismo Cristiano.



Documento N°

Ingreso 11/3/86.

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS

ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

SEMINARIO INTERNACIONAL

"DEFENSA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRATIZACION EN AMERICA DEL SUR".

Notas sobre la Educación para los
Derechos Humanos.

(Estudio preliminar, se ruega no
citar sin la debida autorización).

Germán Molina

9, 10 y 11 de diciembre de 1985

REFERENCIA PREVIAS

En la historia reciente del desarrollo de la educación para los derechos humanos en la agenda internacional podríamos señalar al menos dos hechos relevantes: la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales, y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobada por la UNESCO en 1974 y el Congreso Internacional sobre Enseñanza de los Derechos Humanos celebrado bajo los auspicios de la UNESCO en Viena en 1978.

Partiendo de un campo de acción que abarca todas las etapas y formas de educación, la Recomendación de 1974 delimita por primera vez un marco general de referencia para la educación para la paz y los derechos humanos. La Recomendación presenta una serie de Principios Rectores que deberían cubrir dos limitaciones presentes hasta el momento: el alcance restringido de la acción educativa de la UNESCO y los Estados Miembros, la cual sólo llega a un número limitado de la creciente población estudiantil, y por otra parte la poca adecuación de los programas y métodos de la educación para la comprensión internacional con respecto a las necesidades y aspiraciones de los jóvenes y adultos que participan en ella.

La preocupación de la comunidad internacional por este tipo de educación ha estado presente desde la Constitución misma de las Naciones Unidas. Ya la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo 26, párrafo 2 expresa que "La Educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las liberta-

des fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz". De esta manera, la Declaración Universal concibe a la educación para la paz y los derechos humanos no sólo como un fin en sí mismo, sino como un medio para la concientización. La Recomendación de la UNESCO, por su parte, delimita un marco de actuación, pero no logra todavía activar esta acción educativa con la fuerza necesaria.

Es sólo a partir del Congreso Internacional de Viena en 1978, cuando se da un repunte de la educación para la paz y los derechos humanos. La Declaración Final de este Congreso establece una serie de principios y consideraciones que deberían guiar la enseñanza de los derechos humanos. Entre ellos encontramos:

- a) Tanto la educación como la enseñanza de los derechos humanos deben basarse en la Carta Internacional de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales.
- b) Se reconoce el carácter universal e indivisible de los derechos humanos y en consecuencia su enseñanza debe dar igual importancia a todos los derechos.
- c) Los derechos humanos no deben formularse de manera clásica o tradicional; por el contrario, su enseñanza debe incorporar el tratamiento de nuevas realidades y problemas tales como la autodeterminación, la explotación y la discriminación en todas sus formas.

- d) Debe tenerse un cuidado permanente en el fomento de una conciencia sobre los estrechos vínculos entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo.
- e) La enseñanza de los derechos humanos debe enfatizar la importancia de construir un nuevo orden económico, social y cultural internacional que garantice el disfrute de los derechos.
- f) Los derechos humanos deben también ser sujeto de estudio integrado en las disciplinas profesionales tales como ciencias políticas, derecho, educación, filosofía, ciencias sociales, etc.

El Congreso de Viena constituye sin duda un aporte de primer orden en el campo de la educación para la paz y los derechos humanos; y en el caso de los países de América Latina esta iniciativa se ve reforzada a fines de los años '70, por la existencia de un estado de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos que evidencia la necesidad de impulsar la educación como un factor preventivo de tales abusos.

La educación de los derechos humanos adquiere en la región un carácter político, al asumir la denuncia de las situaciones de injusticia y estimular, a partir de la concientización, el desarrollo de iniciativas que tiendan a superar dichas situaciones. En un sentido más amplio, la educación para los derechos humanos debe concebirse entonces como una educación política que conlleve un exámen sobre la participación en el ejercicio del poder, entendido éste desde los niveles más simples

de relaciones al interior de grupos y comunidades, hasta los grados más complejos de interacción de la sociedad a nivel nacional e internacional.

Parece necesario distinguir aquí entre dos tipos de educación en materia de derechos humanos: una educación SOBRE y otro PARA.

Cuando hablamos de educación SOBRE los derechos humanos, nos referimos más exactamente a una institución para la defensa, cuyo objetivo principal es satisfacer las necesidades inmediatas de la población en relación con los mecanismos asistenciales y jurídicos de protección de los derechos humanos. Es si se quiere una instrucción casuística centrada en el tratamiento de las consecuencias de los abusos más que en las causas de los mismos.

La educación PARA los derechos humanos es, en cambio, un proceso más amplio que implica la educación para el ejercicio y respeto de los derechos, en base a una práctica permanente de valores que hagan posible la vigencia de las libertades fundamentales. Se trata de una formación integral que, a partir del estudio de las condiciones que dan origen a las situaciones de injusticia, proporciona a la persona o grupo social elementos que le permitan enfrentar tales situaciones desde una perspectiva constructiva y de movilización. Esta formación abarca también la educación para la democracia y como tal se nutre de la cotidianidad.

Consideramos que la instrucción sobre la defensa y la formación para el ejercicio son complementarias e interdependientes.

Por lo tanto, una visión integral de educación para los derechos humanos debe considerar ambos tipos de acción educativo.

No es nuestro propósito en el presente documento formular una definición de educación para los derechos humanos, sino delimitar un marco de referencia.

En tal sentido, a partir de lo expresado en las páginas anteriores, queremos terminar refiriéndonos al significado de la educación popular para los derechos humanos dirigida a los sectores populares, para lo cual preferimos recordar algo de lo ya planteado en el I Seminario Latinoamericano de Educación para la Paz y los Derechos Humanos de CEAAL:

" El contenido de la educación para la paz y los derechos humanos en el mundo popular debe estar determinado por la opción permanente de realizar desde el pueblo un discernimiento histórico que denuncie las relaciones de injusticia y opresión, de tal modo que sobre la base de este acto de concientización política y cultural, el pueblo y sus movimientos anuncie y construya una alternativa de justicia y libertad.

La aspiración a la paz y al pleno respeto de los derechos humanos no es ajeno o marginal a las luchas históricas del pueblo latinoamericano. En este sentido, la 'memoria histórica' del pueblo reivindica la aspiración a la paz y al respeto de la dignidad humana, lo que es contradictorio con la pretensión del 'orden establecido' que busca dominar a través de un falso con-

cepto de "paz" asimilado a la pasividad, a la resignación, al fatalismo y a la despolitización" (2).

(2) CEAAL: I Seminario Latinoamericano de Educación para la Paz y los Derechos Humanos. Santiago, 1985. Mimeo. Pág.15.

ESTRATEGIAS Y PERSPECTIVAS

Del análisis de la situación de la educación para los derechos humanos en nuestros países se puede constatar lo siguiente:

- a. Las organizaciones de derechos humanos surgen por la necesidad de dar respuesta a las situaciones de represión, razón por la cual sus primeras acciones educativas buscan informar e instruir puntualmente sobre los derechos del hombre y los recursos legales disponibles para su defensa, concentrándose principalmente en el tratamiento de los derechos individuales civiles y políticos. Se trata de una educación a posteriori que forzada por la urgencia se centra en las consecuencias antes que en las causas de la represión.
- b. La mayoría de estas experiencias se desarrollan en contextos de limitados espacios de participación ciudadana, donde el ejercicio de la democracia está aún por conquistarse. La escasa utilización de los recursos legales disponibles y el poco contacto con las instituciones del Estado, evidencia la debilidad de la educación cívica para la democracia.
- c. La educación para los derechos humanos se ha limitado hasta ahora al desarrollo de "experiencias" con escasa coordinación entre sí, donde cada organización prepara sus propios diseños.
- d. Existe apenas un incipiente contacto entre las organizaciones de derechos humanos y las dedicadas a la educación popular. Esta situación tiende a cambiar y empiezan a surgir

las primeras iniciativas de trabajo conjunto y de coordinación de actividades educativas, incluyendo las primeras definiciones de una metodología propia para la enseñanza de los temas relativos a la paz y los derechos humanos vinculada al concepto de democracia. Indudablemente, las redes nacionales tienen un importante papel que jugar en la coordinación de iniciativas y el intercambio de experiencias.

Es así como los procesos de redemocratización en la subregión plantean ahora la necesidad de ir pasando de la instrucción sobre a la formación para los derechos humanos, la cual debe estar orientada por contenidos que refuercen el valor de la participación democrática desde una perspectiva del ejercicio cotidiano de los derechos; Esta educación para ser efectiva, debe evitar repetir experiencias marginales sin correspondencia con las instituciones y prácticas políticas y sociales existentes, para pasar a ubicarse en el centro mismo del ejercicio del poder civil.

El sujeto de esta educación debe ser en primer lugar el pueblo organizado y aquellos sectores más afectados por el abuso y la negación de los derechos humanos, comenzando a formular una propuesta educativa que favorezca la movilización y que haga propicio un ambiente en el cual el movimiento popular y sus organizaciones se presenten como interlocutores válidos de las instituciones de la democracia.

Una tarea que está aún por realizarse es el rescate de la memoria de las experiencias dictatoriales y represivas, a partir de cuyo exámen se estimule la valoración de la democracia. A

partir de esta experiencia, es importante que la educación para la paz y los derechos humanos se plantee propuestas educativas que estimulen un sano cuestionamiento de la autoridad y de su abuso, a fin de evitar se repitan experiencias pasadas en las que una obediencia ciega a la autoridad dió origen simultáneamente a víctimas y victimarios.

Las organizaciones de derechos humanos deben aún precisar su papel en el campo formativo, para determinar si desempeñarían un papel activo asumiendo responsabilidad directa en la educación, de apoyo mediante la colaboración con otros grupos, o de facilitación e impulso a las iniciativas que surjan de otros sectores. En el campo de la educación sobre los derechos humanos, las organizaciones de defensa deben brindar recursos e instrumentos que presenten la documentación, la denuncia y la acción judicial como partes de un mismo proceso destinado a mejorar las estrategias legales y sentar jurisprudencia en materia de protección legal de los derechos humanos. De esta manera se contribuiría a cerrar la brecha que ha existido tradicionalmente entre derecho y sociedad, para favorecer el paso de la democracia formal a la democracia real.

Durante muchos años el movimiento pro derechos humanos y los movimientos populares recorrieron rutas paralelas sin llegar a tocarse, situación que comienza a cambiar al producirse encuentros cada vez más frecuentes entre ambos. Indudablemente, el aporte más valioso que puede hacer el movimiento popular a la educación para los derechos humanos, consiste en la adecuación de la metodología de la educación popular, para la producción de materiales y mensajes educativos sencillos, orientados no

sólo al conocimiento de los problemas, sino sobre todo al desarrollo de actitudes personales y grupales movilizadoras.

Dos sectores que requieren mayor atención en cuanto a programas formativos se refiere son el sector campesino y el indígena, ya que ellos representan una proporción elevada de la población. Siendo estos sectores tradicionalmente marginados de la vida ciudadana, su acceso a la educación formal ha sido limitado, por lo que aquí adquiere mayor importancia los métodos de educación no formal, así como la producción de material sonoro y audiovisual que supere las dificultades del analfabetismo. Por otra parte, la producción de materiales en lenguas indígenas es aún insuficiente, razón por la cual habría que dar mayor atención al desarrollo de diseños educativos adecuados a las necesidades y contextos de las diferentes culturas.

En el campo de la educación formal se han producido avances significativos en algunos países andinos y del cono sur mediante la inclusión de unidades relativas a derechos humanos, paz y comprensión internacional y educación ciudadana en los programas de educación media y básica. Sin embargo, para que estos contenidos tengan un sentido concreto para el joven, más allá de los textos, es importante que esta formación vaya acompañada por actividades concretas de participación ciudadana, solidaridad y cooperación.

Todavía persiste en la región una situación de violencia en la que confluyen factores estructurales de injusticia y miseria con manifestaciones que intentan recoger el descontento popular mediante la vía armada. En tal sentido, una de las grandes tareas de cualquier propuesta de educación para los derechos humanos debe pasar necesariamente por la consideración de diseños educati -

vos en medio de un contexto de violencia. Las propuestas de lucha no violenta pueden cobrar un valor importante en el fortalecimiento del ejercicio democrático mediante la utilización de propuestas educativas movilizadoras de desobediencia civil, tales como la no cooperación, la ocupación, el ayuno, el boicot y la huelga, las cuales utilizadas apropiadamente pueden servir para demostrar el rechazo colectivo a legislaciones injustas, así como para exigir el cumplimiento de obligaciones contraídas por el Estado en materia de derechos humanos; Se trata de manifestaciones cuyo objeto es movilizar a sectores importantes de la población en torno a la denuncia de situaciones de injusticia.

Sea cual sea el método escogido, lo importante es estimular las actitudes de participación, movilización y solidaridad, en contra de posiciones de apatía y pasividad. Indudablemente las propuestas educativas más apropiadas serán aquellas que se alimenten de lo cotidiano y se adapten a las necesidades concretas de cada sector, para cuyo diseño es necesario el concurso de equipos interdisciplinarios que vayan construyendo una metodología propia acompañada de instrumentos de validación.

LOS GOBIERNOS Y EL REGIMEN DE DERECHO

En este contexto varios son los aspectos que debemos abarcar:

Democracia y Derechos Humanos

Es indudable que el sistema democrático y el ejercicio democrático del poder constituyen la condición básica para la plena vigencia de los derechos humanos. Dentro de los postulados de Montesquieu la estructura del Estado está conformada por una división de poderes que mantiene un equilibrio entre las funciones Ejecutiva, Legislativa y Judicial evitando la concentración de un poder político de decisión en una sola de tales funciones. Si ese equilibrio se rompe se abre el camino para el ejercicio de un poder autoritario y que como tal puede desbordarse y poner en peligro las garantías individuales de los ciudadanos. Con toda la experiencia histórica demuestra que aún los gobiernos elegidos mediante el sufragio libre, universal y secreto, en ciertas circunstancias, no obstante su origen popular, pueden acarrear problemas para el pleno disfrute de los derechos humanos. En determinadas circunstancias ha sido fácil comprobar que a pesar de la existencia de un gobierno democráticamente electo y de la vigencia de una constitución política que organiza el Estado sobre bases y principios de derecho, se han producido quiebras y solamente se ha mantenido una fachada democrática en tanto que en la práctica se ha vivido un régimen autoritario en el cual ha sido frecuente la violación a los derechos humanos. Esta degradación de la democracia puede sobrevenir, entre otros factores, por el temperamento autoritario y violento de quien ocupa la Jefatura del Estado, demuestra una desmedida ambición de poder, y no soporta las limitaciones propias del sistema democrático. Puede tratarse también de un gobierno con espíritu populista para el cual una oposición que defienda los mecanismos legales debe ser considerada como antinacional, antipatriótica, y por lo tanto en aras de una supuesta ejecutividad en las realizaciones y frente a la lentitud y limitaciones de un régimen de derecho, se toman represalias contra los sectores que ejercen una oposición democrática tachandole de subversivos. Los gobiernos populistas generalmente devienen en amenaza para el disfrute de todos los derechos por parte de todos los ciudadanos.

Los Gobiernos y las presiones sociales

Por otro lado ante la gravedad de los problemas sociales que atraviesan particularmente las naciones del Tercer Mundo, angustiadas por una deuda externa que consume sus escasas disponibilidades, por la inequitativa distribución de las riquezas nacionales y la situación de insatisfacción de los sectores populares cuyo nivel de vida ha decaído en los últimos diez años, se produce la sobrecarga de demandas sociales, de

aspiraciones y de impaciencias que cada vez se manifiestan con mayor vigor. Este estado de cosas genera la tentación autoritaria y por lo tanto de conducta represiva, poniendo en marcha una acción coercitiva para detener o acallar las protestas. De esta manera surge una incertidumbre inevitable en el convivir democrático y cuando la incertidumbre alcanza parámetros amplios y peligrosos sobrevienen condiciones que afectan a la gobernabilidad de la democracia y pone en peligro todo el sistema con el impacto que esto significa para la plena vigencia de las garantías individuales y colectivas. La historia nos enseña que en situación de incertidumbre y de grave agitación social se corre el riesgo de que se rompan temporal o permanentemente los límites de un Estado de derecho, con el consiguiente peligro que esto genera para la plena vigencia de los derechos humanos. Si recordamos que más de setenta millones de sudamericanos viven en condiciones infrahumanas bien podemos tener una idea cierta del riesgo que esto representa para la democracia latinoamericana.

La transición democrática

Es mucho más difícil salir sin violencias de un Estado de dictadura a un proceso de democracia, que pasar de un régimen de democracia a una dictadura. Lo primero requiere un largo periodo de transición lleno de avatares y de incertidumbres; lo segundo puede ocurrir de la noche a la mañana por la acción de un golpista o de un movimiento militarista. Lo ocurrido en América Latina es elocuente cuando han pasado varios decenios para que el panorama político latinoamericano se inscriba en un renacer democrático en todas sus naciones. La evolución de una dictadura a una democracia es algo muy lento, difícil y deja traumas políticos y sociales. La velocidad con que pueden moverse las dictaduras para una transformación interna no constituye un aval para el éxito y al fin generan tanto malestar, tensión y violencia que el conglomerado social sufre y padece aún después de que la dictadura desaparece. Lo ocurrido en Haití es un desafío abierto a la decisión de nuestros pueblos para vivir una era democrática. La situación de Haití y el golpe injustificado que depuso a un Presidente elegido legítimamente por votación popular, exige que los órganos competentes del sistema interamericano adopten todas las medidas necesarias para el restablecimiento pleno del régimen de derecho en ese país. Es esta la única respuesta razonable y necesaria frente al golpismo del militarismo haitiano, porque la meta latinoamericana debe ser la de consolidar la vigencia de un orden político democrático en el continente, como requisito fundamental para la vigencia de los derechos humanos y de las garantías individuales.

Por otro lado pensando en la paz y en el objetivo democrático de América Latina debemos promover una transición pacífica a una democracia participativa en Cuba. Si las cosas continuaran como están se acrecienta el riesgo de una violencia social que sin duda traerá más sufrimientos y sacrificios al hermano pueblo cubano. América Latina tiene que ayudar en este camino y propiciar prontas reformas democráticas junto a

levantamiento de un bloqueo que ha paralizado el desarrollo de ese hermano pueblo.

Derechos Humanos y no intervención

La defensa de los derechos humanos en el campo internacional no afecta al principio de no intervención. Al contrario parece ser cada vez más necesaria la acción multilateral ante la ruptura irresponsable de un régimen de derecho que irremediablemente lleva al desconocimiento de los derechos fundamentales de un pueblo. Los derechos humanos requieren para su plena vigencia de un régimen de derecho y por lo tanto si queremos defenderlos y promoverlos tenemos que impulsar a través de la acción multilateral la vida democrática. Y esto se aplica a América Latina, Vale la pena mencionar la iniciativa de los países andinos, Ecuador, Colombia, Bolivia, Perú Venezuela; que en su afán de garantizar los valores de la persona humana se comprometieron a trabajar solidariamente para asegurar y defender la plena vigencia de los derechos humanos. En el consenso de Riobamba aprobado el 11 de septiembre de 1980 declararon que "el respeto de los derechos humanos, políticos, económicos y sociales constituye norma fundamental de la conducta interna de los Estados del Grupo Andino y que su defensa es una obligación internacional a la que están sujetos los Estados y que, por tanto, la acción conjunta ejercida en protección de esos derechos no viola el principio de no intervención". Y hoy que América Latina por fortuna, con excepción de Haití, vive en condiciones democráticas, a pesar de las violencias sociales que afectan a varios de nuestros países, es indispensable respaldar la acción colectiva acordada en la última Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, reunida aquí mismo en esta bella ciudad de Santiago, para poner en marcha mecanismos idóneos y convenientes en favor de las democracias y para tratar de impedir el surgimiento de dictaduras que desconocen el primer derecho colectivo de autodeterminación de un pueblo para escoger su sistema de gobierno, su régimen político, económico y social, y elegir a sus autoridades y magistrados. Debemos promover un ordenamiento político generado en democracia de extracción popular y definido carácter participativo sobre las bases del pluralismo ideológico.

Incumplimiento de los gobiernos

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha examinado muchos Informes preparados por Gobiernos dictatoriales imperantes en ciertos Estados Miembros y que han debido cumplir el requisito de informar sobre la implementación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. A través de los diálogos mantenidos con las Delegaciones esos Gobiernos ha sido fácil comprobar que las dictaduras tratan a todo trance de ocultar la verdadera situación de los derechos humanos en sus países o pretenden justificar las violaciones cometidas y no cumplen las decisiones finales aprobadas por el Comité en relación a casos individuales examinados de conformidad con el Protocolo Facultativo. Es decir existe una curiosa situación

en esta materia pues ciertos Estados suscriben el Pacto de Derechos Civiles y Políticos pero de hecho no lo cumplen y no manifiestan ninguna voluntad clara y firme de respetarlo especialmente en cuanto se refiere a garantías y recursos disponibles. Parecería que, a veces, exclusivamente interesan aparecer internacionalmente como respetuosos de los derechos humanos y por eso suscriben el Pacto, pero en cambio no adoptan medidas para ponerlo en vigencia como lo establece el Art. 2o. de dicho Instrumento, modificando, o perfeccionando si es necesario la Ley interna. Pueden ser varias las causas que incidan en esta situación pero la verdad es que cualquiera que sea la razón con frecuencia no se cumplen las obligaciones aceptadas en cuanto a armonizar la legislación interna con la internacional en el campo de los derechos humanos, ni a poner en vigencia, garantías y recursos para hacer efectivos los derechos establecidos en el Pacto.

La violencia y los derechos humanos

La violencia institucionalizada en ciertos países de América Latina determina la palmaria y constante violación de los derechos humanos, a pesar de que en tales países se vive un sistema democrático. Tal es el caso de Colombia y Perú, Guatemala y El Salvador. La subversión política, por una parte, los problemas derivados del narcotráfico, por otra, han profundizado la violencia y grandes sectores populares sufren menoscabo en el goce efectivo de sus derechos y han padecido sufrimientos indecibles, muertes y desapariciones. ¿Cómo resolver el problema de la violencia?. He allí uno de los temas de palpitante actualidad que debe ser enfocado desde diversos ángulos. La solución no es fácil pero los Estados y los gobiernos tienen que enfrentarla de alguna manera, especialmente mediante reformas de tipo social y político para superar la situación que viven inmensos conglomerados humanos en los países afectados por este grave problema. Desde luego que las causas de la violencia varían de País a País pero mientras no se la pueda erradicar, los derechos humanos siguen eclipsados. Algo tiene que hacer la comunidad internacional para ayudar a esos pueblos a superar la violencia.

Asistimos en estos días a un nuevo tipo de violencia que se da en el mundo occidental, industrializado y rico. Es la violencia contra quienes buscan asilo, refugio y protección. Se ha desencadenado una fobia contra aquellos ciudadanos originarios de las ex-colonias y que hoy las ex metrópolis las rechazan. Cuando esos países estaban ocupados y dominados política y económicamente y sus riquezas y materias primas eran explotadas en beneficio de las potencias coloniales, entonces no aparecía tal fobia, pero hoy asistimos a una violencia legalizada que afecta la dignidad y derechos de muchas personas y que sufren maltrato y persecución.

Al final del siglo XX la contradicción más estremecedora y que exige una acción de gobernantes y gobernados para superarla, es el espiral de violencia por un lado, y el profundo sentimiento de justicia y de paz que anima a los pueblos, por otro. Esta antítesis no desaparecerá si no se

alcanza un equilibrio ético entre derechos civiles y políticos, junto a los económicos, sociales y culturales. Es de esperar que en la coyuntura histórica actual el siglo XXI nos encuentre con una armonía afectiva entre ellos.

La unidad de los derechos humanos

La unidad de los derechos humanos y el condicionamiento recíproco que existe entre derechos civiles y políticos, por un lado, y derechos sociales, económicos y culturales, por otro, es necesario robustecerlo. Ambas clases de derechos se complementan y cada Estado tiene la obligación de dar vigencia integral a unos y otros. Por desgracia es posible observar en el orden internacional vigente que existe un desmedro de los derechos económicos, sociales y culturales en las relaciones internacionales del mundo occidental y no se asignan ni se reconoce el lugar destacado y primordial que les corresponde. Por eso es fácil observar que existe un deterioro en las condiciones de vida de los pueblos del Tercer Mundo. El derecho al desarrollo se ha abierto campo para conformar la tercera generación de derechos humanos, no obstante la resistencia de los países industrializados y ricos. Ese derecho se encuentra en la base del nuevo orden económico internacional por el cual desde hace décadas viene luchando el Tercer Mundo. El concepto de desarrollo abarca otros derechos de inmensa importancia como el de un ambiente sano y equilibrado, de la paz y de la salud. Como lo señala la Resolución 41-128 de la Asamblea General de las Naciones Unidas para que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales es necesario un desarrollo económico, social, cultural y político en el cual participen todos los seres humanos y todos los pueblos puedan contribuir a ese desarrollo y disfrutar de él mismo. Para este efecto la cooperación internacional juega un papel preponderante y a través de ella es necesario canalizar los esfuerzos y crear los mecanismos que permitan promover la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales, pero sin perder la identidad cultural de cada pueblo. Los centros de poder en el mundo se resisten a ver que la vida actual de los pueblos tiene que estar expresada como lo señalaron los Organismos Ecuménicos Latinoamericanos en alimento, tierra, trabajo, educación, salud, cultura, libertad, igualdad, hermandad y solidaridad. Por desgracia las consecuencias de la deuda externa que agobia a nuestros pueblos ha impedido el pleno goce de los derechos humanos y ha generado un empobrecimiento creciente de las clases medias y de las más desposeídas.

Nuevo orden internacional

Todo esto nos lleva a insistir en la necesidad de un nuevo orden económico internacional justo y que atienda las aspiraciones y derechos de los pueblos que han sufrido el colonialismo y que han salido de esa etapa empobrecidos, traumatizados, desorientados y sin poder efectivo de autodeterminación. Ese nuevo orden debe tener como meta la

paz, el desarme, la plena vigencia de los valores de la persona humana y de una nueva estructura internacional económica y social, más justa y en el cual se cumpla realmente el primer postulado de la Declaración Universal, es decir, que "la libertad, la justicia y la paz en la mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana" cualquiera que sea su origen, proceda de un país rico e industrializado o pobre y subdesarrollado. A la comunidad internacional corresponde impulsar este nuevo orden creando una conciencia jurídica común de reconocimiento y protección de los derechos humanos ya consagrados y de la nueva generación que los complementa con el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, el derecho al uso y disfrute del patrimonio común de la humanidad y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Luchar por este nuevo orden, es una obligación y un imperativo.

Quito, 9 de diciembre de 1991

Seminario Latinoamericano de Expertos
sobre Derechos Humanos, Democracia y
Desarrollo Económico y Social.
Diciembre 1991, Santiago de Chile.

**

1713.06

Organizado por el Centro de Derechos
Humanos de Naciones Unidas y por el
Gobierno de la República de Chile.

*

Exposición de Alejandro Artucio
(Comisión Internacional de Juristas,
Ginebra, Suiza).

"Factores que obstaculizan la democracia,
los derechos humanos y el desarrollo económico y social.
Experiencias nacionales en América Latina"

Existen una serie de factores que pueden convertirse en un obstáculo a la democracia en todos los países, pero muy particularmente en aquellos que hicieron o están todavía haciendo una transición siempre riesgosa desde la dictadura y el totalitarismo hacia la democracia. Y siendo obstáculos a la democracia, lo son también al desarrollo económico, social y cultural.

Para nosotros, colocados desde un punto de vista de promotores y defensores de los derechos humanos, como lo está la Comisión Internacional de Juristas, organización a la que represento, "desarrollo" no es el sólo crecimiento económico, no es el aumento de la "renta per cápita". Interesa saber cómo se distribuye realmente la renta global entre todos los habitantes, cuánto percibe cada uno, cuál es en la realidad su nivel de ingresos y por tanto de vida.

Desarrollo debe ser la elevación del nivel de vida, de las condiciones sociales, de la atención de la salud, del cuidado de los niños, la educación, el disfrute del tiempo libre y tantas otras cosas que ustedes comprenden perfectamente. Es eliminar toda marginalización social y toda discriminación negativa de unos respecto a otros, ya sea por el color de su piel, por su raza, su origen étnico, social, nacional, religioso o por sus opiniones políticas. Es también preservar las formas culturales propias a cada grupo social, sin intentar imponer estereotipos supuestamente civilizadores.

Y por aquí encontramos los vínculos de esta noción de desarrollo con el concepto de "Democracia". Democracia es un sistema de gobierno -hasta ahora el mejor que hemos encontrado- que debe estar fundado en la libertad y en la justicia social. Un sistema en el que los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sean respetados, tanto en las esferas política, económica, social, cultural como en cualquier otra de la vida en sociedad.

El sistema democrático se nutre de la participación del pueblo y requiere el ejercicio pleno de la soberanía, tanto en lo interno como en lo internacional. En lo interno la soberanía, depositada en la Nación (o en el Pueblo) -según lo reconocen expresamente los textos constitucionales en nuestra región- es ejercida a través de los derechos políticos y - aquí aparece un concepto relativamente

reciente en el ámbito internacional- del derecho a la participación popular. Los derechos políticos, que son también derechos humanos, implican el ejercicio de la soberanía Estatal, sea directamente por el cuerpo electoral en oportunidad de elecciones, del referéndum, el plebiscito o la iniciativa popular; sea indirectamente, cuando el cuerpo electoral deposita el ejercicio de esa soberanía en manos de quienes ha elegido como sus legítimos representantes en tareas de gobierno: el Presidente de la República, los miembros del Parlamento, de los órganos de gobierno departamental, provincial o municipal.

En las democracias, el ciudadano tiene el derecho, la aspiración, y muchas veces el deber, de participar en la vida política de su país, y tal participación sólo es posible en un marco de libertad.

Porque siempre es bueno recordar que la democracia como sistema no admite calificativos, ella es o no es. Parece una contradicción en los términos hablar de democracia "real", "verdadera", "popular", "autoritaria", "limitada".

El derecho internacional reconoce los derechos políticos y los enumera así:

a) el de participar en la dirección de los asuntos públicos en condiciones generales de igualdad;

b) el de votar y ser electo;

c) el de tener acceso en condiciones de igualdad, a la función pública.

Ello resulta del art. 21 de la Declaración Universal, art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Y para algunos textos, como la Convención Americana, los derechos políticos no pueden suspenderse ni aun durante la vigencia de estados de excepción, o de sitio. A su vez, la participación se complementa con otros derechos como el de reunión, asociación, a la libre opinión, expresión y difusión de informaciones o pensamientos. Quienes venimos de estos países del Sur, cuyas dictaduras en el pasado, negaron todos estos derechos, comprendemos quizás mejor su trascendencia.

Pienso que la experiencia ha demostrado que los derechos humanos sólo pueden garantizarse y efectivamente disfrutarse en un

régimen democrático, que sea respetuoso del derecho tanto nacional como internacional. Un régimen donde tanto gobernados como gobernantes se hallen sometidos al derecho. Y ¿qué entendemos por Derechos Humanos ?

No vamos a enumerarlos, porque ustedes los conocen mejor que yo. Digamos que ellos constituyen un sistema de vida integral, pleno, que cubre lo individual, lo colectivo, lo económico, lo social, lo cultural. Si ellos son cumplidos, empezarán a cumplirse las condiciones plenas de la existencia humana. No tienen nacionalidad, ni raza, ni credo ideológico o religioso exclusivo, porque pertenecen a todos los seres humanos. Lo que sí varía es el énfasis que se pone en uno u otro grupo de derechos, en las distintas regiones. Los países desarrollados han puesto tradicionalmente mayor énfasis en los derechos civiles y políticos; los del mundo subdesarrollado -al que el optimismo oficial llama países "en vías de desarrollo", lo han puesto en los económicos, sociales y culturales. Énfasis distintos que no alteran la universalidad de los derechos humanos. Tampoco alteran el hecho de que los derechos humanos son interdependientes los unos de los otros y que frecuentemente no puede concebirse uno si faltare el otro. No puede haber realización plena de derechos civiles y políticos sin el disfrute de derechos económicos, sociales y culturales y a la inversa.

Respecto al tema de nuestra charla, los derechos humanos deben ser motivo de una vigilancia constante, pues el riesgo de perder su disfrute está siempre presente. Puede haber y hay negación de derechos humanos en regímenes democráticos; ello sucede cuando el sistema institucional no funciona adecuadamente. Pero lo que sí es innegable es que cuando el régimen no es democrático, indefectiblemente habrá negación de derechos. Tal es la relación existente entre democracia y derechos humanos. Conviene por lo demás recordar la historia para ver con claridad que el reconocimiento de derechos no se ha dado en general por concesión unilateral de las autoridades, sino que ha sido el fruto de luchas y conquistas arrancadas por los oprimidos a los opresores. Y estas conquistas hay que defenderlas permanentemente.

Tan trascendente es el tema de los derechos humanos, que hoy puede decirse que su respeto o su violación interesan a la comunidad internacional, con prescindencia del territorio en el que los hechos ocurren. Ciertas violaciones pueden poner en peligro la paz internacional. Se ha abierto camino definitivamente la idea de que los derechos humanos no son un asunto que competa exclusivamente a la jurisdicción interna o doméstica de los Estados. Las violaciones, cuando son graves y sistemáticas conciernen a toda la comunidad

internacional; un gobierno no puede hacer lo que desee con sus ciudadanos.

La experiencia de las últimas décadas en nuestra América Latina ha mostrado de manera harto suficiente, que al caer las democracias aplastadas por dictaduras militares (y también civiles), hubo violaciones reiteradas, sistemáticas y masivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Violaciones que constituyeron horrores, que merecen ser calificadas como crímenes de Lesa Humanidad.

No vamos a entrar al análisis de las transiciones democráticas en el Continente y de las formas que ellas asumieron. Diremos simplemente que en el Cono Sur encontramos una serie de similitudes de un país a otro, aun cuando también diferencias. Un caso distinto lo constituye América Central, duramente golpeada y devastada por guerras y conflictos, donde afortunadamente han aparecido perspectivas y se han hecho grandes avances en la búsqueda de soluciones por la vía de negociaciones entre los Gobiernos y la oposición armada, bajo supervisión de las Naciones Unidas.

Las dictaduras militares del Cono Sur tuvieron todas un modelo común. Así en los casos de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Uruguay. Los métodos de represión política y social fueron similares; las diferencias estuvieron en diferentes niveles de barbarie, que los dictadores aplicaron según los grados de resistencia a sus intentos dominadores. Pero en todos estos países hubo asesinatos políticos, desapariciones, torturas, prisiones ilegales, persecución de partidos políticos y de organizaciones sociales, censura a la prensa, disolución de Parlamentos, Actos y Actas Intitucionales que modificaron ilegítimamente la Constitución. Paraguay fue un ejemplo diferente: una dictadura del tipo "tradicional", como antes la de Duvalier en Haití, Somoza en Nicaragua; un fenómeno mas propio de otra época histórica.

La salida de las dictaduras y el retorno democrático tuvo sin embargo formas diferentes, aunque también elementos comunes. Esas diferencias marcaron distintos obstáculos a una democracia plena y a la vigencia de los derechos humanos, haciendo mas o menos difíciles las transiciones, según los países. En algún caso (Argentina) hubo factores externos que pueden haber precipitado el retorno democrático, como lo fue la derrota militar sufrida por los Generales en la guerra de las Malvinas. En otros (Brasil) , lo determinante parece haber sido una visión mas de futuro de los militares en el poder, que

comprendieron la necesidad de cambios democráticos. En otros (Chile y Uruguay) fue determinante la acción y resistencia de fuerzas democráticas (políticas, sociales y de organizaciones de derechos humanos) para precipitar la derrota política de los dictadores. Lo anterior no significa de ningún modo, que en los demás países no se haya luchado y resistido contra la dictadura; se hizo y de manera muy valiente también en Argentina, en Bolivia y en Brasil. La sola cifra de los desaparecidos en Argentina y de los asesinados en Bolivia y Brasil lo pone en evidencia; si hubo tantas víctimas es porque hubo un alto nivel de resistencia.

Las distintas formas en que se salió de la dictadura, generó situaciones diferentes. Pero como en ningún caso la derrota política de la dictadura fue total, en todos los países quedaron unas fuerzas armadas detentando importantes cuotas de poder político. Nos encontramos entonces con democracias sujetas a "tutela" militar. Dicha tutela o sujeción parcial implicó que no pudieran adoptarse medidas concretas para desterrar la "ideología de la seguridad nacional", introducida por las fuerzas armadas y que divide a la sociedad en amigos y enemigos. Que no pudieran realizarse modificaciones necesarias en la propia estructura de las fuerzas armadas. Que no pudiera llevarse ante la justicia a aquellos miembros de la fuerza armada y de la policía que habían cometido gravísimas violaciones a los derechos humanos, desde que lograron imponer un amplio manto de impunidad. Esto se concretó en leyes de autoamnistía o de amnistías, de obediencia debida a órdenes superiores, de caducidad de la pretensión punitiva del Estado, en perdones e indultos, o en mecanismos similares que impidieron la acción de la justicia.

Esta impunidad para agentes gubernamentales violadores de derechos humanos, implica un agravio a la justicia y afecta seriamente la igualdad de las personas ante la ley. Se coloca a determinados ciudadanos, por el hecho de ser militares y policías, en lugar privilegiado y por encima de los demás y del derecho. Lo opuesto a la impunidad es el funcionamiento de la justicia, que coloca a cada uno ante la responsabilidad por sus actos, que evita los impulsos de hacer justicia por mano propia, aporta tranquilidad y seguridad en la sociedad y por último y muy importante, constituye un eficaz disuasivo para quienes pudieren sentirse tentados en el futuro, a cometer nuevas violaciones o a intentar nuevos asaltos al poder.

No compartimos la opinión de que la paz y la reconciliación nacional luego de un período de dura confrontación, pueda alcanzarse

mejor echando un manto de olvido sobre el pasado, aun antes de haberlo podido conocer. Tener en cuenta el pasado, recuperar la memoria histórica, constituyen elementos esenciales para alcanzar la paz. No es bueno construir el futuro con una historia silenciada. Primero habrá que establecer la verdad y hacer actuar a la justicia; luego podrá llegar el momento de la clemencia.

La impunidad fue entonces impuesta a la sociedad por los propios violadores. Un ejemplo lo mostrará. En Uruguay, cuando la presión militar -negativa de los militares acusados de acudir a la convocatoria que les hacían los Jueces, lo que ya implicaba un desacato institucional- y no muy veladas amenazas de golpe de Estado, llevaron a la aprobación de la ley de impunidad (No.15.848, llamada de "Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado", a fin de evitar la palabra Amnistía), la mayoría de los Parlamentarios que la votaron no defendieron sus bondades. Por el contrario, fundamentaron su voto diciendo que aunque la ley era mala, era necesaria para evitar una nueva ruptura institucional. Mas allá de lo acertado de tal afirmación -nosotros pensamos que no lo fue- implicaba un claro reconocimiento de los límites de la renaciente democracia.

Pero en este tema de la impunidad, es nuestra opinión que no sólo la estabilidad social y una serie de conceptos éticos, le ponen límites. También, y por razones tanto éticas como prácticas, los pone el derecho internacional. Tales límites resultan de la obligación del Estado de investigar y juzgar tales conductas, obligación impuesta unas veces por el derecho internacional consuetudinario (jus cogens) y otras, por tratados internacionales que fueron libremente aceptados.

Veamos rápidamente este punto. Las violaciones a los derechos humanos, cuando revisten una determinada gravedad, suelen implicar una violación concreta de la ley penal nacional. Corresponde entonces la actuación de la justicia penal para investigar, constatar la existencia de delito, individualizar a sus autores e imponerles una pena, y acordar reparación e indemnización a las víctimas, desde que los daños fueron causados por la acción de agentes gubernamentales, en ocasión del cumplimiento de funciones oficiales.

El derecho internacional consuetudinario (jus cogens) impone a los Estados -cuando se está frente a crímenes de lesa humanidad- la obligación de hacer actuar a su justicia nacional para investigar, juzgar y castigar a los autores. Las autoridades del Estado no pueden -según esta posición doctrinaria- conceder amnistías, indultos, perdón o cualquier otra medida que implique renunciar a investigar y

juzgar. Ignorar estas obligaciones acordando amnistías o medidas similares, ya fuere por vía legal o de facto, implicará violar el derecho internacional.

No entraremos al análisis de este aspecto de la cuestión, porque al no haber unanimidad entre los tratadistas sobre qué debe considerarse como crimen de lesa humanidad, el hacerlo nos alejaría del objeto de esta charla. Nos limitaremos a señalar aquellos casos en que a nuestro juicio, e independientemente de tal calificación (crimen de lesa humanidad), los límites a la impunidad se hallan impuestos por Tratados, Convenciones y Pactos ratificados.

Por algunos de estos textos (que llamaremos en general, Tratados), los Estados contrajeron el compromiso jurídico y ético de respetar los derechos del ser humano, asegurando la intangibilidad y dignidad de la persona. Y si entre sus agentes hay quienes los violan, sobre ellos deberá recaer el peso de la ley. Al ratificarlos, el Estado aceptó una limitación de su soberanía en pro de un interés común que se estima superior. Ese interés común y superior es la dignidad del hombre, afectada por el ataque a sus derechos.

Los Tratados tienen un valor jurídico vinculante. Quienes los han libre y correctamente aceptado, están obligados a cumplirlos, tanto frente a los demás Estados que son parte en el tratado, como frente a su propio pueblo. Esto es particularmente así en el caso de tratados sobre derechos humanos, existiendo jurisprudencia internacional al respecto (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva No.2, de setiembre de 1982).

Por lo menos en aquellos Estados en que las normas de un tratado integran el derecho interno, dichas normas tienen valor igual o superior a la ley nacional, pues para desligarse de las obligaciones que emanan del tratado no les basta con sancionar otra ley, sino que se requiere previamente denunciar el tratado y esperar el plazo que éste fija para que la denuncia tenga efecto. Significa que cuando los hechos consistan en torturas, asesinatos políticos y desapariciones forzadas, no se podrá por la simple vía de una ley o decreto, conceder amnistías, perdón o cualquier otra medida que implique renunciar a investigar y juzgar. Para hacerlo, debe denunciarse él o los tratados y esperar el tiempo que éstos indiquen. La limitación es aun mayor en aquellos Estados que han otorgado rango Constitucional - superior a la ley - a ciertos tratados (la Constitución del Perú es una de ellas).

En el caso de los tratados, las limitaciones a la impunidad no requieren para aplicarse, que se esté ante una práctica sistemática,

reiterada, persistente o masiva de violaciones a los derechos humanos (como sí se requería para calificar ciertas conductas como crímenes de Lesa Humanidad). Basta un sólo hecho de tortura, o de asesinato político o de desaparición forzada, para que el Estado ratificante esté obligado a investigar y juzgar.

Los tratados a que nos estamos refiriendo son en el ámbito universal, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes. En el ámbito regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Quienes forman parte de estos instrumentos deberán entonces:

- a) llevar a cabo una investigación pronta e imparcial, apenas se denuncien torturas, homicidio o desaparición forzada;
- b) proceder al enjuiciamiento de los culpables y si correspondiere, aplicar penas adecuadas a la gravedad del hecho;
- c) indemnizar económicamente a las víctimas de violaciones de sus derechos, acordándoles igualmente medios de rehabilitación y, en caso de muerte de la víctima, indemnizar a sus familiares.

Existen ya innumerables decisiones adoptadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), así como por el Comité de Derechos Humanos (N.U.) , recomendando a varios gobiernos contra los que se habían tramitado comunicaciones de particulares por violaciones de este tipo, a que adopten medidas para investigar, juzgar y castigar a los autores e indemnizar a las víctimas o a sus familiares. En recientes pronunciamientos (octubre 1991), la Comisión Interamericana de D. H., en casos contra Argentina y Uruguay, concluyó que las leyes que en estos países acordaron impunidad a los violadores de derechos humanos, eran violatorias del derecho a la justicia, reconocido por los arts. 8 y 25 de la Convención Americana y por el art. XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre.

Si el Estado aprobare leyes o decretos concediendo impunidad, en ambos casos se tratará de actos unilaterales, que no borran sus obligaciones frente a otros Estados, ni frente a los individuos sometidos a su jurisdicción.

En conclusión, por lo menos a aquellos Estados vinculados por tales tratados, no les es posible renunciar a sus obligaciones de

investigar y juzgar. Puede admitirse que por fundadas razones, destinadas a poner término a conflictos que han dividido a una sociedad, las autoridades decidan aplicar medidas de clemencia, sea en la forma de amnistías o de algún sucedáneo. Pero tales medidas solo podrán intervenir en la etapa de ejecución de penas ya impuestas, y tendrán por efecto evitar su cumplimiento íntegro. Es la única solución compatible con el derecho internacional.

Salvo las Convenciones contra el Genocidio(1948) y el Apartheid (1973), que califican las conductas a las que se refieren estos textos como Crímenes de Lesa Humanidad y acuerdan crear un Tribunal o Corte Penal Internacional, encargado de juzgar estos delitos, el tratado que mas ha avanzado en esta dirección es la Convención contra la Tortura (1984). Por sus arts. 5, 6 y 7 se crea lo que se conoce como "jurisdicción universal". El Estado en cuyo territorio sea habido un sospechoso de haber cometido torturas en otro país, emprenderá una investigación; si las circunstancias lo justifican procederá a su detención y lo extraditará al Estado que con derecho lo reclame. Si no pudiere o tuviere razones para no extraditarlo, deberá someterlo a juicio ante sus propias autoridades, como si el delito se hubiere cometido en su territorio. Es decir, debe siempre perseguirse al torturador; sea extraditándolo, sea juzgándolo.

Otro factor importante para afianzar la democracia y para proteger y asegurar la vigencia de los derechos humanos, es el funcionamiento de la administración de justicia. La Democracia está indisolublemente unida a la Justicia (en su sentido de Administración de Justicia), así como está unida al respeto de la Constitución y la ley, de tal manera que prime el derecho sobre la fuerza, y que a él se sometan tanto gobernados como gobernantes. En este sentido me permitiré citar un párrafo del informe anual de 1984/85 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

"Un Poder Judicial respetable por su independencia e imparcialidad es una de las piedras angulares de la democracia, de suerte que toda iniciativa para respaldar y consolidar la democracia en el sistema interamericano, debiera tener muy en cuenta el mejoramiento de dicho poder..."

Además de reconocer derechos en la legislación, fue necesario garantizar su efectividad, crear mecanismos que supervisen su respeto y que en caso de infracción, puedan hacer cesar los abusos, restablecer el derecho, y castigar a los responsables de la violación.

A escala nacional, fue al Poder Judicial -o al sistema judicial en regímenes en que no se le considera como un Poder- al que se encargó principalmente de la tarea de proteger los derechos. Y la actividad propia de este Poder es lo que vino a llamarse Administración de Justicia. Para que ella pueda cumplir adecuadamente sus cometidos, es imprescindible que además de dotarla de los medios materiales adecuados, se asegure la idoneidad, independencia e imparcialidad de Jueces y Magistrados judiciales, así como la idoneidad e independencia de Fiscales y Abogados, que son también partes imprescindibles del proceso judicial.

Es necesario que los Jueces y sus colaboradores puedan estar a cubierto de interferencias, injerencias, ataques, amenazas, presiones, temores, recompensas, estímulos indebidos y corrupción. Es necesario levantar un verdadero muro de contención contra estos males, pero el muro no tendrá que ser compacto, porque no es bueno que el juez habite en un palacio de hermetico, aislado de las necesidades y de los problemas de sus conciudadanos. Por el contrario, debe sentirlos y vivirlos, casi al igual que sus compatriotas. Sólo así podrá comprender sus aspiraciones y también sus impacencias. Como de lo que se trata no es establecer un status privilegiado para jueces y magistrados, ellos estarán sujetos a estricta responsabilidad, para el caso de que se apartaren del derecho o cometieren desviaciones a la conducta que les es exigida.

De manera distinta, porque distintas son sus funciones, deben crearse también las condiciones necesarias para poner a Fiscales y Abogados a salvo de presiones, ataques, amenazas, represalias, intimidación y corrupción.

En nuestros países del Sur del Continente, las dictaduras apenas asaltado el gobierno democrático, buscaron someter a la Justicia; la degradaron, la colocaron bajo controles políticos; dictaron decretos (que llamaron leyes, aun cuando los Parlamentos habían sido disueltos) por los cuales quitaron competencia a la Justicia civil para juzgar casos políticos y aun los abusos y violaciones cometidos por agentes gubernamentales. Cuando no pudieron someter a Jueces, Fiscales y Abogados dignos, que aceptaron correr los riesgos de su dignidad, dirigieron sus armas contra ellos y los asesinaron, los hicieron desaparecer, los detuvieron, los destituyeron de sus cargos y los enviaron al exilio.

De tal experiencia extraemos que para consolidar nuestras democracias, debemos fortalecer el sistema judicial y crear o reforzar mecanismos de defensa, en el sentido ya indicado, para proteger a

• quienes hacen funcionar la justicia. Ello a su vez servirá para custodiar los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Es claro que no solo al Poder Judicial le cabe la responsabilidad de defender los derechos. Le cabe en igual medida a quienes ejercen el Ejecutivo y el Legislativo. Deben reforzarse los instrumentos jurídicos que aseguren un efectivo control de un Poder sobre el otro, y cuando tales instrumentos ya existan -como en nuestros países- tomar las medidas necesarias para que funcionen adecuadamente. No se nos escapa que no se frenan los golpes de Estado sólo con medidas jurídicas, pero al menos se ponen barreras de contención.

De lo que venimos de decir se desprende que el combate por la Democracia no queda ciertamente limitado a las autoridades: queda también y en gran medida a cargo de la opinión pública, la prensa, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones sociales y de derechos humanos, las iglesias, en suma de la sociedad toda. Y también y aunque subsidiariamente, de la comunidad internacional. La historia enseña que es difícil el funcionamiento del Estado de Derecho en un territorio, cuando en los Estados vecinos se arrasa con el derecho. En nuestra América el panorama es actualmente mucho más alentador que en años precedentes; predominan largamente los gobiernos democráticos y aun con fallas o limitaciones, se han dado pasos muy importantes en el respeto a los derechos humanos. Debemos trabajar juntos para fortalecer el sistema regional (OEA), a fin de que éste pueda cumplir mejor el trascendente papel que le corresponde.

Hay otros factores que constituyen obstáculos ciertos a la democracia los derechos humanos y el desarrollo: son los alarmantes niveles de pobreza extrema de grandes sectores de la población, sumarginalidad con su secuela de mortalidad infantil, enfermedades, criminalidad. Centenares de miles de seres humanos, llevando infrahumanas condiciones de vida en los cinturones de miseria que rodean las grandes ciudades (sin trabajo, sin cuidado de la salud, sin educación, en viviendas precarias y a menudo miserables). Es decir, sin derechos económicos, sociales ni culturales.

Es necesario procurar un orden económico más justo, tanto en lo nacional como en lo internacional. Y a nuestro juicio para lograr esto último, debe irse a la integración económica de América Latina y el Caribe, creando puestos de trabajo, estableciendo nuevas y novedosas

vías de intercambio, defendiendo los precios de nuestros productos en el mercado mundial.

En lo interno, deberá promoverse el "Desarrollo" tal como lo hemos entendido al principio de esta exposición. Este sólo será conveniente y justo, si se ha contado con la activa participación de los interesados. Participación popular que debe intervenir en la ideación y formulación de los planes de desarrollo, en su ejecución y en la distribución de los resultados y beneficios del crecimiento.

Las acciones y medidas indicadas ayudarán, estamos convencidos, a que nunca más en la región pueda interrumpirse el funcionamiento democrático de las instituciones del Estado y a que tampoco nunca más se desconozcan y se violen los derechos humanos y las libertades fundamentales. Y si alguna de estas cosas llegare a suceder, lo que es siempre factible dada la imperfección de la condición humana, entonces existirán los mecanismos e instrumentos adecuados para restablecer el derecho y la justicia con la mayor urgencia posible.

Estos son los objetivos centrales de la Comisión Internacional de Juristas y a su realización dedicamos nuestros esfuerzos, quienes formamos parte de ella.

Muchas gracias

Alejandro Artucio
Comisión Internacional de Juristas
Santiago de Chile, diciembre 1991